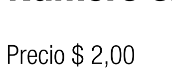
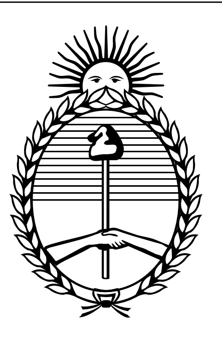
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 13
de abril de 2011

Año CXIX
Número 32.129


Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



FUERZAS DE SEGURIDAD

Ley 26.660

Modifícase la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional N° 19.349 y la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398.

Sancionada: Marzo 16 de 2011
Promulgada: Abril 11 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como inciso *g)* del artículo 77 de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional, 19.349 y sus modificatorias, el siguiente:

g) Suplemento por título: Tendrá derecho a percibirlo todo el personal con estado militar de gendarme cualquiera sea su condición de ingreso. Los montos variarán de acuerdo al plan de cada carrera en la que el personal se gradúe:

1. Título universitario o de estudios superiores que demanden CINCO (5) o más años de estudios del tercer nivel, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del sueldo.

2. Título universitario o de estudios superiores que demanden CUATRO (4) años de estudios del tercer nivel, QUINCE POR CIENTO (15%) del sueldo.

3. Título universitario o de estudios superiores que demanden de UNO (1) hasta TRES (3) años de estudios del tercer nivel, DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo.

ARTICULO 2º — Derógase el inciso *b)* del artículo 78 de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional, 19.349 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Incorpórase como artículo 55 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 55: Suplemento general por título: Tendrá derecho a percibirlo la totalidad del personal con estado policial, cualquiera sea su condición de ingreso y de acuerdo a los siguientes niveles de títulos alcanzados:

a) Título universitario o de estudios superiores que demanden CINCO (5) o más años de estudios del tercer nivel, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del sueldo;

b) Título universitario o de estudios superiores que demanden CUATRO (4) años de estudios del tercer nivel, QUINCE POR CIENTO (15%) del sueldo;

c) Título universitario o de estudios superiores que demanden de UNO (1) hasta TRES (3) años de estudios del tercer nivel, DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo.

ARTICULO 4º — Deróganse los decretos 2.254 del 6 de noviembre de 2002 y 11 del 12 de enero de 2005.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo nacional realizará las adecuaciones presupuestarias durante el primer año de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 6º — El Poder Ejecutivo nacional dictará las normas necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.660 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 423/2011

Promúlgase la Ley Nº 26.660.

Bs. As., 11/4/2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.660 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

HIDROCARBUROS

Ley 26.659

Establécense condiciones para la exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina.

Sancionada: Marzo 16 de 2011
Promulgada de Hecho: Abril 12 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — La exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina sólo podrán realizarse observando las condiciones establecidas por la presente ley, las leyes y los reglamentos vigentes.

ARTICULO 2º — Se prohíbe a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, que realice o se encuentre autorizada a realizar actividades en la República Argentina y sus accionistas a:

1. Desarrollar actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina sin haber obtenido la habilitación pertinente emitida por autoridad competente argentina;

2. Tener participación directa o indirecta en personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina sin haber obtenido la habilitación pertinente emitida por autoridad competente argentina, o que presten servicios para dichos desarrollos;

3. Contratar y/o efectuar actividades hidrocarburíferas, transacciones, actos de comercio, operaciones económicas, financieras, logísticas, técnicas, actividades de consultoría y/o asesoría, ya sea a título oneroso o gratuito, con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, para que desarrollen actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina sin haber obtenido la habilitación pertinente emitida por autoridad competente argentina.

ARTICULO 3º — La autoridad de aplicación procederá, previo proceso administrativo, a inhabilitar por el plazo de CINCO (5) a VEINTE (20) años a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiesen corresponder. En el caso de poseer concesiones hidrocarburíferas, las mismas se revertirán al Estado nacional o a los estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.

ARTICULO 4º — La inhabilitación será inscripta en los registros nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se procederá al cese inmediato de las exenciones, facilidades impositivas o previsionales que pudieran habérsele concedido, provocando la caducidad de los plazos otorgados y la inmediata exigibilidad de los saldos que pudiera adeudar.

ARTICULO 5º — El Estado nacional, los estados provinciales y municipales no podrán contratar con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, sus controladas o accionistas que en forma directa o indirecta desarrollen actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina, sin haber obtenido habilitaciones para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos emitida por autoridad competente argentina.

ARTICULO 6º — Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios o el organismo que el Poder Ejecutivo nacional designe. La autoridad de aplicación confeccionará una nómina de carácter público de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina que no cuenten con las habilitaciones para realizar actividades hidrocarburíferas emitidas por la autoridad competente argentina.

ARTICULO 7º — La presente ley entrará en vigencia desde los NOVENTA (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación de la presente ley en un plazo máximo de SESENTA (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9º — Todas las disposiciones de la presente ley se establecen sin perjuicio de los derechos y las competencias de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como de las demás provincias.

ARTICULO 10. — La presente ley es de orden público.

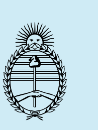
ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.659 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 441/2011

Derógase el inciso f) del artículo 76 de la Ley N° 24.241.

Bs. As., 12/4/2011

VISTO las Leyes Nº 24.241, Nº 26.425 y los Decretos Nº 897 de fecha 12 de julio de 2007, Decreto Nº 2103 y Decreto Nº 2104 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.425 dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) financiado a través de un sistema solidario de reparto, en cumplimiento del mandato previsto por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que como consecuencia de ello se eliminó el régimen de capitalización, que fue absorbido y sustituido por el régimen de reparto, en las condiciones de la mencionada ley.

Que el Título II de dicha norma, estableció en su artículo 7º la transferencia en especie a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), entidad actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de los recursos que integraban las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización, indicando además que dichos activos pasarán a integrar el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO DE REPARTO creado por el Decreto Nº 897 de fecha 12 de julio de 2007.

Que, asimismo, el Decreto Nº 2103/08 dispuso la modificación de diversos artículos del precitado Decreto Nº 897/07 a fin de adecuarlo a las previsiones de la Ley Nº 26.425, estableciéndose —entre otros extremos— que las citas que se efectuaran en el Decreto Nº 897/07 del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO DE REPARTO, se referirían al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) y que los recursos del precitado Fondo pertenecen en forma exclusiva y excluyente al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que el citado Fondo de Garantía de Sustentabilidad se encuentra integrado por: a) los recursos percibidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que resulten de libre disponibilidad; b) los bienes que reciba el régimen previsional público como consecuencia de la transferencia de los saldos de las cuentas de capitalización; c) las rentas provenientes de las inversiones que realice; d) cualquier otro aporte que establezca el ESTADO NACIONAL mediante su previsión en la Ley de Presupuesto correspondiente al período de que se trate y e) los bienes que reciba el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) como consecuencia de la transferencia de los saldos de las cuentas de capitalización en cumplimiento del artículo 7º de la Ley Nº 26.425.

Que en un todo de acuerdo con el mandato legal, los recursos enunciados precedentemente deben ser invertidos en activos financieros nacionales incluyendo, entre otros instrumentos, cuentas remuneradas del país y la adquisición de títulos públicos o títulos valores locales de reconocida solvencia.

Que a su vez, para la administración de dichos recursos, han de contemplarse los impactos de las decisiones de inversión de la macroeconomía, especialmente en la creación de empleo, previendo las medidas relacionadas con la diversificación de riesgos y adecuación temporal de las inversiones que aseguren el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de mención.

Que, en otro orden, el Título III, Capítulo V de la Ley Nº 24.241 correspondiente al derogado régimen de capitalización, establecía el régimen de inversiones del activo del fondo de jubilaciones y pensiones que administraban las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).

Que sobre el particular, el artículo 18 de la Ley Nº 26.425 establece que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), entidad actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se subroga en las obligaciones y derechos que la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias les hubiera asignado a las citadas administradoras de fondos.

Que, si bien la Ley Nº 26.425 remite en su artículo 8º a los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Nº 24.241, la interpretación de sus alcances requiere un análisis específico sobre su aplicación, toda vez que la norma original en la que se encuentran inscriptos refiere a un plexo normativo cuya *“ratio legis”* se orientaba claramente a limitar el accionar de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), como entidades del sector privado, frente a la administración de los fondos.

Que el artículo 76, inciso f) de la Ley Nº 24.241 estableció como una limitación reguladora del accionar de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) que: *“En ningún caso las inversiones realizadas en una sociedad nacional o extranjera habilitarán para ejercer más del cinco por ciento (5%) del derecho de voto, en toda clase de asambleas, cualquiera sea la tenencia respectiva”.*

Que tal limitación traducía la especial preocupación del ESTADO NACIONAL por impedir que las AFJP intentaran controlar directa o indirectamente el gobierno de las sociedades objeto de sus inversiones.

Que en este sentido, el interés jurídico perseguido por la limitación normativa de mención, era evitar situaciones de posible conflicto de interés así como prevenir manipulaciones concertadas que repercutieran de manera disvaliosa en el mercado.

Que asimismo, la limitación en comentario se hallaba orientada a proteger el activo del fondo integrado por los recursos acumulados en las cuentas de capitalización, de manera tal de cuidar la adecuada generación de rentas que permitieran incrementar las cuentas individuales de los afiliados y diferenciarlo del patrimonio de la sociedad anónima que los administraba.

Que como fuera relacionado previamente, la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público, operó *“ministerio legis”* la transferencia en especie a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), entidad actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de los recursos que integraban las cuentas de capitalización individual de los afiliados al régimen de capitalización, régimen individual que fue sustituido por un régimen de reparto, el cual garantiza que la totalidad de los recursos deberán ser utilizados para el pago de los beneficios del referido SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO.

Que la composición de los activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) ha generado que sumados en conjunto, los activos particulares transferidos de las AFJP representen, para el caso de algunas empresas, un porcentaje muy superior al límite fijado en el artículo 76, inciso f) de la Ley Nº 24.241.

Que en este punto, una aplicación literal de la referida limitación no resulta compatible con una armoniosa integración normativa, toda vez que no parece razonable que el legislador haya querido sustraer el ejercicio de los derechos políticos emergentes de la sumatoria de las diversas tenencias que conforman el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), considerando que, en la especie, el conflicto de intereses que el régimen derogado procuraba excluir resulta inexistente atento el carácter tuitivo que asume el ESTADO NACIONAL respecto de las inversiones destinadas a garantizar las prestaciones propias de la seguridad social.

Que consecuentemente, el recto entendimiento de la norma en análisis surge de la cohesión del nuevo sistema legal y una articulada inserción de las normas subsistentes del sistema derogado, razón por la cual es menester aclarar el sentido que debe otorgárseles en el marco de una realidad sustituida.

Que en efecto, en la normativa vigente para la administración de los recursos por parte del ESTADO NACIONAL puede advertirse una doble función social, la primera administrando el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, con la específica prohibición de percibir comisión alguna de los aportantes al sistema; la segunda, garantizando que la totalidad de los recursos será destinada al pago de las prestaciones propias de la seguridad social.

Que en función de lo expuesto resulta necesario precisar que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), entidad actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuente con las herramientas jurídicas adecuadas que, en materia de ejercicio de los derechos societarios, le permitan cumplir acabadamente con los objetivos de seguridad y criterios de rentabilidad especificados en la Ley Nº 26.425.

Que ello resulta sustancial al momento de analizar la limitación del derecho de voto que impone el plexo legal citado, atento que la limitación existente incide directamente sobre la debida y adecuada defensa del derecho que asiste al accionista ANSES-FGS y que no es otro que el de los aportantes y beneficiarios del régimen previsional público.

Que en virtud de tales consideraciones, es menester derogar el inciso f) del artículo 76 de la Ley Nº 24.241 a fin de aventar toda duda interpretativa respecto de la plena legitimación por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), entidad actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para hacer valer su tenencia en igualdad de condiciones con el resto de los inversores; con el objeto de garantizar el conocimiento pleno del accionar de las sociedades en las cuales participa, resguardando los intereses y la preservación de los activos del fondo de afectación específica.

Que asimismo la cuestión requiere una pronta resolución atento que de perdurar la limitación del derecho de voto para ANSES-FGS resulta afectada la posibilidad de defender en debida forma la administración de los activos que le fueran transferidos por ley, al no poder ejercer el derecho a voto que la tenencia accionaria le confiere.

Que dicho derecho a voto, por imperio de la normativa vigente en materia societaria, debe ejercerse en el seno de las asambleas generales ordinarias que las distintas emisoras de valores mobiliarios deben celebrar dentro de los CUATRO (4) meses de la fecha de cierre del ejercicio económico.

Que un número sustantivo de dichas sociedades anónimas donde ANSES-FGS posee tenencia accionaria cierra su ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año, razón por la cual deben celebrar su asamblea general ordinaria no más allá del 30 de abril del corriente año, cumpliendo de este modo con el plazo normado por la Comisión Nacional de Valores.

Que una interpretación restrictiva del armónico juego de las normas deriva en conflictos al cuestionarse la legitimación de ANSES-FGS para ejercer el derecho de voto en más del CINCO POR CIENTO (5%), cualquiera sea la tenencia respectiva.

Que por un lado, la utilización plena de los derechos conforme el espíritu que informa la reforma previsional materializada a través de la sanción de la Ley Nº 26.425 y por el otro, la inminencia de los plazos legales vigentes, determinan la necesidad y urgencia de derogar el inciso f) del artículo 76 de la Ley Nº 24.241, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada Ley determina, que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 26.122 prevé que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, incisos 3 y 82, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el inciso f) del artículo 76 de la Ley Nº 24.241.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Carlos E. Meyer. — Julio C. Alak. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 424/2011

Danse por prorrogadas las designaciones de Directores y del Secretario General Ejecutivo de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente Nº 193.584/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1047 del 20 de julio de 2010 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que en los términos del Decreto Nº 2053/10 se prorrogó la mencionada Ley Nº 26.546, complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 1047/10, se efectuaron las designaciones transitorias del contador Federico Joaquín DENEGRI, la doctora Ana Karina HELBARDT, el licenciado Carlos Alberto CIAMPOLI y el ingeniero Marcos Daniel SILVA, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias del contador Federico Joaquín DENEGRI, la doctora Ana Karina HELBARDT y el ingeniero Marcos Daniel SILVA, resulta necesario disponerlas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, y en el caso del licenciado Carlos Alberto CIAMPOLI con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional—.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas que para cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto Nº 1047/10 en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas que se indican, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1047/10 en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, del licenciado Carlos Alberto CIAMPOLI (D.N.I. Nº 4.430.350), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Director de Relaciones Institucionales, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del mencionado cuerpo normativo, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional—.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de prórroga indicadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — El cargo involucrado en el artículo 2º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de noviembre de 2010.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
DENEGRI, Federico Joaquín	DNI Nº 27.823.603	A - 0	I	Secretario General Ejecutivo	09/11/2010
SILVA, Marcos Daniel	DNI Nº 21.628.648	A - 0	III	Director de Seguridad y Sistemas Informáticos	09/11/2010
HELBARDT, Ana Karina	DNI Nº 22.994.394	A - 0	III	Directora de Análisis	05/11/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 434/2011

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, y 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la citada ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la referida Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de JEFE DE UNIDAD DE ASESORAMIENTO JURIDICO, con Función Ejecutiva Nivel IV, de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES, cuya cobertura resulta indispensable a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detalla, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que allí también se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

UNIDAD DE ASESORAMIENTO JURIDICO

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	Nivel y Grado	NIVEL FE
ESTEBAN, Claudia Angela	DNI Nº 16.959.669	Jefa de Unidad de Asesoramiento Jurídico	B-0	IV

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 435/2011

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1116 del 4 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1116/10, se efectuó la designación transitoria del Dr. Carlos José TEJADA (DNI Nº 12.013.585), en el cargo de Jefe Unidad Compras, Patrimonio y Suministros, Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV; del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado en el presente acto, razón por la cual la citada Secretaría solicita una prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 25 de abril de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 1116/10, de la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detalla, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

UNIDAD COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

Apellido y Nombre	Documento Nº	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
TEJADA, Carlos José	DNI 12.013.585	Jefe Unidad Compras, Patrimonio y Suministros	A-0	IV

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 427/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Médica Presidencial de la Secretaría General.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 620 del 10 de abril de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1292 del 9 de septiembre de 2010 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 620/08 se creó, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con dependencia directa de su titular, la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL

Que por el artículo 7º del Decreto citado en el párrafo precedente fueron designados en la Planta Permanente de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter transitorio, diversos funcionarios, entre ellos, el señor Martín Eduardo ORTIZ URIEN (D.N.I. Nº 21.645.559) en un cargo Nivel E - Grado 0 como Auxiliar Administrativo.

Que por el Decreto Nº 1292/10 se prorrogó la designación, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del señor Martín Eduardo ORTIZ URIEN.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que no habiéndose, aún, producido la cobertura del cargo mediante proceso de selección definitivo a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1292/10, el agente continúa prestando servicios, por lo cual, razones operativas hacen necesario efectuar una prórroga de designación por similar término.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de marzo de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 620/08, y prorrogada por el Decreto Nº 1292/10, del señor Martín Eduardo ORTIZ URIEN (D.N.I. Nº 21.645.559) en un cargo Nivel E - Grado 0 como Auxiliar Administrativo de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 433/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1109 del 28 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1109/10, se efectuaron las designaciones transitorias de la Dra. Viviana Elvira ISOLA (DNI Nº 14.152.470), en el cargo de Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II; de la Dra. Thaiss del Corazón de Jesús HIDALGO (DNI Nº 28.709.206), en el cargo de Directora de Análisis Legal y Asistencia Jurídica, Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III; de la Dra. Eva Yamila HERNANDO (DNI Nº 24.674.276) en el cargo Nivel B Grado 0; y del Dr. Federico David AZOR (DNI Nº 24.963.343) en el cargo Nivel B Grado 0, todos del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos involucrados en el presente acto, razón por la cual la citada Secretaría solicita una prórroga de las designaciones transitorias aludidas en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir del 12 de abril de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por conducto del Decreto Nº 1109/10, de las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, niveles y unidades organizativas que allí se detallan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que en cada caso se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio.

Art. 2º — Prorróganse, a partir del 12 de abril de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por conducto del Decreto Nº 1109/10, de las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, niveles y unidades organizativas que allí se detallan y con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el

Título II, Capítulos III, IV y VIII, según corresponda, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de abril de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Apellido y Nombre	Documento Nº	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
ISOLA, Viviana Elvira	DNI 14.152.470	Subdirectora General de Asuntos Jurídicos	B-0	II
HIDALGO, Thaiss del Corazón de Jesús	DNI 28.709.206	Directora de Análisis Legal y Asistencia Jurídica	B-0	III

ANEXO II

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Apellido y Nombre	Documento Nº	Nivel y Grado
HERNANDO, Eva Yamila	DNI 24.674.276	B-0
AZOR, Federico David	DNI 24.963.343	B-0



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1187/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351186/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, estableció que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

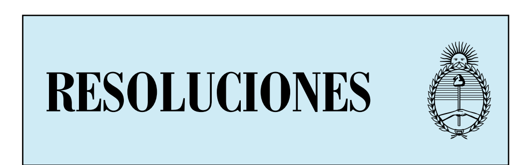
Código de Control: 0000011198

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PASCALE MEDINA	CARLA	DNI 17107660	A5	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52



Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 82/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0289268/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente, y en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha que hubieran o no sustituido productos en el marco del Decreto Nº 479/95, a fabricar productos nuevos.

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR”.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa, sean de producción nacional, a fin de impulsar el desarrollo del respectivo sector de la industria local.

Que, en función de lo anterior, y con el objetivo de propender a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiarlo, se dictó el Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010 por medio del cual se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.

Que mediante la Resolución Nº 194 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se estableció el proceso productivo para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks).

Que la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 916/10, presentando un proyecto para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en su planta fabril localizada en la calle Avenida Perito Moreno Nº 3045, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 4 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA reglamentaria del mencionado decreto.

Que la planta fabril referida en primer término en el considerando precedente, cuenta de una superficie total de SEIS MIL METROS CUADRADOS (6.000 m^2).

Que mediante el proyecto presentado la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. se obliga a realizar una inversión total de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($ 38.177.518).

Que la empresa se compromete a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), de SIETE MIL (7.000) unidades durante el primer año, DIEZ MIL (10.000) durante el segundo año y QUINCE MIL (15.000) unidades a partir del tercer año y siguientes de ejecución de su proyecto.

Que, a los efectos de cumplir con el proyecto presentado la empresa adicionará NUEVE (9) empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks). En consecuencia la empresa se compromete a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de CUATRO (4) personas en el primer año, de SEIS (6) personas durante el segundo año y de NUEVE (9) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 143/153 del expediente cabeza, producido por la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, corresponde propiciar la autorización de una producción máxima de DOSCIENTAS DIEZ MIL (210.000) unidades anuales de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Que atento lo normado en el Artículo 3º del Decreto Nº 916/10, el plazo de puesta en marcha de los proyectos no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 143/153 del expediente cabeza, la Empresa ELECTRONIC SYSTEM S.A. se compromete a realizar la puesta en marcha del proyecto en un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, encuadrándose dicho plazo dentro de los parámetros fijados por el citado Artículo 3º del Decreto Nº 916/10.

Que asimismo, a fojas 116/118, 130/132, 133/135, 136/138 y 139/141 del expediente citado en el Visto, la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. presenta la Póliza de Seguro de Caución requerida por el Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Que a fojas 143/153 del expediente citado en el Visto, la referida Unidad de Evaluación, produce un Informe Técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa ELECTRONIC SYSTEM S.A. referida al proyecto de fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) a realizar en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, bajo el proceso productivo aprobado por la Resolución Nº 194/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, en el referido Informe Técnico, no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto presentado por la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A., el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 916/10 y la Resolución Nº 4/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; situándose, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos para mercaderías similares en la Provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Acta Nº 44 de fecha 18 de marzo de 2011, cuya copia obra a fojas 154/159 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. con domicilio legal en la calle Roque Pérez Nº 3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en los términos y condiciones del Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010, para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12,8471.30.19 y 8471.30.90 en su planta fabril localizada en la Avenida Perito Moreno Nº 3045, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), durante la ejecución de su proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Notebooks y Netbooks (en unidades)
1º	7.000
2º	10.000
3º y siguientes	15.000

Art. 3º — La firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($ 38.177.518). De dicha suma, PESOS UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS ($ 1.611.800) corresponden a inversiones fijas y PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO ($ 36.565.718) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 4º — La firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado, NUEVE (9) empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de CUATRO (4) personas en el primer año, de SEIS (6) personas durante el segundo año y de NUEVE (9) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Art. 5º — Se autoriza a la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. a mantener una capacidad de producción máxima, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) de DOSCIENTAS DIEZ MIL (210.000) unidades anuales.

Art. 6º — La firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto referido a la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 y/o a la ejecución de la garantía constituida por dicha firma en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Art. 8º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 83/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0483153/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente, y en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha que hubieran o no sustituido productos en el marco del Decreto Nº 479/95, a fabricar productos nuevos.

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR”.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa, sean de producción nacional, a fin de impulsar el desarrollo del respectivo sector de la industria local.

Que, en función de lo anterior, y con el objetivo de propender a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010 por medio del cual se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.

Que mediante la Resolución Nº 194 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se estableció el proceso productivo para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks).

Que la firma INFORMATICA FUEGUINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 916/10, presentando un proyecto para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12 y 8471.30.19, en su planta fabril a localizar en la Sección D, Macizo 5A, Parcela 2a, en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 4 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA reglamentaria del mencionado decreto.

Que el predio donde se instalará la planta fabril, cuenta con una superficie total de DOCE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (12.600 m^2) de los cuales afectarán sólo para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.350 m^2).

Que mediante el proyecto presentado la firma INFORMATICA FUEGUINA S.A. se obliga a realizar una inversión total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 55.841.884).

Que la empresa se compromete a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) durante DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), de TREINTA MIL (30.000) unidades durante el primer año, TREINTA Y DOS MIL (32.000) durante el segundo año y TREINTA Y CINCO MIL (35.000) unidades a partir del tercer año y siguientes de ejecución de su proyecto.

Que, a los efectos de cumplir con el proyecto presentado la empresa incorporará VENTIOCHO (28) empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks). En consecuencia la empresa se compromete a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de VEINTISEIS (26) personas en el primer año, de VEINTISIETE (27) personas durante el segundo año y de VEINTIOCHO (28) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) días al año.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 192/203 del expediente cabeza producido por la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, corresponde propiciar la autorización de una producción máxima de SEISCIENTAS MIL (600.000) unidades anuales de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) días al año.

Que atento lo normado en el Artículo 3º del Decreto Nº 916/10, el plazo de puesta en marcha de los proyectos no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 192/203 del expediente cabeza, la Empresa INFORMATICA FUEGUINA S.A. se compromete a realizar la puesta en marcha del proyecto en un plazo de TRESCIENTOS VEINTIDOS (322) días, a partir del día 28 de diciembre de 2010, fecha de la presentación que diera origen al expediente referido en el Visto, encuadrándose dicho plazo dentro de los parámetros fijados por el citado Artículo 3º del Decreto Nº 916/10.

Que asimismo, a fojas 186/190 del expediente citado en el Visto, la firma INFORMATICA FUEGUINA S.A. presenta la Póliza de Seguro de Caución requerida por el Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Que a fojas 192/203 del expediente citado en el Visto, la Unidad de Evaluación produce un Informe Técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa INFORMATICA FUEGUINA S.A. referida al proyecto de fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) a realizar en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, bajo el proceso productivo aprobado por la Resolución Nº 194/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, en el referido Informe Técnico, no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto presentado por la firma INFORMATICA FUEGUINA S.A., el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 916/10 y la Resolución Nº 4/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; situándose, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos para mercaderías similares en la Provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Acta Nº 44 de fecha 18 de marzo de 2011, cuya copia obra a fojas 204/209 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma INFORMATICA FUEGUINA S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma INFORMATICA FUEGUINA S.A. con domicilio legal en la calle Brasil Nº 731, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en los términos y condiciones del Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010, para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90 en su planta fabril a localizar en la Sección D, Macizo 5A, Parcela 2a, en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La firma INFORMATICA FUEGUINA S.A. se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) días al año de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), durante la ejecución de su proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Notebooks y Netbooks (en unidades)
1º	30.000
2º	32.000
3º y siguientes	35.000

Art. 3º — La firma INFORMATICA FUEGUINA S.A. se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 55.841.884). De dicha suma, PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 27.450.372) corresponden a inversiones fijas y PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE ($ 28.391.512) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 4º — La firma INFORMATICA FUEGUINA S.A. se obliga a incorporar, VEINTIOCHO (28) empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de VEINTISEIS (26) personas en el primer año, de VEINTISIETE (27) personas durante el segundo año y de VEINTIOCHO (28) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) días al año.

Art. 5º — Se autoriza a la firma ELECTRONICA FUEGUINA S.A. a mantener una capacidad de producción máxima, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) de SEISCIENTAS MIL (600.000) unidades anuales.

Art. 6º — La firma INFORMATICA FUEGUINA S.A. se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto referido a la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en un plazo de TRESCIENTOS VEINTIDOS (322) días, a partir del día 28 de diciembre de 2010.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma INFORMATICA FUEGUINA S.A. de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 y/o a la ejecución de la garantía constituida por dicha firma en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Art. 8º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 84/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0485219/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente, y en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha que hubieran o no sustituido productos en el marco del Decreto Nº 479/95, a fabricar productos nuevos.

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR”.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa, sean de producción nacional, a fin de impulsar el desarrollo del respectivo sector de la industria local.

Que, en función de lo anterior, y con el objetivo de propender a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010 por medio del cual se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.

Que mediante la Resolución Nº 194 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se estableció el proceso productivo para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks).

Que la firma DIGITAL FUEGUINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 916/10, presentando un proyecto para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en su planta fabril localizada en la calle Combate de Montevideo Nº 1141, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 4 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA reglamentaria del mencionado decreto.

Que la mencionada planta, cuenta con una superficie total de OCHO MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (8900 m^2), sin embargo para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) construirá un nuevo edificio ubicado en la dirección citada anteriormente de NUEVE MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (9300 m^2).

Que mediante el proyecto presentado la firma DIGITAL FUEGUINA S.A. se obliga a realizar una inversión total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UNO ($ 18.472.051).

Que la empresa se compromete a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), de DIECISIETE MIL SEISCIENTAS (17.600) unidades durante el primer año, VEINTIOCHO MIL SEISCIENTAS (28.600) durante el segundo año y VEINTIOCHO MIL SEISCIENTAS (28.600) unidades a partir del tercer año y siguientes de ejecución de su proyecto.

Que, a los efectos de cumplir con el proyecto presentado la empresa adicionará DIECISEIS (16) nuevos empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) a su plantilla de personal actual. En consecuencia la empresa se compromete a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de DOCE (12) personas en el primer año, de DIECISEIS (16) personas durante el segundo año y de DIECISEIS (16) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 163/175 del expediente cabeza la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, corresponde propiciar la autorización de una producción máxima de CUATROCIENTAS VEINTINUEVE MIL (429.000) unidades anuales de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año.

Que atento lo normado en el Artículo 3º del Decreto Nº 916/10, el plazo de puesta en marcha de los proyectos no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 163/175 del expediente cabeza, la Empresa DIGITAL FUEGUINA S.A. se compromete a realizar la puesta en marcha del proyecto en un plazo de TRESCIENTOS (300) días, encuadrándose dicho plazo dentro de los parámetros fijados por el citado Artículo 3º del Decreto Nº 916/10.

Que asimismo, a fojas 135/141 del expediente citado en el Visto, la firma DIGITAL FUEGUINA S.A. presenta la Póliza de Seguro de Caución requerida por el Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Que a fojas 163/175 del expediente citado en el Visto, la Unidad de Evaluación produce un Informe Técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa DIGITAL FUEGUINA S.A. referida al proyecto de fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) a realizar en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, bajo el proceso productivo aprobado por la Resolución Nº 194/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, en el referido Informe Técnico, no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto presentado por la firma DIGITAL FUEGUINA S.A., el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 916/10 y la Resolución Nº 4/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; situándose, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos para mercaderías similares en la Provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Acta Nº 44 de fecha 18 de marzo de 2011, cuya copia obra a fojas 176/181 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma DIGITAL FUEGUINA S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma DIGITAL FUEGUINA S.A. con domicilio legal en la calle Combate de Montevideo Nº 1141, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en los términos y condiciones del Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010, para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90 en su planta fabril a localizar en la calle Combate de Montevideo Nº 1141 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La firma DIGITAL FUEGUINA S.A. se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), durante la ejecución de su proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Notebooks y Netbooks (en unidades)
1º	17.600
2º	28.600
3º y siguientes	28.600

Art. 3º — La firma DIGITAL FUEGUINA S.A. se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UNO ($ 18.472.051). De dicha suma, PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 4.081.384) corresponden a inversiones fijas y PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 14.390.667) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 4º — La firma DIGITAL FUEGUINA S.A. se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado, DIECISEIS (16) nuevos empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de DOCE (12) personas en el primer año, de DIECISEIS (16) personas durante el segundo año y de DIECISEIS (16) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año.

Art. 5º — Se autoriza a la firma DIGITAL FUEGUINA S.A. a mantener una capacidad de producción máxima, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) de CUATROCIENTAS VENTINUEVE MIL (429.000) unidades anuales.

Art. 6º — La firma DIGITAL FUEGUINA S.A. se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto referido a la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, dentro de los TRESCIENTOS (300) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma DIGITAL FUEGUINA S.A. de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 y/o a la ejecución de la garantía constituida por dicha firma en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Art. 8º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 85/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0474014/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente, y en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha que hubieran o no sustituido productos en el marco del Decreto Nº 479/95, a fabricar productos nuevos.

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR”.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa, sean de producción nacional, a fin de impulsar el desarrollo del respectivo sector de la industria local.

Que, en función de lo anterior, y con el objetivo de propender a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010 por medio del cual se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.

Que mediante la Resolución Nº 194 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se estableció el proceso productivo para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks).

Que la firma ELECTROFUEGUINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 916/10, presentando un proyecto para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en su planta fabril localizada en la calle Saavedra Lamas Nº 1370, Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 4 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA reglamentaria del mencionado decreto.

Que la mencionada planta, cuenta con una superficie total de DIEZ MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (10.800 m^2) de los cuales se afectará sólo para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) una superficie edificada de DOCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m^2).

Que mediante el proyecto presentado la firma ELECTROFUEGUINA S.A. se obliga a realizar una inversión total de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 9.327.957).

Que la empresa se compromete a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), de DIECIOCHO MIL (18.000) unidades durante el primer año, DIECIOCHO MIL (18.000) durante el segundo año y DIECIOCHO MIL (18.000) unidades a partir del tercer año y siguientes de ejecución de su proyecto.

Que, a los efectos de cumplir con el proyecto presentado la empresa adicionará OCHO (8) nuevos empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) a su plantilla de personal actual. En consecuencia la empresa se compromete a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de OCHO (8) personas en el primer año, de OCHO (8) personas durante el segundo año y de OCHO (8) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días al año.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 346/356 del expediente cabeza, producido por la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA corresponde propiciar la autorización de una producción máxima en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), el primer año de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) unidades durante el segundo año de DOSCIENTAS VEINTE MIL (220.000) unidades y de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) unidades al cabo del tercer año y siguientes.

Que atento lo normado en el Artículo 3º del Decreto Nº 916/10, el plazo de puesta en marcha de los proyectos no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 346/356 del expediente cabeza, la Empresa ELECTROFUEGUINA S.A. se compromete a realizar la puesta en marcha del proyecto en un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, encuadrándose dicho plazo dentro de los parámetros fijados por el citado Artículo 3º del Decreto Nº 916/10.

Que asimismo, a fojas 308/313, 334/338 y 339/344 del expediente citado en el Visto, la firma ELECTROFUEGUINA S.A. presenta la Póliza de Seguro de Caución requerida por el Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Que a fojas 346/356 del expediente citado en el Visto, la referida Unidad de Evaluación, produce un Informe Técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa ELECTROFUEGUINA S.A. referida al proyecto de fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) a realizar en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, bajo el proceso productivo aprobado por la Resolución Nº 194/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, en el referido Informe Técnico, no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto presentado por la firma ELECTROFUEGUINA S.A., el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 916/10 y la Resolución Nº 4/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; situándose, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos para mercaderías similares en la Provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Acta Nº 44 de fecha 18 de marzo de 2011, cuya copia obra a fojas 357/362 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma ELECTROFUEGUINA S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ELECTROFUEGUINA S.A. con domicilio legal en la calle Valentín Gómez Nº 2813, 3º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en los términos y condiciones del Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010, para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12 8471.30.19 y 8471.30.90 en su planta fabril localizada en la calle Saavedra Lamas Nº 1370, en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La firma ELECTROFUEGUINA S.A. se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días al año de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), durante la ejecución de su proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Notebooks y Netbooks (en unidades)
1º	18.000
2º	18.000
3º y siguientes	18.000

Art. 3º — La firma ELECTROFUEGUINA S.A. se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 9.327.957). De dicha suma, PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 5.258.000) corresponden a inversiones fijas y PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 4.069.957) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 4º — La firma ELECTROFUEGUINA S.A. se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado, OCHO (8) nuevos empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de OCHO (8) personas en el primer año, de OCHO (8) personas durante el segundo año y de OCHO (8) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días al año.

Art. 5º — Se autoriza a la firma ELECTROFUEGUINA S.A. a mantener una capacidad de producción máxima, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) el primer año de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) unidades durante el segundo año de DOSCIENTAS VEINTE MIL (220.000) unidades y de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) unidades al cabo del tercer año y siguientes.

Art. 6º — La firma ELECTROFUEGUINA S.A. se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto referido a la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90 en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma ELECTROFUEGUINA S.A. de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 y/o a la ejecución de la garantía constituida por dicha firma en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Art. 8º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 86/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente Nº 023483/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la Resolución Nº 182 de fecha 1 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la producción de pescados y de moluscos en el buque “San Arawa II” con base en el Puerto de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y en su planta industrial a localizar en la misma ciudad.

Que la Resolución Nº 182 de fecha 1 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, declaró a la firma PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A., comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/03, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la producción de pescados y de moluscos en el buque “San Arawa II” con base en el Puerto de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y en su planta industrial localizada en la misma ciudad.

Que mediante la Resolución Nº 14 de fecha 10 de febrero de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se modificó la mencionada Resolución Nº 182/07 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, estableciendo nuevos valores respecto a inversión, capacidad máxima de producción, producción mínima y personal involucrado. Asimismo se procedió a reconocer el cambio de denominación social de la firma PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A. a SAN ARAWA S.A.

Que la firma SAN ARAWA S.A. con fecha 15 de noviembre de 2010, mediante el Expediente Nº S01:0425015/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a foja 246 del expediente citado en el Visto, solicitó la modificación de los compromisos asumidos por las mencionadas resoluciones a los efectos de poder vender el DIEZ POR CIENTO (10%) de su producción de pasta de pescado (SURIMI), es decir, TRESCIENTAS TONELADAS (300 t) anuales, al Territorio Nacional Continental, debido a una baja en la pesca por parte del buque Centurión del Atlántico, principal proveedor de la Empresa PESQUERA SANTA ELENA S.A.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha manifestado que concretar la ampliación del proyecto de la firma SAN ARAWA S.A. no constituye un perjuicio a otro productor de pasta de pescado (SURIMI) instalado en el continente porque no lo hay; motivo por lo cual no existirán conflictos entre las empresas radicadas en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y las del continente que operen en el mismo rubro.

Que conforme surge del Expediente Nº S01:0054398/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 254 del expediente citado en el Visto, la firma SAN ARAWA S.A. ha cumplido con la publicación de los edictos en las condiciones que exige el Artículo 11 de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación en el país.

Que ha trascurrido el plazo establecido en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA sin que se hubieren efectuado observaciones, por lo que corresponde presumir que no existe producción en el Territorio Nacional Continental.

Que a fojas 256/257 del expediente cabeza, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al analizar lo peticionado por la firma SAN ARAWA S.A. concluyó correspondería hacer lugar a lo solicitado.

Que conforme surge del Acta Nº 44 de fecha 18 de marzo de 2011, cuya copia obra a fojas 258/263 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, teniendo en consideración el informe técnico producido a fojas 256/257 del expediente cabeza, considera que la iniciativa presentada se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y recomienda que se permita vender a la Empresa SAN ARAWA S.A. TRESCIENTAS TONELADAS (300 t) anuales de pasta de pescado (SURIMI) para el consumo en el Territorio Nacional Continental.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa SAN ARAWA S.A. a vender hasta TRESCIENTAS TONELADAS (300 t) anuales de su producción de pasta de pescado (SURIMI), posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 0304.99.00.200P, en el Territorio Nacional Continental, del total de la producción autorizada mediante la Resolución Nº 182 de fecha 1 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y su modificatoria.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la firma SAN ARAWA S.A. a los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Registro Nacional de las Personas

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Resolución 808/2011

Nómina de funcionarios y/o agentes del Registro Nacional de las Personas autorizados a refrendar exclusivamente la confección y entrega del Documento Nacional de Identidad.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, la Resolución RNP Nº 735 del 29 de octubre de 2002 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 735/2002 se procedió a conferir el refrendo de los Documentos Nacionales de Identidad a funcionarios y agentes del Registro Nacional de las Personas.

Que se estima necesario actualizar las nóminas precitadas, debido a las exigencias actuales de personal para refrendar Documentos Nacionales de Identidad, a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los mencionados refrendos.

Que la Dirección General Técnica Jurídica solicita la incorporación del agente señor Ever José JUSTO en el Anexo V, correspondiente a la Resolución RNP Nº 735/02.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución RNP Nº 735/2002 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION Y
ENTREGA DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
N° 5°, 11 y 12 DE LA RESOLUCION N° 735/2002, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION, NATURALIZADOS Y/O
RESIDENTES EXTRANJEROS

ALEGRE, NILDA NOEMI	D.N.I. Nº 10.624.027
BARBERIS, DIANA CRISTINA	D.N.I. Nº 13.348.074
BENITEZ, WALTER OMAR	D.N.I. Nº 16.253.576
BRUNO, SUSANA BEATRIZ	D.N.I. Nº 5.994.151
CARDINALE, MARIA GRACIELA	D.N.I. Nº 12.093.630
COEGO, JOSE EDUARDO	D.N.I. Nº 7.867.842
COHEN, HECTOR ELIAS	D.N.I. Nº 7.801.338
CONGETT, GABRIELA MONICA	D.N.I. Nº 12.667.216
CORTASAL, ALICIA NORMA	D.N.I. Nº 11.454.046
DAGER WEIGNER, SARA BEATRIZ	D.N.I. Nº 12.514.397
DI PUGLIA, MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº 10.776.524
FERNANDEZ, SANDRA MARIA	D.N.I. Nº 16.959.688
GALLIMBERTI, ESTELA PATRICIA	D.N.I. Nº 13.432.648
GOMEZ de GODOY, MIRIAM	D.N.I. Nº 14.582.558
GRAZIANO, ANDREA FABIANA	D.N.I. Nº 20.198.618
GUREVICH, NELIDA	D.N.I. Nº 2.442.485
HERRERA, AMANDA BEATRIZ	D.N.I. Nº 13.386.247
JUSTO, EVER JOSE	D.N.I. Nº 29.398.612
LEGUIZAMON, BLANCA ELIZABETH	D.N.I. Nº 21.707.579
LEZCANO, GRACIELA INES	D.N.I. Nº 14.738.304
LOPES, MARTA DOROTEA	D.N.I. Nº 4.897.613
LOPEZ, MARIA ELENA	D.N.I. Nº 12.817.366
NEME, VALERIA EVANGELINA	D.N.I. Nº 31.519.592
MONTENEGRO, MARTA ALICIA	D.N.I. Nº 5.611.813
PACE, HECTOR JOSE	D.N.I. Nº 12.673.562

PEREZ, JUAN ALFONSO	D.N.I. Nº 11.513.423
PESQUEIRA, GRACIELA DEL CARMEN	D.N.I. Nº 12.361.626
RACERO, ANA LUJAN	D.N.I. Nº 12.665.799
RODRIGUEZ, BEATRIZ AGUSTINA	D.N.I. Nº 5.108.303
RUIZ DIAZ, NELIDA TERESA	D. N.I. Nº 4.719.072
SALVATIERRA, ALBA LUCIA	D.N.I. Nº 10.114.124
SALVATIERRA, NORMA GUILLERMINA	D.N.I. Nº 6.845.256
SIMARI, MARIANA MARCELA	D.N.I. Nº 21.908.692
STRATOTI, CLAUDIA ELIZABETH	D.N.I. Nº 14.680.929
TESCIONE, MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº 5.758.367
VARA, ESTHER	D.N.I. Nº 5.278.929
VEGA, HAYDEE DEL TRANSITO	D.N.I. Nº 5.896.705
VELEZ, JUAN MANUEL	D.N.I. Nº 24.306.075
VILLASANTI, NILDA ESTER	D.N.I. Nº 10.932.505

Art. 2º — Por el Departamento Secretaría General procédase a la actualización del “Registro Unico de Firmas Autorizadas”, aprobado por el artículo 9º de la Resolución RNP Nº 735/2002.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia al día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mora Arqueta.

Registro Nacional de las Personas

PASAPORTES

Resolución 807/2011

Nómina de funcionarios y/o agentes del Registro Nacional de las Personas autorizados a refrendar exclusivamente la confección de los distintos tipos de Pasaportes Nacionales.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 261/2011 y la Resolución RNP Nº 503 del 4 de marzo de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 503/2011 se procedió a conferir el refrendo de los distintos tipos de Pasaportes Nacionales otorgados en Todo el Territorio de la Nación en su confección, con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

Que se estima necesario actualizar las nóminas precitadas, debido a las exigencias actuales de personal, a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los mencionados refrendos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan del artículo 5º y 61 de la Ley Nº 17.671.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución RNP Nº 503/2011 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION
DE LOS DISTINTOS TIPOS DE PASAPORTES NACIONALES
OTORGADOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACION,
CON EXCEPCION DE LOS PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES
DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE RESOLUCION

BUONO, MONICA BEATRIZ	D.N.I. Nº 13.937.743
CANGENI, CLAUDIA CAROLINA	D.N.I. Nº 22.498.284
CANTERO, DELIA NOEMI	D.N.I. Nº 13.481.084
CASAL, PATRICIA	D.N.I. Nº 23.277.147
ESCOBAR, MAGDALENA	D.N.I. Nº 10.147.622
FARIAS, CORINA ROSA	D.N.I. Nº 18.462.703
GONZALEZ, SILVIA MONICA	D.N.I. Nº 12.082.279
LEZCANO, GRACIELA INES	D.N.I. Nº 14.738.304
OLIVERIO, NORA BEATRIZ	D.N.I. Nº 6.652.947
ORTUZAR, MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº 11.121.312
RODRIGUEZ, EMILSE	D.N.I. Nº 6.145.445
ROJA, EDIS YOLANDA	D.N.I. Nº 5.666.041
SERRA, HAYDEE	D.N.I. Nº 4.469.957
SEUVE, DAMIANA PATRICIA	D.N.I. Nº 17.881.395
TARNLEIB, ANA ELSA	D.N.I. Nº 10.177.951

Art. 2º — Por el Departamento Secretaría General procédase a la actualización del “Registro Unico de Firmas Autorizadas”, aprobado por el artículo 2º de la Resolución RNP Nº 503/2011.

Art. 3º — La presente Resolución será refrendada por la Dirección General Técnica Jurídica.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia al día 11 de abril de 2011.

Art. 5º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mora Arqueta.

Registro Nacional de las Personas

PASAPORTES

Resolución 762/2011

Aclárese que los pasaportes tienen con carácter general una validez improrrogable de diez (10) años desde la fecha de su emisión.

Bs. As., 8/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000846/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, sus modificatorias y concordantes, y el Decreto Nº 261 del 2 de marzo del 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 261/2011, se dispuso que con excepción de los pasaportes diplomáticos y oficiales, los distintos tipos de pasaportes nacionales serán otorgados en todo el territorio de la Nación por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que mediante el artículo 3º del Reglamento para la Emisión de Pasaportes aprobado por el Decreto Nº 261/2011, se estableció con carácter general que el pasaporte tiene una validez improrrogable de DIEZ (10) años.

Que las libretas que actualmente son utilizadas para la confección de los pasaportes, contienen una leyenda preimpresa en sus páginas cuarta y octava que establece que la validez de los mismos es por CINCO (5) años tanto en la República Argentina como en el exterior, a contar de la fecha de su expedición.

Que de acuerdo a la normativa internacional en materia de documentos de viaje, la validez respecto a la fecha de emisión y vencimiento de los pasaportes es la que consta en la hoja personalizada del mismo.

Que con el objeto de asegurar la continuidad en la emisión de los pasaportes, optimizar y economizar en relación a los recursos existentes del Estado Nacional, este Organismo ha decidido utilizar las libretas existentes hasta tanto las mismas se agoten y se proceda a emitir un nuevo diseño.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Técnica Jurídica de este Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que otorgan los artículos 5º y 61 de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias, y en el artículo 6º del Decreto Nº 261/2011.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárese que los pasaportes emitidos por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, tienen con carácter general una validez improrrogable de DIEZ (10) años desde la fecha de su emisión, conforme lo establecido por el artículo 3º del Reglamento para la Emisión de Pasaportes aprobado por el Decreto Nº 261/2011, debiendo tomarse como plazo válido de vigencia el consignado en la página TRES (3) de las libretas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Mora Arqueta.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.17/2011

Modifícase el límite máximo de plomo establecido en la Resolución N° C.143/94.

Mendoza, 6/4/2011

VISTO el Expediente Nº EXP-S93:0004661/2010, las Resoluciones Nros. C.143 de fecha 11 de enero de 1994 y C.018 del 23 de mayo de 1997 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº C.143 de fecha 11 de enero de 1994 se estableció un límite para el contenido de plomo en vinos, el cual fue fijado en CERO COMA VEINTICINCO MILIGRAMOS POR LITRO (0,25 mg/l).

Que posteriormente, por Resolución Nº C.018 de fecha 23 de mayo de 1997, dicho límite fue modificado en función de lo recomendado por la entonces denominada OFICINA INTERNACIONAL DE LA VID Y EL VINO (OIV) adoptándose un nuevo límite para el contenido de plomo en vinos, que se fijó en CERO COMA DOS MILIGRAMOS POR LITRO (0,2 mg/l).

Que mediante la Resolución OENO Nº 13/2006 la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) reduce el límite de contenido máximo permitido de plomo en vinos a CERO COMA QUINCE MILIGRAMOS POR LITRO (0,15 mg/l).

Que por otra parte, tanto el Reglamento Vitivinícola del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) como la OIV establecen un límite de CERO COMA DOS MILIGRAMOS POR LITRO (0,2 mg/l) para el contenido de arsénico en vinos y de CINCO MILIGRAMOS POR LITRO (5 mg/l) para el contenido de zinc.

Que en virtud de lo expuesto corresponde incorporar a la normativa nacional los niveles máximos antes mencionados.

Que la fijación de estos límites no implicaría para la industria local un esfuerzo adicional por cuanto los vinos argentinos en condiciones normales cumplirían con dichos contenidos máximos de arsénico, plomo y zinc.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Modifícase el límite máximo de plomo establecido en el Punto 1º de la Resolución Nº C.143 de fecha 11 de enero de 1994 y modificado por Resolución Nº C.018 de fecha 23 de mayo de 1997, fijándose en CERO COMA QUINCE MILIGRAMOS POR LITRO (0,15 mg/l).

2º — Establécese el límite máximo para el contenido de arsénico y zinc en vinos en CERO COMA DOS MILIGRAMOS POR LITRO (0,2 mg/l) y CINCO MILIGRAMOS POR LITRO (5 mg/l) respectivamente.

3º — Los límites fijados en la presente resolución se aplicarán a todos los vinos que se libren al consumo a partir de la fecha de liberación de la presente cosecha, independientemente que puedan provenir de elaboraciones anteriores.

4º — Los vinos destinados a la exportación deberán cumplir con los límites máximos para el contenido de arsénico, plomo y zinc establecidos por la legislación del país importador, cuando éstos sean inferiores a los fijados en los Puntos 1º y 2º de la presente resolución.

5º — Derógase la Resolución Nº C.018 de fecha 23 de mayo de 1997.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 108/2011

Habilítase la realización de Contratos de Abastecimiento entre el Mercado Eléctrico Mayorista y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0451377/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que como se explicitara en la Ley Nº 24.065, dentro de los objetivos de la política nacional en materia de energía eléctrica, se incluye, además de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, el de alentar las inversiones necesarias para asegurar el suministro a largo plazo.

Que la Ley Nº 26.190 establece el REGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA DESTINADA A LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA.

Que dicha ley declara de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energías renovables con destino a la prestación del servicio público.

Que asimismo establece, como objetivo alcanzar una contribución de las fuentes de energías renovables del OCHO POR CIENTO (8%) del consumo de energía eléctrica nacional, en el plazo de DIEZ (10) años a partir de la puesta en vigencia del régimen mencionado.

Que de acuerdo a la naturaleza de los recursos explotados la generación de energía eléctrica con fuentes energéticas renovables requiere la adopción de medidas particulares para favorecer su desarrollo y sustentabilidad en el tiempo.

Que la viabilidad de estos proyectos está claramente signada por la posibilidad de establecer un régimen normativo que permita el repago en el largo plazo de inversiones que se destacan por sus altos costos de instalación.

Que a través de la Resolución Nº 712 de fecha 9 de octubre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se habilitó la realización de CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES permitiendo su suscripción entre la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) en representación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), sentando un antecedente normativo en la contratación por parte del mercado de energía eléctrica de origen renovable.

Que resulta necesario ampliar, para expandir la oferta de generación con energías alternativas, la habilitación para contratar generación adicional a partir de fuentes renovables a todos los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

Que atento lo expuesto, resulta necesario disponer las bases reglamentarias aplicables, dando las señales económicas y normativas necesarias para la instalación de nueva oferta de generación que utilice recursos renovables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los artículos 35, 36, 85 de la Ley Nº 24.065, del Artículo 8º del Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995, de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y las Resoluciones Nº 8 del 5 de abril de 2002 y Nº 246 del 4 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase la realización de CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO entre el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada a partir de fuentes renovables, presentadas por parte de Agentes Generadores, Cogeneradores o Autogeneradores, que a la fecha de publicación del presente acto no cuenten con las instalaciones de generación a comprometer en estas ofertas habilitadas comercialmente, o que habiendo concretado su interconexión al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con posterioridad a la publicación del presente acto, no hayan comprometido, en cualquier tipo de modalidad contractual, su disponibilidad de generación y energía asociada. En adelante, CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES.

Art. 2º — Estarán habilitados a ser parte de las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada, todos aquellos proyectos de instalación de generación que presenten los Agentes del MEM antes mencionados, en los que participe el Estado Nacional, ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) o los que el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios así lo determine.

Art. 3º — Los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES podrán celebrarse tanto para proyectos que utilicen tecnologías que permitan respaldar la potencia de sus unidades generadoras, como en aquellos en los que esto no fuera posible de acuerdo a las características del recurso explotado y/o la tecnología aplicada. Se adjunta como ANEXO el modelo de contrato, el cual forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES tendrán las siguientes características:

a) La vigencia será de hasta QUINCE (15) años; siendo factible una prolongación de este plazo en hasta DIECIOCHO (18) meses.

b) Parte Vendedora: el Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) cuya oferta haya sido aprobada por la SECRETARIA DE ENERGIA.

c) Parte Compradora: El MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su conjunto, representado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), con el objeto de satisfacer los requerimientos de demanda que se comercializan en el Mercado “Spot” de dicho Mercado a Precio Estacional. En ese sentido, dicha Compañía actuará en los términos establecidos en el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 de fecha 22 de diciembre de 2005.

d) La remuneración a percibir por la parte vendedora y a pagar por la parte compradora se determinará en base a los costos e ingresos aceptados por esta SECRETARIA DE ENERGIA.

e) Las centrales y máquinas afectadas al cubrimiento de los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES, serán despachadas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA), considerando especialmente las modificaciones a LOS PROCEDIMIENTOS incluidos en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 712/2009.

f) El presente régimen es aplicable a las tecnologías incluidas en la Ley Nº 26.190 y a todas aquellas que puedan ser consideradas renovables por parte de la Autoridad de aplicación de la misma.

Art. 5º — Todas aquellas ofertas de disponibilidad de generación que pretendan la celebración de CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES en el marco de esta norma, deberán presentar ante esta SECRETARIA DE ENERGIA, la siguiente información:

a) Emplazamiento de las unidades comprometidas.

b) El recurso energético a explotar.

c) La/s unidad/es a ser habilitadas y que asumirá/n el compromiso y su descripción técnica.

d) Disponibilidad Garantizada de la/s unidad/es habilitadas que asumirá/n el compromiso.

e) Duración del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES requerido a través de la oferta.

f) Período de vigencia de la oferta.

g) Precio y condiciones comerciales.

h) Punto de conexión y fecha de ingreso al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

i) La desagregación de todos los costos fijos y variables y, en particular, los correspondientes al financiamiento utilizado para la instalación de la capacidad ofertada junto con la documentación respaldatoria que permita acreditar la desagregación de costos presentada.

j) El cálculo de producción eléctrica junto a toda la información relativa al recurso a explotarse, incluyendo los estudios y documentación que permitan acreditar el funcionamiento de las máquinas a comprometer. Dichos estudios deberán estar avalados por un organismo de reconocido prestigio en la materia.

Esta SECRETARIA DE ENERGIA remitirá a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) las actuaciones correspondientes, a fin de que esta última, tramite e informe los resultados obtenidos sobre la viabilidad técnica y económica-financiera de las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada habilitadas en los términos del artículo 2º de la presente, utilizando para ello el asesoramiento de una Universidad Nacional o entidad similar con experiencia y capacidad técnica en la evaluación de proyectos de similares características.

En base a la información remitida, esta Secretaría evaluará las ofertas presentadas e instruirá a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) sobre aquellas propuestas que resulten aceptadas para su contratación, indicando expresamente la anualidad de los costos de instalación a considerar y/o la metodología de cálculo

que se deberá aplicar a esos efectos, como también los costos fijos y variables aceptados a ser reconocidos en el contrato de abastecimiento a suscribir por la operación del equipamiento comprometido. Junto con dicha instrucción, esta Secretaría de Energía remitirá el texto del contrato a suscribir, como así también la metodología a implementar para su inclusión en las Transacciones Económicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Asimismo, a los fines de la evaluación de las ofertas, esta SECRETARIA DE ENERGIA, podrá solicitar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) la realización de todos los estudios técnicos necesarios para verificar que el aporte de energía proveniente de la nueva capacidad sea conveniente para el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), desde el punto de vista de la seguridad y confiabilidad del sistema en su conjunto.

Art. 6º — Establécese que la potencia que resulte asignada y la energía suministrada en cumplimiento de cada CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM, recibirá una remuneración mensual, calculada en base a la anualidad de los costos de instalación a considerar, y los costos fijos y variables requeridos para la adecuada operación del equipamiento comprometido, de acuerdo a la metodología que se defina en el respectivo contrato.

Los referidos costos podrán ser revisados por esta SECRETARIA DE ENERGIA cuando alguno de sus componentes presente variaciones significativas, de manera de garantizar que dicho costo siempre se encuentre cubierto por la remuneración asignada al correspondiente CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES.

Los agentes Distribuidores y/o Prestadores de dicha función del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que abonen sus compras en el Mercado “Spot” a Precio Estacional, abonarán el precio ofertado en los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM a través de dichos precios estacionales.

La remuneración en el Mercado Spot de la energía eléctrica producida por las centrales de generación precedentes, por sobre las comprometidas en los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES que pudiera tener el correspondiente Agente Generador, será la dispuesta en LOS PROCEDIMIENTOS, conforme el Costo Variable de Producción (CVP) declarado por dicho Generador y aceptado por la SECRETARIA DE ENERGIA. La eventual diferencia positiva entre el valor antes indicado de Costo Variable de Producción (CVP) y el Precio de Nodo del Generador en operación (PN), será incluida en la “Subcuenta de Sobrecostos Transitorios de Despacho” del Fondo de Estabilización para su recuperación.

Art. 7º — Establécese que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) deberá emitir la documentación comercial que resulte necesaria para la realización de la facturación de los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM, así como realizar las adecuaciones que resulten pertinentes sobre todas aquellas cuestiones transaccionales u operativas que fueren menester.

Art. 8º — Establécese que los Agentes Generadores que hayan suscripto CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES deberán cumplir, en función de sus características técnicas, con todos los requisitos establecidos en “Los Procedimientos para la Programación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)”. El Señor Subsecretario de Energía Eléctrica podrá adecuar dichos procedimientos en todo lo relativo a la adaptación de las normas de despacho que sean menester para un correcto funcionamiento del sistema en su conjunto.

Art. 9º — Establécese que, en tanto sea de aplicación la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003, las obligaciones de pago derivadas de los presentes contratos, tendrán una prioridad de cancelación igual a las establecidas en el numeral e) del artículo 4º de esta resolución.

En el caso que se modifique el orden de prioridad a aplicar para la consolidación de las deudas a favor de los acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406/2003, la prioridad de cancelación de las obligaciones de pago derivadas de los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES no podrá ser inferior a la correspondiente al reconocimiento de los costos operativos de los generadores térmicos.

Art. 10. — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 11. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

“CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ………… días del mes de ……………………, en cumplimiento de lo instruido en la nota S.E. Nº ………… de fecha ……………………, entre el COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO ARGENTINO S.A. (CAMMESA), actuando por INSTRUCCION REGULATORIA en los términos del artículo 1º de la Resolución SE Nº 2022/2005, con domicilio legal en Av. ………………………………, representada en este acto por …………………………………………; y …………………………………………, con domicilio legal en ………………………………, actuando como Agente Generador del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO por la CENTRAL ………………………………, con domicilio legal en ………………………………, representada en este acto por ……………………, acuerdan celebrar el presente Contrato, sujetándolo a los términos y condiciones que seguidamente se estipulan.

I. DEFINICIONES

I.1. CAMMESA: significa la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. SOCIEDAD ANONIMA, que en virtud del Decreto 1192/92 tiene a su cargo la función de Organismo Encargado del Despacho.

I.2. CENTRAL: es la Central ……………………………………………………

I.3. CONTRATO: es el presente contrato.

I.4. DOLARES ESTADOUNIDENSES o U$S: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América, o la que pudiera reemplazarla en el futuro.

I.5. DTE: es el DOCUMENTO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS emitido por CAMMESA.

I.6. EMPRESA: es ……………………, en su función de Agente Generador MEM por la CENTRAL ………………………………

I.7. ENERGIA CONTRATADA: es la cantidad de energía que el VENDEDOR se compromete a generar y el COMPRADOR a recibir durante la vigencia del CONTRATO.

I.8. ENERGIA SUMINISTRADA: es la energía que la PARTE VENDEDORA entrega a la PARTE COMPRADORA en virtud del presente CONTRATO.

I.9. LOS PROCEDIMIENTOS: Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus normas modificatorias y complementarias.

I.10. MEM: Mercado Eléctrico Mayorista

I.11. PARTE COMPRADORA: CAMMESA.

I.12. PARTE VENDEDORA: Es el Agente Generador del MEM ……………………

I.13. PARTE: cada una de las PARTES individualmente.

I.14. PARTES: son en conjunto la PARTE VENDEDORA y la PARTE COMPRADORA.

I.15. PESOS ó $: es la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina, o la que en el futuro pudiera reemplazarla.

I.16. PLAZO NOMINAL DEL PROYECTO: el tiempo estimado (valor esperado) necesario para que la CENTRAL entregue la ENERGIA CONTRATADA.

I.17. POTENCIA CONTRATADA: es la potencia máxima que la PARTE COMPRADORA se compromete a adquirir a la PARTE VENDEDORA siempre que las condiciones de despacho de generación, en cumplimiento de lo indicado en LOS PROCEDIMIENTOS, lo permitan.

I.18. PUNTO DE ENTREGA: es el nodo del SADI y/o Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte correspondiente, y en la cual la PARTE VENDEDORA se compromete a entregar la ENERGIA SUMINISTRADA.

I.19. “SADI”: Es el Sistema Argentino de Interconexión.

II. REGLAS DE INTERPRETACION

II.1. Los términos en “mayúscula”, tendrán el significado asignado por el presente CONTRATO. Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

II.2. Salvo una disposición en particular en contrario, todas las menciones de este CONTRATO a determinados artículos y subdivisiones son referencias a artículos y subdivisiones del presente CONTRATO. Los títulos de cada cláusula se incluyen al solo efecto de facilitar su referencia y no deben ser tenidos en cuenta en la interpretación del CONTRATO.

II.3. Si cualquier disposición, cláusula o parte del CONTRATO fuera declarada ilegal, inaplicable, inejecutable, nula y/o de cumplimiento imposible por un tribunal competente, el CONTRATO y sus disposiciones y partes no cuestionadas continuarán en plena vigencia, y la disposición, cláusula o parte que hubiere sido afectada por la antedicha declaración deberá ser reemplazada por otra, en un todo de acuerdo con el espíritu fundamental del CONTRATO.

II.4. Todos los términos del presente que impliquen una denotación o connotación contable, serán interpretados con el significado que a dichos términos le asignan las reglas de uso, prácticas contables y los Principios de Contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

II.5. Salvo que en este CONTRATO se haga referencia a Días Hábiles, cualquier referencia a “días” se entenderá como “días corridos”.

II.6. El presente CONTRATO se rige e interpreta conforme a las leyes argentinas y particularmente por:

II.6.1. El Marco Regulatorio Eléctrico integrado por la Ley Nº 15.336 y Nº 24.065 y sus Reglamentaciones y Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Previos (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, con sus normas modificatorias y complementarias.

II.6.2. La Resolución Nº .... de la SECRETARIA DE ENERGIA y los términos del presente CONTRATO.

III. OBJETO Y ALCANCE

III.1. El objeto del presente CONTRATO es establecer las relaciones entre las PARTES para el abastecimiento de energía eléctrica por la PARTE VENDEDORA a la PARTE COMPRADORA en las condiciones y con los alcances que se estipulan en las cláusulas siguientes.

IV. CARACTERISTICAS DEL ABASTECIMIENTO

IV.1. La PARTE VENDEDORA se compromete a entregar la ENERGIA CONTRATADA a la PARTE COMPRADORA en las condiciones y con el alcance que se define a continuación.

IV.2. La ENERGIA SUMINISTRADA es la energía generada por la CENTRAL no forzada por requerimientos del generador, multiplicada por una hora, que resultará en cada momento de la disponibilidad de máquinas, las condiciones meteorológicas y el despacho que realice CAMMESA.

IV.3. Los excedentes de energía en cada hora por encima de la POTENCIA CONTRATADA serán comercializados en el mercado SPOT o a través de contratos con Agentes del MEM y no serán contabilizados a los efectos del cálculo de la Energía Contratada.

IV.4. La PARTE VENDEDORA entrega la ENERGIA SUMINISTRADA bajo la forma de corriente alterna de frecuencia igual a 50 Hz y a la tensión correspondiente al PUNTO DE ENTREGA.

IV.5. La calidad de la frecuencia y tensión del abastecimiento estarán regidas por las normas operativas vigentes, y por los reglamentos asociados al transporte establecidos por la autoridad competente.

IV.6. Los compromisos asumidos por la PARTE VENDEDORA se extienden a la totalidad del PLAZO DE VIGENCIA definido en la Cláusula VII.

IV.7. La PARTE COMPRADORA se compromete a pagar mensualmente a la PARTE VENDEDORA o a quien ésta designe ceder los créditos correspondientes, un monto por la ENERGIA SUMINISTRADA, calculado en base a los valores efectivamente entregados cada mes y al precio definido en la Cláusula IX.3.

V. POTENCIA CONTRATADA

V.1. La POTENCIA CONTRATADA es de …………… MW durante la totalidad de las horas del PLAZO DE VIGENCIA. Este valor se entenderá como un máximo, es decir, la PARTE COMPRADORA no estará obligada a tomar ni pagar en cada hora una energía superior al valor que resulta de multiplicar la POTENCIA CONTRATADA (POTCONT) por una hora.

VI. ENERGIA CONTRATADA

VI.1. La PARTE COMPRADORA se compromete a adquirir hasta un máximo de ………………………… MWh durante el Plazo de Vigencia del CONTRATO. En el caso que se cumpla el PLAZO MAXIMO establecido en la Cláusula VII, la PARTE COMPRADORA no estará obligada a recibir y pagar la ENERGIA SUMINISTRADA cumplido dicho período.

VI.2. La ENERGIA CONTRATADA se ha determinado como el valor esperado de la energía producida por la CENTRAL durante el PLAZO NOMINAL DEL PROYECTO, fijado en 15 años.

VII. PLAZO DE VIGENCIA

VII.1. El presente CONTRATO tendrá un PLAZO DE VIGENCIA de QUINCE (15) años, prorrogables por la SECRETARIA DE ENERGIA por hasta un máximo de dieciocho (18) meses (PLAZO MAXIMO), contados a partir de la HABILITACION COMERCIAL de la primera unidad generadora de la POTENCIA CONTRATADA, salvo que la PARTE VENDEDORA entregue la ENERGIA CONTRATADA en un plazo menor, en cuyo caso se dará por cumplido el PLAZO DE VIGENCIA.

VII.2. El presente CONTRATO quedará sin efecto cuando la HABILITACION COMERCIAL del total de la POTENCIA CONTRATADA demande un plazo 50% mayor al previsto originalmente [………………………… (……………) días corridos contados a partir de la fecha del presente CONTRATO]. CAMMESA se reserva el derecho de prorrogar los plazos de forma tal que se finalicen las obras y se realice la HABILITACION COMERCIAL.

VIII. PUNTO DE ENTREGA

VIII.1. Se define como PUNTO DE ENTREGA, el nodo de vinculación de la CENTRAL …………… a la ET ………………………… en …………… kV, del SADI, perteneciente a …………………………

IX. PRECIOS

IX.1. Precio de la POTENCIA

No se remunera la potencia. El generador no percibe ningún pago en concepto de potencia.

Se remunera la energía efectivamente entregada por el generador a la red hasta un valor máximo igual a la cantidad de energía máxima establecida para la hora, al precio que se indica más adelante.

IX.2. Reintegro de Costos Fijos

Se reintegrarán al generador una fracción de los costos fijos correspondientes al mes "m" de la operación de las MAQUINAS COMPROMETIDAS en el MEM, integrado por entre otros componentes a estipular por la SECRETARIA DE ENERGIA:

• Cargo Complementario que corresponde abonar por la CENTRAL a Transportistas de Energía Eléctrica Nacionales o Troncales ($).

• Cargos correspondientes a la CENTRAL por la participación en el pago del Canon de Ampliaciones Menores ($).

• Cargos correspondientes a la CENTRAL por la participación en el pago del Canon a Transportistas Independientes ($).

• Cargos por Conexión abonados a Transportistas de Energía Eléctrica Nacionales o Troncales ($).

• Cargos de Transporte abonados a Prestadores de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) ($).

• Cargo correspondiente a la CENTRAL por gastos CAMMESA, según lo especificado en el apartado 5.3.4. - "REEMBOLSO DE GASTOS Y/O INVERSIONES DEL OED" del Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS ($).

• Tasa de Fiscalización y Control correspondiente a abonar por la CENTRAL al ENRE, según lo previsto en el artículo 67 de la Ley 24.065 ($).

• Cargo por uso de la regulación primaria de frecuencia.

Estos costos serán determinados en base a la información publicada en el DTE del mes correspondiente, que emita CAMMESA. En tanto no se instruya la incorporación de otro término a tener en cuenta, los mismos serán los que determine CAMMESA en cada Transacción Económica mensual, más la tasa de Fiscalización y Control que el ENRE informe.

La fracción de los costos fijos a reintegrar al GENERADOR será la que resulta de dividir la energía comercializada mensualmente con este contrato del total de la energía comercializada cada mes por la CENTRAL en el MEM.

IX.3. Precio de la ENERGIA SUMINISTRADA

El precio de la ENERGIA SUMINISTRADA (Pr.ENESUM) se fija en …………… U$S/MWh y será constante durante toda la vigencia del CONTRATO. El Pr.ENESUM es neto de los conceptos definidos en los apartados IX.2 y XI.

X. AJUSTE DEL PRECIO DE LA ENERGIA SUMINISTRADA

X.1. La PARTE VENDEDORA tendrá derecho a solicitar el reconocimiento de un nuevo precio de la energía suministrada (Pr.ENESUM) cuando se produzcan modificaciones en Impuestos, Tasas y Cargos Nacionales, Provinciales y Municipales, comprometiéndose a ese efecto a suministrar a la SECRETARIA DE ENERGIA antes del último día hábil de cada mes, la información necesaria para evaluar el ajuste del valor de la energía suministrada (Pr. ENESUM).

X.2. El nuevo precio de la energía suministrada deberá contar con la aceptación expresa de la SECRETARIA DE ENERGIA para su aplicación.

X.3. Hasta tanto no se cuente con un nuevo valor para el precio de la energía suministrada, la PARTE COMPRADORA realizará la liquidación de ventas utilizando los valores aceptados hasta ese momento, la que será corregida cuando se informen el nuevo precio y su entrada en vigencia.

XI. GRAVAMENES

XI.1. A los reintegros fijados en la Cláusula IX.2 se les deberán adicionar todos los Gravámenes que sean aplicables al abastecimiento objeto del CONTRATO, los que serán todos por cuenta y cargo de la PARTE COMPRADORA.

XI.2. Sin que ello implique limitación, se encuentran incluidos dentro de los Gravámenes a cargo de la PARTE COMPRADORA, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros cargos o gravámenes que deban ser incluidos en la liquidación de ventas a favor de la PARTE VENDEDORA con motivo del presente CONTRATO, conforme a la normativa general aplicable.

XI.3. Quedan excluidos de la presente Cláusula los impuestos directos que graven la actividad o utilidades de la PARTE VENDEDORA o la PARTE COMPRADORA, los que estarán a cargo de cada una de las nombradas, respectivamente.

XI.4. La modificación de la alícuota de cualquier Gravamen aplicable al abastecimiento objeto del CONTRATO serán considerados por la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a lo establecido en la Cláusula X.

XI.5. En todos los casos, excepto en lo que respecta al impuesto al valor agregado (IVA), la consideración de los cargos y/o gravámenes involucrados en la presente cláusula deberá contar con la correspondiente autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA, conforme a lo establecido en la Cláusula X.

XII. LIQUIDACION DE VENTAS

XII.1. Mensualmente, la PARTE COMPRADORA calculará:

XII.1.1. La ENERGIA SUMINISTRADA, como:

$$ENESUM = \Sigma_{h=HSMES}\ \text{mínimo}\ ([ENESUM\ h]; [POTCONT*1(h)])$$

Donde:

ENESUM = ENERGIA SUMINISTRADA mensual (MWh).

HSMES = horas del mes.

$ENESUM_h$ = Energía generada en la hora "h" (MW).

POTCONT = POTENCIA CONTRATADA.

XII.1.2. El monto total mensual a liquidar (MONLIQ) a la PARTE VENDEDORA, como:

MONLIQ = Pr.ENESUM * ENESUM + CARFIJMEM

Donde:

CARFIJMEM = Costos fijos reintegrables al generador correspondientes al mes "m" por la operación de sus MAQUINAS COMPROMETIDAS en el MEM.

XIII. DOCUMENTACION COMERCIAL Y PAGO

XIII.1. Mensualmente, CAMMESA publicará en el DTE respectivo toda la información necesaria y suficiente para la adecuada verificación de los términos físicos y económicos definidos en el CONTRATO.

XIII.2. A los efectos de la publicación del DTE, CAMMESA convertirá los valores informados por la PARTE VENDEDORA nominados en DOLARES ESTADOUNIDENSES a PESOS, utilizando la tasa de cambio publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" correspondiente al último día hábil del mes al que corresponde el DTE.

XIII.3. Mensualmente, la PARTE COMPRADORA emitirá a favor de la PARTE VENDEDORA, la liquidación de ventas correspondiente al CONTRATO, calculada en base a la información publicada en el DTE provisorio correspondiente al mes.

XIII.4. Si posteriormente hubiere diferencias entre la información utilizada para el cálculo de las liquidaciones de venta y la información publicada en el DTE definitivo, la PARTE COMPRADORA emitirá notas de crédito o débito a favor de la PARTE VENDEDORA, según corresponda en cada oportunidad.

XIII.5. La documentación comercial será remitida por la PARTE COMPRADORA en el domicilio establecido por la PARTE VENDEDORA en la Sección XXI.1.

XIII.6. La PARTE COMPRADORA depositará a la fecha de vencimiento y en las cuentas que indique la PARTE VENDEDORA la cantidad de PESOS necesaria para adquirir los DOLARES ESTADOUNIDENSES que hubieren resultado de convertir los PESOS consignados en la liquidación de venta aplicando la tasa de cambio establecida en XIII.2. Para ello, utilizará la tasa de cambio publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" correspondiente al día hábil previo a la fecha de vencimiento.

XIII.7. En caso que la referencia adoptada para la obtención de la tasa de cambio se modifique, sustituya o no se publique en el futuro, las PARTES acordarán de común acuerdo una nueva referencia, debiendo contar la misma con la aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA.

XIII.8. Las fechas de vencimientos de la documentación comercial emitida serán las establecidas en el Apartado 5.6.1 del Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS.

XIV. MORA

XIV.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especificadas en el CONTRATO por una de las partes constituirá a esta en mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Asimismo, cada una de las PARTES se constituirá en mora automática, cuando:

XIV.1.1. La PARTE COMPRADORA incurra en:

i) la falta de pago en término de cualquier suma adeudada en relación al cumplimiento del presente contrato;

ii) la realización de actos que impliquen que sus obligaciones bajo el CONTRATO dejen de ser válidas y exigibles;

iii) su disolución o entrada en liquidación;

iv) la entrada en cesación de pagos;

v) la presentación en concurso preventivo o quiebra;

vi) la declaración en quiebra;

vii) la petición de su quiebra por un tercero que no fuera recurrida en la primer oportunidad procesal de hacerlo;

viii) el acaecimiento de cualquier hecho o acto que, de conformidad con el Marco Normativo, tuviere efectos análogos a los descritos anteriormente;

ix) el estado de acuerdo preventivo extrajudicial; o

x) la intervención judicial, la respectiva administración empresaria, o la ejecución de más del 50% de los bienes o de la mayoría de los bienes.

XIV.1.2. La PARTE VENDEDORA incurra en:

i) la falta de pago en término de cualquier suma adeudada en relación al cumplimiento del presente contrato;

ii) la pérdida de su calidad de Agente Generador del MEM;

iii) la realización de actos que impliquen que sus obligaciones bajo el CONTRATO dejen de ser válidas y exigibles;

iv) su disolución o entrada en liquidación;

v) la entrada en cesación de pagos;

vi) la presentación en concurso preventivo o quiebra;

vii) la declaración en quiebra;

viii) la petición de su quiebra por un tercero que no fuera recurrida en la primer oportunidad procesal de hacerlo;

ix) el acaecimiento de cualquier hecho o acto que, de conformidad con el Marco Normativo, tuviere efectos análogos a los descritos anteriormente;

x) la cesión por la PARTE VENDEDORA de una parte sustancial de sus bienes o derecho que, a criterio exclusivo de la PARTE COMPRADORA, afecte o pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el CONTRATO.

xi) el estado de acuerdo preventivo extrajudicial;

xii) la intervención judicial de la respectiva administración empresaria, o la ejecución de más del 50% de los bienes o de la mayoría de los bienes; o

xiii) el incumplimiento del compromiso de abastecimiento asumido en el CONTRATO, por una causa exclusivamente imputable a la PARTE VENDEDORA, que se extienda por DOS (2) meses.

XIV.2. Producida la mora, que operará automáticamente, por el mero vencimiento de los plazos convenidos, o por el acaecimiento de cualquiera de los hechos enumerados en la presente cláusula, la PARTE que cumplió podrá ejercer los derechos que se establecen en XIV.3.

XIV.3. Consecuencias de la mora

XIV.3.1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, la PARTE cumplidora tendrá derecho a percibir las sumas adeudadas más el pago de los intereses y montos en concepto de sanciones, establecidas para las obligaciones de pago por transacciones de energía eléctrica en el MEM en LOS PROCEDIMIENTOS.

XIV.3.2. Para el resto de los incumplimientos, la PARTE cumplidora tendrá derecho a optar por:

i) Exigir el cumplimiento por la PARTE incumplidora de la obligación incumplida, notificando la misma a la SECRETARIA DE ENERGIA, o

ii) Rescindir el CONTRATO, sin necesidad de declaración judicial, bastando a tal efecto la sola manifestación de la voluntad de la PARTE cumplidora de su decisión de rescindir y de la fecha en que tendrá efecto la rescisión, junto con la respectiva notificación a la SECRETARIA DE ENERGIA.

El ejercicio por la PARTE cumplidora de la primera de las citadas alternativas no obstará al ejercicio posterior de la segunda, en caso de que el incumplimiento persistiere. Lo previsto precedentemente lo será sin perjuicio de los restantes derechos que conforme a la ley pudieren corresponder a la PARTE cumplidora ante el incumplimiento de la otra.

XIV.4. Las PARTES, en ningún caso, excepto en el caso de dolo, serán responsables de pérdidas y/o daños indirectos o lucro cesante.

XV. RESOLUCION DEL CONTRATO POR ACUERDO DE LAS PARTES

XV.1. Las PARTES, en conjunto, podrán proponer a la SECRETARIA DE ENERGIA la resolución del CONTRATO, cuando medien razones justificadas para ello.

XV.2. La SECRETARIA DE ENERGIA podrá autorizar o rechazar, a su solo juicio, la propuesta de resolución presentada.

XVI. RESOLUCION POR CULPA DE LA PARTE VENDEDORA

XVI.1. La PARTE COMPRADORA podrá resolver el CONTRATO por culpa de la PARTE VENDEDORA, sin derecho a indemnización ni reclamos de ninguna especie, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando la PARTE VENDEDORA sea culpable de fraude o grave negligencia,

b) Cuando la PARTE VENDEDORA contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el CONTRATO;

c) Cuando la PARTE VENDEDORA solicite su concurso de acreedores o sea declarada su quiebra;

d) La PARTE VENDEDORA venda o ceda total o parcialmente el CONTRATO sin cumplir las condiciones previstas en el CONTRATO.

e) Demás supuestos previstos en el CONTRATO.

XVI.2. En los casos previstos por los apartados b) y e) anteriores, con carácter previo a la resolución, la PARTE COMPRADORA deberá intimar a la regularización de la conducta debida por la PARTE VENDEDORA, en cada caso, en un plazo de quince (15) días salvo que se acordare uno mayor.

Si la PARTE VENDEDORA no regulariza su conducta a satisfacción de la PARTE COMPRADORA en dicho plazo, el CONTRATO podrá ser resuelto sin más. Recibida la comunicación de la PARTE COMPRADORA resolviendo el CONTRATO, la PARTE VENDEDORA podrá continuar con la comercialización de la generación conforme lo dispuesto en el apartado IV.3.

XVII. RESOLUCION POR CULPA DE LA PARTE COMPRADORA

XVII.1. LA PARTE VENDEDORA podrá resolver el CONTRATO por culpa de la PARTE COMPRADORA, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

XVII.1.1. Si la PARTE COMPRADORA incumple por su culpa con sus obligaciones por un plazo que exceda los noventa (90) días;

XVII.1.2. Cuando la PARTE COMPRADORA sea culpable de fraude o grave negligencia, o contravenga sustancialmente las obligaciones y condiciones estipuladas en el CONTRATO.

XVIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

XVIII.1. Ninguna de las PARTES será responsable por incumplimientos de sus obligaciones debidas a caso fortuito o fuerza mayor conforme a lo establecido en esta cláusula. El alcance del caso fortuito o fuerza mayor será regido por lo dispuesto en los artículos 513, 514 y concordantes del Código Civil Argentino.

XVIII.2. Ocurrido el caso fortuito o la fuerza mayor, las PARTES no serán responsables por los daños y perjuicios causados a la otra PARTE con motivo del incumplimiento que se derivase del caso fortuito o la fuerza mayor, quedando suspendido el cumplimiento de las obligaciones de las PARTES bajo este CONTRATO mientras perdure la causa que le dio origen.

XVIII.3. La suspensión en el cumplimiento de las obligaciones asumidas o la rescisión del CONTRATO en las condiciones descritas en esta cláusula no dará lugar a reclamo alguno por daños y perjuicios.

XVIII.4. La PARTE que alegue el caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar el hecho por escrito a la otra PARTE y a la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los dos (3) días hábiles de producido o conocido el mismo. En dicha notificación se deberá informar la duración, extensión y consecuencias estimadas del caso fortuito o fuerza mayor y si el incumplimiento será total o parcial, acompañando asimismo la documentación probatoria. El transcurso del plazo indicado sin que se efectúe la denuncia de la causa o causas de impedimento, importará la caducidad del derecho a alegar los eximentes de responsabilidad.

XVIII.5. Recibida la notificación, la parte cumplidora deberá expedirse respecto del caso fortuito o fuerza mayor invocados dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el hecho. Si no lo hiciere, se dará por aceptada la causal invocada.

XVIII.6. Acordado por las PARTES la existencia del caso fortuito o fuerza mayor y su extensión, cualquiera de las partes podrá comunicar a los organismos y sociedades competentes y otros terceros que pudiesen corresponder, la suspensión de los efectos del CONTRATO con la conformidad y colaboración de la otra PARTE, que no podrá ser irrazonablemente denegada.

XVIII.7. Desaparecidas las causales del caso fortuito o fuerza mayor o del caso fortuito invocadas y aceptadas, deberá cumplirse con las obligaciones pendientes bajo el CONTRATO.

XVIII.8. Las PARTES acuerdan que en el supuesto de que la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas se prolongue por más de CIENTO VEINTE (120) días como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor denunciado conforme a esta cláusula, cualquiera de las partes podrá dejar sin efectos unilateralmente la relación contractual a su sola voluntad, sin que su actitud genere responsabilidad alguna por daños y perjuicios, procediendo, en su caso, a la pertinente comunicación a los organismos competentes y a terceros que pudiesen corresponder. A tal fin, deberá notificar fehacientemente esa circunstancia con una antelación no menor a TREINTA (30) días de la fecha prevista para la extinción del CONTRATO.

XVIII.9. Dada la naturaleza de la obligación asumida por la PARTE VENDEDORA, la PARTE COMPRADORA no podrá invocar la existencia de caso fortuito o fuerza mayor y las dispensas con-

cedidas en esta cláusula para justificar el incumplimiento en el pago de sumas de dinero líquidas y exigibles adeudadas por cualquier concepto bajo este CONTRATO, incluyendo —pero sin limitarse a ello— la Potencia y Energía Eléctrica abastecidas hasta ese momento por la PARTE VENDEDORA a la PARTE COMPRADORA, los intereses y los reembolsos que deba realizar conforme a lo previsto en este CONTRATO.

XIX. CESION DEL CONTRATO

XIX.1. La PARTE VENDEDORA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emergentes de este CONTRATO. No obstante, se podrán ceder los créditos que posea contra la PARTE COMPRADORA a efectos de facilitar la obtención del financiamiento para la adquisición de las unidades generadoras, o la construcción y/o ampliación de la capacidad de generación eléctrica, para respaldar la POTENCIA CONTRATADA.

XX. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. JURISDICCION.

XX.1. Las eventuales controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución del presente CONTRATO deberán ser resueltas por las PARTES de conformidad con lo establecido a continuación.

XX.1.1. En primer término, en forma amistosa entre los respectivos representantes de las PARTES, los cuales intentarán resolver las controversias dentro de un período de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha en la cual una de las PARTES por escrito de la otra indicando la existencia de una controversia que se desea resolver conforme a este procedimiento.

XX.1.2. Si transcurrido el plazo mencionado la controversia subsistiera, la misma será remitida a la SECRETARIA DE ENERGIA para su resolución final.

XX.2. Subsidiariamente, las PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

XXI. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

XXI.1. A todos los efectos derivados del presente CONTRATO, las PARTES constituyen domicilio en los lugares que a continuación se indican:

LA PARTE VENDEDORA: ....;

LA PARTE COMPRADORA: ....

XXI.2. Cualquier comunicación o notificación —ya sea judicial o extrajudicial— que deba efectuarse en relación con el CONTRATO debe ser realizada por escrito, en idioma castellano y puede ser efectuada personalmente o enviada por telegrama colacionado con aviso de recibo o carta documento a la PARTE a la que está dirigida, al domicilio constituido en XXI.1. Dichas notificaciones se considerarán realizadas: a) Si es entregada personalmente, en el momento de entrega; o b) Si es enviada por servicio de correo, con la confirmación de la entrega del servicio de correo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada ut supra.

Por la PARTE VENDEDORA: ________________________

Por CAMMESA: __________________________________

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 55/2011

Convócase a entidades representativas del sector Importador, Exportador y de los agentes de transporte aduanero para la formación de una comisión interdisciplinaria.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO, el Expediente Nº 3229/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, y las presentaciones efectuadas en el mismo por la ASOCIACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE IMPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE NAVEGACION, entre otras; lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 y modificatorias (B.O. de fecha 10/05/2000), el Decreto Nº 290/07 (B.O. de fecha 29/03/2007) y modificatorio, la Resolución UIF Nº 39/2011 (B.O. de fecha 15/02/2011) y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo con competencia específica para prevenir e impedir los delitos de lavado de activos (artículo 278, inciso 1º del CODIGO PENAL) provenientes de delitos graves y de la financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del mismo Código).

Que uno de los ejes centrales del sistema de prevención y lucha contra el delito de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo radica en la obligación de informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA establecida en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, el cual enumera en sus incisos a los distintos Sujetos Obligados.

Que en ese sentido el inciso 14) del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece como Sujetos Obligados a las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros establecidos por el artículo 23 inciso t) del CODIGO ADUANERO (Ley Nº 22.415 y modificatorias).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, este organismo dictó la Resolución UIF Nº 39/2011 publicada en el Boletín Oficial con fecha 15 de febrero de 2011; norma que alcanza a los despachantes de aduana, a los agentes de transporte aduanero, a los importadores y a los exportadores.

Que la resolución citada exige la implementación progresiva de políticas coordinadas de prevención y lucha contra los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que en ese orden de ideas, dado la complejidad y particularidades propias de la actividad de los importadores, exportadores y agentes de transporte aduanero deviene necesario la creación de una Comisión Interdisciplinaria conformada por los representantes de los mismos y de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA con el fin de lograr la efectiva implementación de la Resolución UIF Nº 39/2011.

Que en virtud de ello y dada la implicancia en el comercio internacional y en la economía en general de los sectores involucrados se considera oportuno disponer la suspensión por CIENTO OCHENTA (180) días de la vigencia de la Resolución UIF Nº 39/2011, a partir de la publicación de la presente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION
FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Convóquese a las entidades representativas del sector importador, exportador y de los agentes de transporte aduanero a los efectos de la formación de una comisión interdisciplinaria con integrantes de este organismo con el fin de lograr la efectiva implementación de la Resolución UIF Nº 39/2011.

A los fines expuestos anteriormente las entidades representativas deberán efectuar sus presentaciones ante esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en el plazo de TREINTA (30) días de publicada la presente.

Art. 2º — Suspéndase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la publicación de la presente la vigencia de la Resolución UIF Nº 39/2011 únicamente con relación a los importadores, exportadores y agentes de transporte aduanero.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3079

Procedimiento. Impuestos a las entradas de espectáculos cinematográficos y a los videogramas grabados. Presentación de declaraciones juradas. Vencimientos producidos en el mes de febrero de 2011.

Bs. As., 8/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-26-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1772, sus modificatorias y complementarias, dispuso los plazos, formas y condiciones para la liquidación e ingreso de los impuestos a las entradas de espectáculos cinematográficos y a los videogramas grabados.

Que mediante la Resolución General Nº 3009 se fijaron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2011.

Que con motivo de las dificultades sistémicas acaecidas en la aplicación “CIRAVI - Versión 3.0”, los contribuyentes y responsables de los mencionados gravámenes pudieron verse imposibilitados de cumplir con sus obligaciones de presentación de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal enero de 2011.

Que en tal sentido resulta aconsejable considerar en término las presentaciones realizadas, siempre que las mismas se hayan efectuado hasta el día 4 de marzo del 2011, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las declaraciones juradas de los impuestos a las entradas de espectáculos cinematográficos y a los videogramas grabados correspondientes al período fiscal enero de 2011, a cargo de los sujetos comprendidos en las disposiciones de los Títulos I y II de la Resolución General Nº 1772, sus modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos operaron durante el mes de febrero de 2011, se considerarán presentadas en término siempre que se hayan formalizado hasta el día 4 de marzo de 2011, inclusive.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el ingreso del saldo de impuesto resultante de las referidas declaraciones juradas, deberá haberse realizado en los vencimientos generales fijados por la Resolución General Nº 3009.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3080

Deudas por cargos suplementarios. Sistema Informático MARIA (SIM). Resolución General N° 2890. Su modificación.

Bs. As., 8/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10086-159-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2890 estableció el procedimiento de registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de la liquidación manual de deudas por cargos suplementarios, con relación a las destinaciones aduaneras oficializadas mediante declaraciones detalladas.

Que su implementación permite individualizar los cargos generados y efectuar el posterior seguimiento informático de la deuda que resulte de ellos.

Que, a efectos de simplificar la operatoria por parte del servicio aduanero y facilitar a los importadores y exportadores el pago de sus obligaciones, corresponde introducir modificaciones en el referido procedimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2890, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el inciso a) del Artículo 4°, por el siguiente:

"a) Pagar la LMAN motivo "CSUP" mediante Volante Electrónico de Pago (VEP), la cual permanecerá en estado "ENC" (En curso) y disponible para su pago hasta los QUINCE (15) días corridos desde su registro en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Cuando la deuda reclamada sea cancelada después del plazo previsto en los Artículos 794 u 845 del Código Aduanero, según corresponda, el Importador/Exportador deberá solicitar su adecuación al servicio aduanero. El área administradora del cargo deberá modificar la fecha de vencimiento de la LMAN motivo "CSUP" y adecuar el monto original con los intereses correspondientes, según lo previsto en los referidos artículos del Código Aduanero.".

b) Incorpórase como último párrafo del Artículo 5°, el siguiente:

"Cuando el Importador/Exportador haya optado por alguna de las modalidades de pago a que se refieren los incisos b) y c) del Artículo 4°, el área administradora del cargo suplementario deberá adecuar el monto original de la LMAN motivo "CSUP", con los intereses que pudieran corresponder, a la fecha de cancelación de la deuda reclamada mediante convenio o plan de facilidades.".

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del tercer día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3083

Destinaciones de Exportación. Resolución General Nº 1921 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 8/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-185-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1921 y sus modificatorias aprobó los procedimientos relativos a la tramitación de las destinaciones de exportación que se registran en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Que en concordancia con los actuales procesos y herramientas informáticas, orientados al objetivo de una "Aduana con menos papeles", corresponde adecuar el texto de dicha resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General Nº 1921 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el Anexo II, su punto 1, por el que se consigna en el Anexo I de la presente.

b) Sustitúyense en el Anexo II, sus puntos 2.1, 2.3, 2.4.2, 2.5 y 2.6, por los que se consignan en el Anexo II de la presente.

c) Sustitúyese en el Anexo II, su punto 4, por el que se consigna en el Anexo III de la presente.

d) Sustitúyense en el Anexo III, Apartado A), sus puntos 4.1, 4.2, 4.4 y 4.8, por los que se consignan en el Anexo IV de la presente.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de la presente.

Art. 3º — Los manuales para los usuarios de las transacciones informáticas previstas en los Anexos II y III estarán disponibles en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Art. 4º — La Dirección General de Aduanas dictará las instrucciones, complementarias relacionadas a las cuestiones operativas y de control que se requieran para la implementación de la presente.

Art. 5º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

No obstante, la implementación de las disposiciones que involucren nuevos desarrollos informáticos se efectuará conforme al cronograma que establecerán las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, dentro de los SESENTA (60) días corridos posteriores a la citada fecha de entrada en vigencia, el cual —así como sus actualizaciones— estará disponible en el micro-sitio "Depositario Fiel" del sitio "web" de este Organismo.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3083

"1. PROCEDIMIENTOS GENERALES

Tiene carácter de declaración jurada la solicitud de destinación de exportación formalizada mediante los sistemas informáticos del Organismo con el máximo nivel de seguridad que la tecnología actual, disponible en esta Administración Federal, permite aplicar en los procesos de autenticación de usuarios, así como la información que surge de los formularios vigentes y de la documentación que obligatoriamente deba agregarse.

Todas las presentaciones realizadas en soporte papel, con motivo de la destinación, conforman el legajo de la declaración aduanera.

1.1. DEFINICIONES UTILIZADAS EN EXPORTACION

El significado de los términos empleados en la tramitación de las destinaciones de exportación en el Sistema Informático MARIA (SIM) es el siguiente:

1.1.1. Precumplido

Es la acción de consignar en las destinaciones de exportación las constancias (documentales y/o informáticas) de la cantidad de unidades de mercaderías, que se realiza en forma previa al embarque o iniciación del tránsito de exportación.

1.1.2. Cumplido

Es la acción de consignar en la destinación de exportación las constancias (documentales y/o informáticas) de la cantidad de unidades de mercaderías puestas a bordo o del egreso de las mismas por la aduana de salida con destino al exterior, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 330 del Código Aduanero.

1.1.3. Declaración post-embarque

Es la declaración que efectúa el exportador o su representante ante el servicio aduanero —establecida en los supuestos del Artículo 346 del Código Aduanero— de la cantidad de unidades de mercaderías o bultos que efectivamente fueron embarcados respecto de los declarados en la solicitud de destinación de exportación.

Por lo tanto, la diferencia de unidades de comercialización y/o bultos son los únicos elementos por los cuales se cumplirá un documento con diferencia, realizando la correspondiente declaración post-embarque.

1.1.4. Detalle de Contenido

Es el detalle de las mercaderías que se pretenden exportar. Su presentación es obligatoria y adquiere carácter de declaración jurada. Deberá tener los datos que se indican a continuación y estar firmado por el exportador y el despachante de aduana:

• Identificador de la destinación aduanera.

• Apellido y nombres, denominación o razón social del exportador.

• Contenido de cada bulto.

• Tipo, cantidad y peso de los bultos.

• Manifestación de si se embarca igual cantidad de unidades a la declarada bajo la fórmula "Conforme cantidad de unidades". SI o NO, según corresponda.

1.1.4.1. No será exigible la presentación del detalle de contenido en las siguientes circunstancias:

a) Cuando la unidad de comercialización sea de peso o volumen y se trate de una carga una granel, es decir, que carece de envase exterior, marcas y números.

b) Si la factura comercial es emitida en las mismas condiciones que el detalle de contenido. Asimismo, la factura deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

1.1.4.2. Una vez presentado el detalle de contenido no podrá ser rectificado por el exportador o el declarante. Sólo lo podrá modificar el servicio aduanero previa constatación de la operación, con constancias de fecha, firma, sello del funcionario actuante y con el conforme del declarante.

1.1.4.3. El detalle de contenido en función del canal asignado será firmado por el verificador o el guarda interviniente en la operación.

1.1.5. Constancias de Control de Peso o Volumen

Cuando la unidad de comercialización sea de peso o volumen, las constancias que acrediten su control (planillas de medición, tiques de balanza, remitos, constancias de medidores y cualquier otro instrumento que cumpla dicha función) deberán ser firmadas por el funcionario aduanero interviniente y entregadas a efectos de ser foliadas y agregadas al legajo de la declaración.

1.1.6. Factura

El exportador deberá presentar copia de la factura que ampara la destinación, en los casos que ésta sea requerida por el servicio aduanero, excepto para las operaciones alcanzadas por la Resolución General Nº 2758 y su modificatoria.

1.1.7. Documento de transporte

Se considerará cumplida la obligación de presentar, en soporte papel, el documento de transporte ante el servicio aduanero, dado que la necesidad de información proveniente de dicho documento quedará suplida por el registro informático de la relación de carga, tanto en el formato "MANE" como el registrado mediante el Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA).".

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3083

"2.1. OFICIALIZACION

El declarante ingresará, en el Sistema Informático MARIA (SIM), la información exigida para el subrégimen de la destinación de exportación elegido y procederá a su oficialización, momento en el cual el mencionado sistema asignará un identificador unívoco a la declaración aduanera efectuada. El pago de derechos de exportación se ajustará a lo establecido en el Anexo IV de la presente.

El legajo de la declaración estará integrado por:

• Sobre contenedor OM-2133 SIM (color verde).

• UNA (1) impresión completa del formulario OM-1993-A SIM emitido por el Sistema Informático MARIA (SIM).

• Formulario OM-1993/2 SIM, "Declaración de los elementos relativos al valor de Exportación", de ser exigido por el Sistema Informático MARIA (SIM).

• Las autorizaciones de terceros organismos exigibles a la oficialización por la reglamentación en vigencia.

• Detalle de contenido, de corresponder.

• Hoja de ruta, de corresponder.

El declarante deberá firmar el OM-1993-A SIM hoja carátula y el sobre contenedor OM-2133 SIM, lo que implicará su conformidad con la totalidad de la declaración.

Una vez oficializada la declaración, el declarante deberá ratificarla mediante la utilización del servicio denominado "Ratificación de Autoría de la Declaración", de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 2573, sus modificatorias y complementarias.".

"2.3. PRESENTACION DE LA DECLARACION

El declarante concurrirá a los lugares destinados a tal fin por el servicio aduanero, a efectos

de cumplir con el trámite de presentación de la destinación de exportación. Deberá presentar —debidamente foliados— todos los documentos que conforman el legajo de la declaración.

Tareas a cargo del servicio aduanero:

2.3.1. Realizará la revisión preliminar, constatando el aporte de la documentación previamente comprometida por el declarante —formulario de valor, detalle de contenido, de corresponder, y demás documentación exigida por el Sistema Informático MARIA (SIM)—.

De comprobarse errores formales en la integración al Sistema Informático MARIA (SIM) de los números de documentos agregados, éstos serán salvados en el OM-2133 SIM, en el sector "Control Documental" campo "Acciones". Asimismo se dejarán las constancias informáticas en la transacción "Parte Electrónico de Novedades" (PEN).

2.3.2. Verificará que los datos consignados en la declaración detallada a nivel formulario y los indicados en el sobre contenedor OM-2133 SIM (anverso) coincidan con los declarados en el Sistema Informático MARIA (SIM) y disponibles en la pantalla "Presentación de la declaración detallada".

2.3.3. Controlará que los OM-2133 SIM y OM-1993-A SIM carátula se encuentren firmados por el declarante en el sector "Firma del documentante".

2.3.4. Si detecta inconsistencias en los controles detallados en los puntos anteriores, devolverá al interesado el legajo completo de la destinación para su subsanación, dejando constancia de ello en el sobre contenedor con fecha, hora, firma y sello.

2.3.5. De no detectarse inconsistencias o una vez subsanadas las mismas, intervendrá la documentación complementaria, consignando en ellas el identificador de la destinación asignado por el Sistema Informático MARIA (SIM), con fecha, firma y sello.

2.3.6. Finalizada la totalidad de las tareas indicadas precedentemente, el agente presentador, de resultar conforme los controles efectuados, validará en el Sistema Informático MARIA (SIM) la transacción de "Presentación de la Declaración Detallada", cambiando el estado de la destinación a "Presentado" (Canal Naranja/Rojo) o "Autorización a Retiro" (Canal Verde) y procederá a consignar:

• La "Comprobación documental conformada" en el anverso del OM-2-133 SIM, en el sector de igual nombre, mediante fecha, firma y sello.

• El canal otorgado por el Sistema Informático MARIA (SIM) al momento de la presentación de la destinación de exportación, en el sector reservado a esos fines en el anverso del OM-2133 SIM (Sector "Canal Selectivo") y en el OM-1993-A SIM (Campo "Canal Asignado") con fecha, firma y sello del agente interviniente.

• Para los Canales Naranja y Rojo se deberá indicar además el ramo correspondiente y, cuando corresponda, el verificador asignado.

• En el Canal Verde el servicio aduanero procederá, a partir del acto de la presentación, a la entrega del legajo al declarante, sin más trámite.

El registro informático del cambio de estado implica, por parte del agente interviniente, la conformidad con todos y cada uno de los controles anteriormente descriptos.".

"2.4.2. Canal Rojo

Procederá a asentar los resultados de los controles efectuados en el reverso de la impresión del OM-1993-A SIM, en el sector "Verificación", estableciendo la conformidad, detención del trámite y notificaciones al interesado.

Se deberán asentar también los trámites "Pendientes" que hicieran al control y su posterior cumplimiento, señalando los previstos por el formulario o redactando los no previstos.

Deberá intervenir el OM-2133 SIM para este canal, únicamente para dejar constancia del "Valor observado" en el campo "Acciones", a fin de facilitar el diligenciamiento administrativo posterior del sobre contenedor.

Las intervenciones previstas precedentemente, sobre destinaciones que comprendan más de un ítem, se efectuarán en la hoja correspondiente al primer ítem bajo la siguiente fórmula:

CONFORME SI ítem Nº 1/ 2/ 4.....

De encontrarse un ítem o más con valor observado u otras novedades se dejará constancia en la hoja correspondiente al mismo, bajo la fórmula:

CONFORME NO (con las constancias que surjan del formulario).

Cuando actúe más de un verificador se deberá observar lo indicado precedentemente, dejando constancias de los ítems que intervinieron cada uno de ellos.

Una vez asentadas las constancias de la verificación y de haberse autorizado el embarque, el verificador asignado deberá proceder de acuerdo con lo indicado en el punto 2.5.3 del presente, siendo responsable de dicha acción y, en caso de no delegar los controles relativos a cantidad de bultos, unidades y/o pesos, quien autorizará y firmará la documentación aduanera en lo relativo a las constancias de carga.

Para los supuestos de detectarse situaciones de índole infraccional y de observarse valores declarados con fundadas sospechas de fraude o toda otra situación que meritúe la formulación de la denuncia respectiva, se procederá a asentar la novedad en los sectores habilitados del formulario OM-1993-A SIM y registrar el bloqueo de la destinación en el Sistema Informático MARIA (SIM), no autorizando el embarque de la mercadería. A tal fin, se utilizará la transacción "Ingreso de Denuncia de Tránsitos y Detallada".

Cuando se haya registrado una denuncia que deba ser levantada se utilizará la transacción "Levantamiento Denuncia de Tránsitos y Detallada".

La validación del registro informático cambiando el estado de la destinación a "Autorización de Retiro" (AUTO), con la transacción "Ingreso del resultado de la verificación", implica por parte del verificador la conformidad de todos y cada uno de los controles efectuados.

Comentarios:

El cambio de verificador será efectuado por los jefes de ramo o supervisores o la jefatura equivalente en las aduanas del interior, dejando constancia documental y registrándolo en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante la transacción "Cambio de verificador".".

"2.5. CONSTANCIA DEL PRECUMPLIDO Y/O CUMPLIDO

2.5.1. Canal Verde

El guarda deberá registrar en el Sistema Informático MARIA (SIM), mediante las transacciones "Registro del Precumplido" o "Registro del Cumplido", la cantidad de bultos, el peso y la cantidad de unidades declaradas. Estas últimas serán cotejadas cruzando la información obrante en el "Detalle de contenido" de la mercadería embarcada y la declarada en la destinación de exportación. Para estas operaciones no se dejarán constancias en el formulario OM-1993-A SIM. En los casos que resulte necesario establecer constancias no previstas en las transacciones de registro, el personal a cargo de las mismas, dispondrá de la transacción "Parte electrónico de Novedades" (PEN).

2.5.2. Canal Naranja

El guarda deberá registrar en el Sistema Informático MARIA (SIM), mediante las transacciones "Registro del Precumplido" o "Registro del Cumplido", la cantidad de bultos, el peso y la cantidad de unidades declaradas. Estas últimas serán cotejadas cruzando la información obrante en el "Detalle de contenido" de la mercadería embarcada con la declarada en la destinación de exportación. Dejará constancia de los controles efectuados en el campo "Conforme Declarado" del formulario OM-1993-A SIM, "SI" o "NO", según corresponda.

2.5.2.1. Efectuado el "Precumplido" o "Cumplido" de la operación, el guarda —en todos los casos— dejará constancia en el reverso de la hoja correspondiente al primer ítem, de la cantidad de bultos, cantidad de unidades y/o el peso bruto embarcado, del total de la destinación en el campo "Del Total", con firma y sello al dorso de la primera foja.

De resultar "Conforme" a lo declarado asentará esta circunstancia en el sector respectivo al dorso del OM-1993-A SIM de la siguiente forma "Conforme Declarado" "Sí, todos los ítems".

De resultar "No Conforme Declarado", además de la indicación de los bultos, cantidad de unidades y/o la cantidad de kilogramos brutos embarcados establecerá "Rectificación Pendiente" "SI".

2.5.3. Canal Rojo

Una vez realizada su tarea específica, de acuerdo con lo indicado en el punto 2.4.2, el verificador actuante procederá a integrar en el Sistema Informático MARIA (SIM) las constancias relativas al "Precumplido" o "Cumplido" de las unidades embarcadas, con las transacciones "Registro del precumplido" y/o "Registro del cumplido".

El verificador actuante podrá delegar en el guarda interviniente los controles relativos a la cantidad de bultos, unidades y/o peso, en cuyo caso dejará constancia escrita de tal delegación en el formulario OM-1993-A SIM campo "Verificación" con fecha, firma y sello del verificador y del guarda intervinientes. En este caso, el responsable de tales controles deberá efectuar el "Precumplido" o "Cumplido" de la operación mediante registro documental e informático. Procediendo de la siguiente forma:

2.5.3.1. Para unidades embarcadas conforme

El agente aduanero a cargo del control de las unidades embarcadas procederá a indicar tal hecho a nivel documental, en el sector "Cantidades" al dorso del OM-1993-A SIM, ingresando al Sistema Informático MARIA (SIM) las constancias de la mercadería embarcada.

2.5.3.2. Para unidades embarcadas con diferencia

El agente aduanero a cargo del control de las unidades embarcadas procederá a indicar tal hecho a nivel documental de la cantidad de unidades por ítems embarcadas con diferencia, en el sector "Cantidades" al dorso del OM-1993-A SIM, ingresando al Sistema Informático MARIA (SIM) las constancias de la mercadería embarcada con diferencia.

2.5.3.3. Embarques con diferencia en operaciones con subítem.

En el caso de embarcarse con diferencia en los subítems el agente a cargo de los controles de cantidades dejará asentado el detalle de los subítems embarcados con diferencias en el sector "Cantidades" al dorso del formulario OM-1993-A SIM continuación, donde esté declarado el subítem observado.

Cuando los precumplidos o cumplidos se refieran a más de un ítem, estos deberán efectuarse en la hoja correspondiente al primer ítem en el campo "CANTIDADES CONFORME DECLARADO" "SI" bajo la fórmula ítem 1/2/4....

En caso de no resultar conforme las cantidades del o de los ítems, se establecerá tal hecho al dorso de la hoja del o de los ítems observados bajo la fórmula "NO CONFORME DECLARADO", con constancia de las diferencias detectadas, rubricando lo actuado (fecha, firma y sello).

Asimismo, de resultar "NO CONFORME" se establecerá "RECTIFICACION PENDIENTE" "SI" (Declaración post-embarque).

2.5.3.4. De detectar errores en la carga del "Precumplido" o "Cumplido", el servicio aduanero podrá subsanar el registro informático mediante la transacción "Baja del precumplido y cumplido".

2.5.4. Distribución del ejemplar cumplido Canal Naranja/Rojo

Una vez finalizada la operación de carga con destino al exterior, el verificador o el guarda actuante deberá entregar al declarante el formulario OM-1993-A SIM con la constancia del "Cumplido", ya sea conforme o con diferencia. En este último caso, a fin de la posterior presentación de la declaración post-embarque.

En todos los casos, la conformidad de la operación embarcada deberá ser manifestada por los declarantes y por el servicio aduanero, en el dorso del OM-1993-A SIM, en el sector destinado a tal efecto.

Cuando se trate de embarques atendidos por diversos guardas, cada uno procederá a asentar en el campo "Observaciones" del OM-1993-A SIM las cantidades de la carga por ellos controlada, como constancia para el cumplido final que deberá realizar el guarda actuante al término del embarque.

2.5.5. Comunicación cierre del Cumplido

Producido el cierre del "Cumplido", el exportador o su representante ante el servicio aduanero tomarán conocimiento de si el embarque de la destinación se realizó conforme o con diferencia, mediante los servicios "e-ventanilla" o "Mis Operaciones Aduaneras" (MOA).".

"2.6. DECLARACION POST-EMBARQUE

De embarcarse "Con diferencia" los bultos y/o cantidad de unidades, el declarante deberá registrar a través del Sistema Informático MARIA (SIM) una declaración post-embarque.

Si la diferencia es únicamente de bultos (unidades conforme), la declaración post-embarque contendrá los datos de la carátula del OM-1993-A SIM y la cantidad de bultos y peso embarcados, con una leyenda que indique "UNIDADES EMBARCADAS CONFORME A LO DECLARADO".

Si la diferencia es de unidades, la declaración post-embarque contendrá los datos de la carátula del OM-1993-A SIM.

Se imprimirán los ítems de la destinación embarcados con diferencia, el contenido de las liquidaciones y el detalle de la destinación que se cancelan.

De no haberse embarcado la mercadería correspondiente a un ítem, la declaración post-embarque se efectuará con cantidad de unidades CERO (0) para ese ítem.

2.6.1. Canal Verde

Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro informático del "Cumplido", el declarante deberá validar la declaración post-embarque oficializada en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante la utilización del servicio "web" "Ratificación de la Declaración Post-Embarque" y proceder a su digitalización. No deberá realizar la presentación de la misma ante el servicio aduanero.

Vencido el plazo definido en el párrafo precedente, resultará de aplicación el procedimiento previsto para los Canales Naranja/Rojo (2.6.2).

2.6.2. Canales Naranja/Rojo

Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro informático del "Cumplido", el declarante deberá presentar la declaración post-embarque, la cual será controlada por el servicio aduanero, debiendo éste consignar el control efectuado en el OM-1993-A SIM e intervenirlo, validar el registro informático con la transacción "Presentación de la declaración post-embarque" e incorporar dicha declaración al legajo de la declaración aduanera para su entrega al declarante.

Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior —a través de las Divisiones Aduanas y con conocimiento de las Direcciones Regionales— establecerán los lugares y funcionarios encargados de certificar la relación entre los datos comprometidos por el declarante en la declaración post-embarque y los observados a través de los controles aduaneros, mediante la validación de la transacción "Presentación de la Declaración Post-Embarque".

Esta tarea deberá ser realizada por el área que designe cada jurisdicción aduanera dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores a la oficialización de la mencionada declaración.

2.6.2.1. Controles

La recepción de la declaración post-embarque implica, en un canal Naranja/Rojo, su acep-

tación por parte del Organismo por lo cual, previo a su presentación en el Sistema Informático MARIA (SIM), el servicio aduanero deberá realizar el control por oposición entre las unidades realmente embarcadas y las declaradas en la declaración post-embarque.

2.6.3. Anulación post-embarque

Cuando se deba anular la declaración post-embarque, por inconsistencias en el registro de los datos, el servicio aduanero lo efectuará a través de la transacción "Reversión de la post-embarque" para los canales Naranja/Rojo, y para el canal Verde lo realizará el declarante mediante el servicio "web" "Reversión de la Declaración Post-Embarque".

2.6.4. Incumplimiento al plazo de presentación

El incumplimiento del plazo de presentación de la declaración post-embarque establecido en los puntos 2.6.1 y 2.6.2 se considerará encuadrado en el Artículo 994, inciso c) del Código Aduanero.".

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3083

"4. DESISTIMIENTO Y ANULACION

4.1. Desistimiento

El interesado podrá solicitar el desistimiento de la solicitud de destinación de exportación, en los términos que establece el Código Aduanero.

La destinación deberá estar ratificada mediante el servicio "Ratificación de Autoría de la Declaración", de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 2573, sus modificatorias y complementarias.

El desistimiento podrá efectuarse hasta los CINCO (5) días posteriores a la fecha de vencimiento de la destinación o de su rehabilitación.

4.1.1. Antes de la presentación de la solicitud de destinación de exportación

El declarante consignará en el formulario OM-1993-A SIM la leyenda "Desisto de la Presente Solicitud de Destinación de Exportación" con firma del exportador y del despachante, indicando el fundamento del mismo.

Asimismo efectuará —con carácter de declaración jurada— su registro informático, mediante el servicio "web" "Anulación de Destinaciones de Exportación sin Presentación". El sistema controlará que el declarante haya efectuado la ratificación de la autoría de la declaración, conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 2573 y sus modificatorias.

Para estos casos no se deberá realizar presentación alguna ante el servicio aduanero.

4.1.2. Después de la presentación de la solicitud de destinación de exportación

a) El declarante solicitará el desistimiento de la solicitud de destinación de exportación mediante la presentación de una Multinota Electrónica (formulario OM-2241/E), en la cual indicará su fundamento y si la mercadería se encuentra o no a disposición del servicio aduanero.

b) Canal Verde

Se deberá presentar el legajo de la declaración en el área de registro de la jurisdicción aduanera de la exportación. El servicio aduanero consignará la leyenda "NO EMBARCADO" en el sector "Control Documental", campo "Acciones" del formulario OM-2133, con fecha, firma y sello. Asimismo, dejará constancia del desistimiento en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante la transacción "Anulación de una declaración detallada".

c) Canal Naranja/Rojo

El verificador actuante realizará los controles que le son propios —inclusive la verificación física de la mercadería— y consignará la leyenda "NO EMBARCADO" en el sector "Control Documental", campo "Acciones" del formulario OM-2133, con fecha, firma y sello. Asimismo, dejará constancia en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante, la transacción "Anulación de una declaración detallada".

4.1.3. Mercadería bajo el Régimen de Depósito Provisorio de Exportación

a) El declarante solicitará el desistimiento mediante la presentación de una Multinota Electrónica (formulario OM-2241/E), en la cual indicará su fundamento.

b) Las destinaciones de exportación en estado Oficializada que amparen mercaderías bajo el régimen de Depósito Provisorio de Exportación deberán ser presentadas ante el servicio aduanero a efectos de tomar conocimiento de la asignación del canal de selectividad. Si el canal es Verde se autorizará restitución a plaza de la mercadería sin más trámite. Si el canal resulta ser Naranja o Rojo se procederá conforme se dispone en el inciso c) siguiente.

c) El verificador, previo a la restitución a plaza de la misma, deberá proceder a su verificación física y/o documental, conforme al canal de selectividad asignado por el Sistema Informático MARIA (SIM), a los efectos de comprobar las situaciones a que se refiere el Artículo 337 del Código Aduanero, utilizando, de corresponder, la transacción "Cambio de canal". Efectuados los controles mencionados, de corresponder, dejará constancia en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante la transacción "Anulación de una declaración detallada".

4.2. Anulación

Cuando se produzca el vencimiento del plazo de vigencia de la destinación o de su rehabilitación y del previsto para el desistimiento por parte del declarante, el servicio aduanero anulará de oficio la destinación y aplicará las sanciones previstas en el Artículo 994 del Código Aduanero, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder. Asimismo, dejará constancia en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante la transacción "Anulación de una declaración detallada.".

4.3. Digitalización

Finalizado el trámite de desistimiento o anulación (estado de la solicitud de la destinación "ANULADO"), se deberá proceder a la digitalización del legajo completo.

El plazo para ello o para su entrega a un "Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización" (PSAD) habilitado se contará a partir del día inmediato siguiente al de que la solicitud de la destinación tenga el estado "ANULADO" y, en su caso, también el de "ENDO" —Entrega de la Documentación—.".

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 3083

"4.1. Sobre la base de la información ingresada al Sistema Informático MARIA (SIM), dicho sistema efectuará diariamente la liquidación de los beneficios que correspondan ser abonados, verificando previamente que:

• El exportador se encuentre habilitado, circunstancia que se controlará únicamente una vez centralizada la orden de pago como paso previo a la acreditación en cuenta.

• Se haya registrado el "Cumplido" de la operación.

• El "Cumplido" se haya registrado "Conforme" o bien que se haya presentado la Declaración post-embarque bajo el procedimiento que, para cada caso, se establece en el punto 2.6 del Anexo II de la presente.

• En caso de corresponder, el Banco Central de la República Argentina haya informado a esta Administración Federal su conformidad respecto del cumplimiento, por parte del exportador, de sus obligaciones relacionadas con la liquidación de divisas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

• Se haya registrado la presentación de la factura comercial conforme a la normativa vigente en la materia y otros documentos requeridos por el Sistema Informático MARIA (SIM).

• Se haya efectuado el cruce informático con el manifiesto de exportación (MANE) para la vía aérea.

• No existan bloqueos para el cobro de beneficios. El bloqueo general de cualquier pago se controlará únicamente una vez centralizada la orden de pago y como paso previo a la acreditación en cuenta.

• El exportador haya declarado su CBU de acreditación de los fondos y la misma se encuentre vigente.

• El exportador no esté embargado.

• Se hayan abonado los derechos a la exportación de la operación en trato, de corresponder.

• El exportador no se encuentre enmarcado dentro del incumplimiento fiscal establecido por la normativa vigente.

De resultar satisfactorio el resultado de los controles indicados y cumplidos todos los requisitos operativos y documentales establecidos para la liquidación y pago de los beneficios, el Sistema Informático MARIA (SIM) automáticamente pondrá las liquidaciones en estado motivo "AUTO" (A Autorizar).".

"4.2. Cada aduana deberá ejecutar la transacción que generará el "Reporte de Permisos con Desbloqueo Automático de Beneficios", el que incluirá a aquellas destinaciones que habiendo cumplido los controles y cruces operativos posean como único bloqueo el correspondiente al motivo "AUTO" (A autorizar para el cobro de beneficios). Sin excepción alguna, dicha transacción se deberá correr diariamente ya que, en caso contrario, se verán demorados o impedidos los procesos de pago.

Las aduanas autorizarán los pagos que correspondan, rubricando el reporte obtenido. A su vez, establecerán los controles internos que estimen corresponder.

El control de la suspensión y de la existencia de bloqueo general será responsabilidad del Sistema Informático MARIA (SIM) en la etapa centralizada y toda autorización de la aduana local no implica el control de esas DOS (2) condiciones.

Dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la emisión del mencionado reporte, las aduanas podrán registrar los bloqueos que correspondan, los que imposibilitarán la acreditación de los beneficios.

De no mediar bloqueos y de estar habilitado el exportador, los beneficios serán acreditados automáticamente por el Sistema Informático MARIA (SIM) en las respectivas CBU, según se establece en el punto 4.8.".

"4.4. Atento a que los VEINTE (20) días indicados en el punto 4.2 constituyen un plazo adicional para que las aduanas y las áreas de control analicen si corresponde el registro de bloqueos, de no mediar los mismos, las destinaciones de exportación que hayan pasado al estado "AUTO" continuarán con la secuencia de pago, interpretándose que no se han detectado impedimentos para la acreditación.".

"4.8. PAGO DE LIQUIDACIONES

Una vez levantados los bloqueos y transcurrido el plazo de VEINTE (20) días corridos asignado para la última instancia de control, el Sistema Informático MARIA (SIM) generará automáticamente las devoluciones tributarias por exportador y modificará la liquidación en estado "AUTO" a "Devolución generada", incluyendo a las liquidaciones que se hayan autorizado.

El pago de las liquidaciones se efectuará directamente a través de transferencia electrónica de fondos, con acreditación en la cuenta bancaria del exportador.

A tal efecto, el Sistema Informático MARIA (SIM) registrará los montos a imputar a la cancelación de las operaciones liquidadas, de acuerdo con las prioridades que establezcan las normas respectivas. Asimismo, tendrá a su cargo el control de los rechazos de las transferencias ordenadas a las CBU.".

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3082

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 8/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-2-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de "Controladores Fiscales".

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los "Controladores Fiscales" y la autorización de los respectivos proveedores, será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años, a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones, que ha reunido el "Controlador Fiscal" que se homologa, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación, deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
EPSON	LX-300 F+ II (Versión 11.00) "Dionisos"	PEQ	EPSON ARGENTINA S.R.L.	30-61410471-2

TIPO DE EQUIPO: Impresora Fiscal

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

GAS NATURAL

Resolución General 3084

Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible.

Bs. As., 8/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13656-13-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que, a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, en cumplimiento de ello, para cada período se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante Nota Nº 57 del 28 de febrero de 2011, a partir de la información adicional suministrada por la firma Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó los precios del gas natural importado vigente para el período comprendido entre el día 15 de enero de 2011 y el día 14 de febrero de 2011, ambas fechas inclusive.

Que, adicionalmente, la referida Dirección informó que estos precios han sido establecidos en el marco del Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia y del Programa de Energía Total.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que la Disposición Nº 446 del 10 de septiembre de 2009 de este Organismo, precisó la competencia originaria del Administrador Federal para el dictado de normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y operadores y auxiliares del comercio exterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (ex MEyP) y su modificatoria.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los precios del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 15 de enero de 2011 y el 14 de febrero de 2011, ambas fechas inclusive, en el marco del Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia y del Programa de Energía Total, según corresponda, los cuales se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el Anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3º — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MARIA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION MEyP Nº 534/06).

Art. 4º — La Dirección General de Aduanas, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 15 de enero de 2011 y el 14 de febrero de 2011, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3084

PERIODO/DIA	PRECIO USS/MMBTU	MARCO
15/01/11 al 22/01/11	8,8860	Programa de Energía Total
23/01/11	7,6035	Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia
24/01/11 al 28/01/11	8,8860	Programa de Energía Total
29/01/11 al 30/01/11	7,6035	Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia
31/01/11 al 02/02/11	8,8860	Programa de Energía Total
03/02/11 al 14/02/11	9,3960	Programa de Energía Total

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Resolución General 3077

Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 992, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 8/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1170-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias, estableció las formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los incisos a), b), c) e incorporado a continuación del inciso d) y en el último párrafo, del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que lleven sistemas contables que les permitan confeccionar balances en forma comercial, para la determinación e ingreso del referido impuesto.

Que el avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos permite habilitar un servicio con “Clave Fiscal” a través del sitio “web” institucional, a efectos de la presentación de los Estados Contables en formato “pdf” en sustitución del soporte papel, extendiendo dicha obligación a la totalidad de los sujetos mencionados en el primer considerando.

Que razones de buena administración tributaria hacen necesario disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS”, para la confección de la respectiva declaración jurada.

Que en virtud de la naturaleza y alcance de las modificaciones efectuadas a la citada resolución general, así como de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta aconsejable proceder a su sustitución.

Que para facilitar la lectura e interpretación, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ALCANCE

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c) y en el último párrafo, del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como los fideicomisos referidos en el inciso incorporado a continuación del inciso d) del citado artículo, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, deberán observar las disposiciones que se establecen por la presente resolución general.

Lo dispuesto precedentemente comprende también a las sociedades de personas y empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales sobre la base de libros de contabilidad que, a excepción de la rubricación dispuesta por el Artículo 53 del Código de Comercio, cumplan con los demás requisitos por él exigidos.

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Art. 2º — La determinación del impuesto y la confección de la respectiva declaración jurada, deberán realizarse utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 10.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general, o la versión que —a tales efectos— se apruebe en el futuro.

El mencionado programa aplicativo podrá ser transferido desde el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

Art. 3º — Cuando deban confeccionarse declaraciones juradas —originales o rectificativas— correspondientes a ejercicios comerciales cuyos cierres hayan operado hasta el mes de noviembre de 2005, inclusive, las mismas deberán generarse utilizando el programa aplicativo denominado “GANANCIAS SOCIEDADES - Versión 6.0”.

PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y ESTADOS CONTABLES

Art. 4º — Los sujetos indicados en el Artículo 1º deberán presentar:

a) El formulario de declaración jurada F. 713 generado por el programa aplicativo que corresponda conforme lo establecido por los Artículos 2º y 3º.

El mencionado formulario se enviará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (http: / /www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Dicha transferencia electrónica de datos también podrá realizarse a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página "web" del banco con el nombre de usuario y la clave de seguridad otorgados por las respectivas entidades.

El listado de entidades homologadas podrá ser consultado en el sitio "web" institucional de esta Administración Federal, accediendo a (http://www.afip.gob.ar/genericos/presentacionElectronicaDDJJ/).

b) El "Informe para Fines Fiscales" —excepto los responsables referidos en el segundo párrafo del Artículo 1º—, el cual podrá confeccionarse mediante alguno de los siguientes formularios:

1. Formulario de declaración jurada F. 760/C por duplicado, conforme a lo previsto en el Anexo III de la presente.

2. Formulario de declaración jurada F. 780, de acuerdo con lo dispuesto por el Anexo IV de la presente.

La utilización de uno de ellos respecto de un período fiscal, no impide efectuar presentaciones correspondientes a períodos posteriores utilizando el otro formulario.

c) La Memoria, Estados Contables e informe de auditoría del respectivo período fiscal (4.1.), en formato ".pdf".

A efectos de cumplir con esta obligación, se deberá ingresar al servicio "Transferencia Electrónica de Estados Contables" del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), mediante la utilización de la "Clave Fiscal" habilitada, como mínimo, con Nivel de Seguridad 2.

Una vez ingresado al servicio, el contribuyente deberá consignar los datos requeridos por el sistema (4.2.), y adjuntar los Estados Contables del período fiscal a transferir, en un solo archivo en formato ".pdf".

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

INGRESO DEL IMPUESTO, INTERESES RESARCITORIOS, MULTAS Y/O PAGOS A CUENTA

Art. 5º — El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada y, en su caso, de los intereses resarcitorios, multas y/o pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, deberá efectuarse —según el sujeto de que se trate— conforme se indica a continuación:

a) Contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II—, sus correspondientes modificatorias y complementarias: mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1778, sus modificatorias y complementarias.

b) Demás responsables: opcionalmente por el procedimiento indicado en el inciso anterior o mediante depósito bancario, según lo previsto en la Resolución General Nº 1217 y su modificatoria.

VENCIMIENTOS

Art. 6º — La presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante, deberá efectuarse hasta el día del quinto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial, conforme al cronograma de vencimientos que —de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— establezca este Organismo para cada año calendario (6.1.).

El vencimiento para la presentación de los elementos previstos en los incisos b) y c) del Artículo 4º, operará hasta los mismos días indicados en el párrafo anterior, según corresponda, del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial.

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 7º — Las empresas que hayan llevado a cabo transacciones comprendidas dentro de las disposiciones de precios de transferencia contenidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se encuentran obligadas a presentar —además de la declaración jurada determinativa del impuesto— una declaración jurada complementaria, con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias.

Art. 8º — Los sujetos mencionados en el Artículo 1º deberán presentar, en la forma, plazos y condiciones que oportunamente establezca este Organismo, una declaración jurada informativa que contenga, entre otros datos, los siguientes:

a) La composición de los importes consignados en los campos "Otros Ajustes"/"Otras Previsiones" de las pantallas "Ajustes Resultado Impositivo", del programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS".

b) Las operaciones realizadas en moneda extranjera y las posiciones de moneda extranjera:

1. Respecto de los rubros del activo y pasivo informados en el formulario de declaración jurada F. 713, que tengan su origen en operaciones efectuadas en dicha moneda: el tipo y cantidad de la misma, y

2. las operaciones de cambio realizadas durante el período fiscal que se declare, agrupadas de acuerdo con el rubro del balance al cual pertenecen.

Art. 9º — Apruébanse los Anexos I a V qué forman parte de la presente y el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 10.0".

Art. 10. — Toda cita efectuada a normas que se dejan sin efecto por el Artículo 11, debe entenderse referida a la presente, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 11. — Déjanse sin efecto a partir de la aplicación de la presente las Resoluciones Generales Nº 992, Nº 1061, Nº 1194, Nº 1216, Nº 1379, Nº 1386, Nº 1414, Nº 1437, Nº 1455, Nº 1520, Nº 1770, Nº 2020, Nº 2047, Nº 2107, Nº 2142, Nº 2243, Nº 2432 y Nº 2794, y las Notas Externas Nº 10/02 (AFIP) y Nº 11/02 (AFIP), no obstante su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, se mantiene la vigencia de los formularios de declaración jurada F. 713, F. 760/C y F. 780, y de los programas aplicativos denominados "INFORME PARA FINES FISCALES - Versión 1.0" y "GANANCIAS SOCIEDADES - Versión 6.0", aprobados oportunamente por este Organismo, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se consignan en el Apartado IV del Anexo IV y en el Anexo V, respectivamente.

Art. 12. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación para los ejercicios comerciales cerrados a partir del 31 de diciembre de 2010, inclusive.

No obstante, la obligación dispuesta en el inciso c) del Artículo 4º resultará de aplicación para los ejercicios comerciales cerrados a partir del 31 de diciembre de 2009, inclusive, a cuyos efectos las presentaciones que correspondan a los ejercicios cerrados hasta el 30 de diciembre de 2010, inclusive, podrán efectuarse hasta el día 30 de junio de 2011, inclusive.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3077

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 4º.

(4.1.) Se considerará a tales fines, la Memoria y Estados Contables exigibles por los organismos de control correspondientes, confeccionados de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes y debidamente certificados por contador público independiente —con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad que ejerce el control de su matrícula—.

(4.2.) Datos a consignar:

a) Período fiscal.

b) Original o rectificativa.

c) Si se trata de una presentación de período irregular.

d) Motivo de la presentación: Balance y Estados Contables, Inicio, Cambio de cierre, Reorganización, Liquidación, Otros.

e) Fecha de cierre del ejercicio comercial.

f) Si se trata de un informe de auditoría o de una certificación literal

g) Fecha del informe de auditoría o certificación literal.

h) Fecha de legalización en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad correspondiente.

i) Consejo Profesional o entidad interviniente.

j) Identificación/referencia del trámite de legalización.

k) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contador o estudio contable que certifica los Estados Contables.

l) Tipo de resultado contable (pérdida/ganancia).

m) Monto del resultado contable.

Artículo 6º.

(6.1.) Cuando alguna de las fechas de vencimiento general que se establezcan coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3077

PROGRAMA APLICATIVO "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 10.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

El programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes y/o responsables del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. —Sistema Integrado de Aplicaciones— Versión 3.1 Release 5 o superior" y al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para liquidar el impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar la declaración jurada del impuesto a las ganancias de sociedades y empresas que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balance en forma comercial.

2. Requerimientos de "hardware" y "software"

2.1. PC con Procesador de 500 Mhz o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb (disponibles para la instalación).

2.5. “Windows 98” o NT o superior.

2.6. Instalación previa del “S.I.Ap. —Sistema Integrado de Aplicaciones— Versión 3.1 Release 5 o superior”.

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada

La confección del formulario de declaración jurada F. 713 se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

4. Novedades de esta versión

- Pestaña “Saldo de Impuesto”:

a) Se incorporó el rubro “Cómputo de Bonos y Certificados Fiscales”.

b) Se agregó el campo “Saldo a Favor por Fusión o Absorción”.

c) Se ajustó el ítem “Retenciones y Percepciones”, a efectos de incorporar el campo “Tipo de Operación”.

d) Se modificó la validación del campo “Si estuvo sujeto a renta/bienes de fuente extranjera al pago de impuestos análogos en el exterior”, que consiste en que si el impuesto determinado de fuente extranjera es mayor a cero, se habilitará el detalle de impuesto análogo pagado en el exterior.

e) Se modificaron las validaciones de los campos “Cómputo de Créditos y Débitos”.

- Pestaña “Declaración Jurada”:

a) Se agregó el campo “Es empresa continuadora?”, a fin de informar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la empresa antecesora.

- Pantalla “Detalle de Rodados”:

a) Se habilitó la posibilidad de importar la información respectiva.

- Pantalla “Estado de Resultados”:

a) En el Rubro “Costo Total”, se realizó la incorporación del siguiente detalle:

1. Servicios Públicos - Energía Eléctrica.

2. Servicios Públicos - Gas.

3. Servicios Públicos - Agua.

4. Servicios Públicos - Telefonía.

5. Seguros.

6. Gastos de Combustible.

7. Propaganda, Publicidad y “Merchandising”.

8. Otros.

b) En el Rubro “Total otros Egresos”, se incorporó una tabla asociada con las siguientes descripciones:

1. Servicios Públicos - Energía Eléctrica.

2. Servicios Públicos - Gas.

3. Servicios Públicos - Agua.

4. Servicios Públicos - Telefonía.

5. Seguros.

6. Gastos de Combustible.

7. Propaganda, Publicidad y “Merchandising”.

8. Viáticos, Refrigerio y Transporte.

9. Gastos Médicos y Análisis Preocupacionales.

10. Sistemas de Seguridad y Transporte de caudales.

11. Alquiler de Inmuebles, Maquinarias y Equipos (Incluye Leasing).

12. Otros.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la “Ayuda” del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3077

INFORME PARA FINES FISCALES

ADECUACION DEL FORMULARIO F. 760/C

A efectos de emitir el “Informe para Fines Fiscales” con relación a los conceptos e importes consignados en la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias, los profesionales intervinientes utilizarán el formulario F. 760/C con las siguientes adecuaciones:

1. En el Apartado A, Punto II - Información Examinada, primer párrafo, se testará la expresión “...Estado de Situación Patrimonial (AP.I), Estado de Resultado (AP.II), Costo de Ventas y/o Servicios (AP.III), Evolución del Patrimonio Neto (AP.IV), de los formularios Nros. 760/761 (1).”, y se consignará la expresión “... Balance Contable —Rubro 1, incisos a), b) y c)— y Determinación del Resultado Neto —Rubro 2, inciso a)— del formulario F. 713.”. Se testará completamente el segundo párrafo.

2. En el Apartado IV - Informe, inciso a) se testará la expresión “... en los Apartados I, II, III y IV de los formularios Nros. 760/761 (1) y en los Rubros 1-c (Col. I o Col. II), 8 y 9 de los formularios Nros. 760/A - 761/A (1) y 760/B - 761/B (1) ...”, y se consignará la expresión “... en el Rubro 1, incisos a), b) y c) y en el Rubro 2, inciso a) del formulario F. 713 ...”.

El formulario de declaración jurada F. 760/C podrá ser transferido desde el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

Asimismo, deberá estar suscripto por el profesional certificante —contador público independiente— y la firma legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad que ejerza el control de la matrícula.

La presentación del citado formulario se efectuará en la dependencia de este Organismo en la que los contribuyentes y/o responsables se encuentren inscriptos. El duplicado del formulario sellado acreditará el cumplimiento de la obligación.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 3377

INFORME PARA FINES FISCALES

FORMULARIO F. 780

I - GENERALIDADES

A - CONFECCION DE LA DECLARACION JURADA

La confección del formulario de declaración jurada F. 780 se realizará utilizando el programa aplicativo denominado “INFORME PARA FINES FISCALES - Versión 1.0”.

El mencionado programa aplicativo podrá ser transferido desde el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

B - PRESENTACION DEL FORMULARIO

Los sujetos podrán optar por formalizar la presentación del “Informe para Fines Fiscales” con la intervención de un Contador Público independiente, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad que ejerce el control de su matrícula, que haya suscripto convenio con esta Administración Federal, mediante alguno de los procedimientos que a continuación se detallan:

a) Por transferencia electrónica de datos, vía “Internet”, a través de la conexión a los sitios de las entidades mencionadas, o

b) por medio de la entrega de los siguientes elementos:

1. UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD rotulado con indicación de: “Impuesto a las ganancias - Informe para Fines Fiscales”, apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal.

2. El formulario de declaración jurada F. 780, que resulte del programa aplicativo indicado en el apartado anterior, por duplicado.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F. 780.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

De resultar aceptada la información se entregará un acuse de recibo; conforme al modelo indicado en el Apartado II de este anexo.

No serán admitidas las presentaciones efectuadas mediante envío postal.

C - TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS

A los fines de habilitar el procedimiento dispuesto en el inciso a) del primer párrafo del apartado anterior, el profesional interviniente deberá, en forma previa a su utilización:

a) Firmar un contrato de adhesión.

b) Obtener la clave de seguridad e identificación personal para poder operar con el sistema.

El contrato de adhesión contendrá —como mínimo— los datos que se consignan en el modelo que consta como Apartado III de este anexo, y será presentado en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, ante la entidad representativa habilitada por este Organismo para operar con el sistema.

Asimismo, deberá ser firmado únicamente ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad que ejerza el control de la matrícula, el que legalizará la firma y se constituirá en depositaria del documento suscripto.

La mencionada firma implica la aceptación por parte del profesional adherido, de la modalidad establecida por el presente anexo, en todos sus términos, validando la presentación por transferencia electrónica del contenido del “Informe para Fines Fiscales”.

El profesional adherido ingresará al sistema la clave de seguridad e identificación personal a que alude el inciso b) del primer párrafo, para efectuar la transferencia.

Dicha clave será de exclusivo, conocimiento del profesional interviniente y tendrá carácter confidencial, siendo éste responsable por su uso y custodio de su confidencialidad.

El formulario de declaración jurada F. 780 previsto como “Informe para Fines Fiscales” presentado por esta modalidad, se considerará formalizado con los alcances del Artículo 28 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

El sistema emitirá electrónicamente un acuse de recibo, cuyo modelo consta en el Apartado II de este anexo. El referido comprobante y la copia del formulario de declaración jurada F. 780 acreditarán la presentación efectuada.

Las presentaciones por transferencia electrónica podrán ser realizadas las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año. Serán consideradas presentadas en término las transmisiones que se hubieran iniciado antes de la hora VEINTICUATRO (24) del día de vencimiento.

Ante la inoperatividad del sistema, el profesional interviniente deberá efectuar la presentación conforme al procedimiento indicado en el inciso b) del primer párrafo del Apartado B, o a través del formulario de declaración jurada F. 760/C previsto en el inciso b), punto 1., del Artículo 4º de esta resolución general.

Las entidades profesionales serán responsables del almacenamiento de la información y la posterior transmisión de los datos, a este Organismo, como también del otorgamiento de las claves de seguridad e identificación personal a los profesionales actuantes, para asegurar la autoría e inalterabilidad de la transferencia electrónica.

II - ACUSE DE RECIBO DEL INFORME PARA FINES FISCALES

Los “acuse de recibo” de presentación del “Informe para Fines Fiscales” serán generados por el sistema y contendrán como mínimo los siguientes datos:

1. Número de formulario “F. 780”.

2. Número verificador.

3. Entidad receptora.

4. Sucursal.

5. Domicilio o sitio de Internet, según corresponda.

6. Código de usuario.

7. Número de caja.

8. Fecha y hora de recepción.

10. Número de transacción.

11. Código de control.

12. C.U.I.T. del contador público.

13. C.U.I.T. del contribuyente.

14. Período fiscal.

15. Concepto.

16. Código de impuesto y descripción.

III - MODELO DE CONTRATO DE ADHESION

CONTRATO DE ADHESION Nº

REGIMEN OPTATIVO PARA LA PRESENTACION ELECTRONICA DEL
“INFORME PARA FINES FISCALES”

Don ……………………………………….. (1) D.N.I./L.E./L.C. Nº ……………… (2) en mi carácter de ……………………………..(3), con número de C.U.I.T. …………………………(4), domiciliado en …………………………………(5), con matrícula (tomo ………………, folio ……………….., Consejo Profesional de Ciencias Económicas de …………………………………)(6), vengo a adherirme al régimen optativo para la presentación electrónica del “Informe para Fines Fiscales”, conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3077.

Declaro que la clave de seguridad e identificación personal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso.

Los informes de auditoría/certificaciones profesionales presentados bajo este régimen serán válidos y considerados formalizados en los términos del Artículo 28 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, responsabilizándome como titular o responsable por la autenticidad de los datos transmitidos en mi nombre y bajo la clave de seguridad e identificación personal.

La presente adhesión se depositará en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas/entidad ………………………………..(7), el que se encuentra debidamente habilitado.

En…………………… a los ………… días del mes de ……………… de ……………(8).

……………………………………..	…………………………………………
Firma del profesional interviniente	Firma del representante legal del Consejo/Entidad

(1) Nombre y apellido del profesional interviniente.

(2) Tipo y número de documento del profesional interviniente.

(3) Título habilitante.

(4) Indicar el número.

(5) Domicilio fiscal del profesional interviniente.

(6) Indicar el número de tomo, número de folio y Consejo Profesional de Ciencias Económicas/entidad en la que se encuentre matriculado.

(7) Consignar el Consejo Profesional de Ciencias Económicas/entidad donde quedará depositado el “contrato de adhesión”.

(8) Indicar el lugar y fecha en donde se firmará el contrato de adhesión.

IV - PROGRAMA APLICATIVO “INFORME PARA FINES FISCALES - Versión 1.0”. CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

El programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes del impuesto a las ganancias, a efectos de generar el “Informe para Fines Fiscales”.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones” y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información respectiva.

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar el formulario de declaración jurada F. 780 previsto como “Informe para Fines Fiscales”.

2. Requerimientos de “hardware” y “software”

2.1. PC con Procesador de 500 Mhz o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb (disponibles para la instalación).

2.5. Disquetera 3½ HD (1.44 Mbytes).

2.6. “Windows 98” o NT o superior.

2.7. Instalación previa del “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 5 o superior”.

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, correspondiendo tener en cuenta las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias, así como las normas vigentes emitidas por los Consejos Profesionales o entidades que ejerzan el control de la matrícula.

El sistema prevé un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 3077

PROGRAMA APLICATIVO “GANANCIAS - SOCIEDADES - Versión 6.0”
CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

El programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 5 o superior” y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para liquidar el impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar la declaración jurada del impuesto a las ganancias de sociedades y empresas que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balance en forma comercial, teniendo en cuenta la reforma introducida por la Ley Nº 25.063.

2. Requerimientos de “hardware” y “software”

2.1. PC con Procesador de 500 Mhz o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. (disponibles para la instalación).

2.5. “Windows 98” o NT o superior.

2.6. Instalación previa del “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 5 o superior”.

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada

La confección del formulario de declaración jurada F. 713 se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

De acuerdo con el criterio general establecido, la aplicación estructura el trabajo en dos etapas: “Detalle” y “Resultado”.

Detalle:

Comprende todas las pantallas y cuadros de ingreso de los datos necesarios para que el sistema efectúe todas las validaciones, cálculos y traslados de importes y posteriormente muestre la declaración jurada resultante.

Resultado:

El sistema muestra en forma progresiva a través de distintos cuadros, los datos procesados de acuerdo con el esquema general de liquidación. Finaliza con la determinación del impuesto, el saldo resultante y, de corresponder, la forma de ingreso.

- Fuente argentina/extranjera:

De acuerdo con la ley del gravamen, se efectúa un tratamiento separado de los resultados —conforme a la norma vigente— según la fuente que los originó.

- Empresas promovidas:

Para este tipo de empresas, el sistema prevé la carga de información relacionada con cada proyecto promovido, a partir del resultado contable.

Los ajustes, el cómputo de quebrantos anteriores, la determinación del resultado impositivo, la determinación del impuesto y los beneficios promocionales, se efectúan en forma independiente para cada proyecto.

- Quebrantos específicos:

A partir de los datos de ingreso se determinan los quebrantos por venta de acciones y por instrumentos y/o contratos derivados por operaciones del ejercicio que no encuadren dentro de las definidas como de cobertura por el último párrafo del Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Para ambos casos, el sistema permite conocer la utilidad específica, a partir de la cual se computarán los quebrantos anteriores que reconocen el mismo origen.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la “Ayuda” del aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1, y pueden imprimirse.

RESOLUCION GENERAL Nº 3077

GUIA TEMATICA

ALCANCE

DETERMINACION DEL IMPUESTO

- Confección de la declaración jurada. Utilización del programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 10.0”	Art. 2º
- Cierres de ejercicio operados hasta noviembre de 2005, inclusive. Utilización del programa aplicativo denominado “GANANCIAS SOCIEDADES - Versión 6.0”	Art. 3º
PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y ESTADOS CONTABLES	Art. 4º
INGRESO DEL IMPUESTO, INTERESES RESARCITORIOS, MULTAS Y/O PAGOS A CUENTA	Art. 5º
VENCIMIENTOS	Art. 6º
OTRAS DISPOSICIONES	
- Precios de transferencia. Sujetos alcanzados	Art. 7º
- Declaraciones juradas informativas	Art. 8º
- Aprobación de Anexos	Art. 9º
- Cita a normas derogadas. Efectos	Art. 10
- Detalle de las normas dejadas sin efecto.	Art. 11
- Vigencia	Art. 12
- De forma	Art. 13

ANEXOS

I - NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

II - SISTEMA “GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 10.0”. CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

III - INFORME PARA FINES FISCALES. ADECUACION DEL FORMULARIO F. 760/C

IV - INFORME PARA FINES FISCALES. FORMULARIO F. 780

- GENERALIDADES	I
- ACUSE DE RECIBO DEL INFORME PARA FINES FISCALES	II
- MODELO DE CONTRATO DE ADHESION	III
- PROGRAMA APLICATIVO “INFORME PARA FINES FISCALES - Versión 1.0”. CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO	IV

V - PROGRAMA APLICATIVO “GANANCIAS - SOCIEDADES - Versión 6.0”. CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 3019

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.

Bs. As., 27/1/2011

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-25611-2008, 13289-21108-2009, 13289-12080-2010, 13289-15091-2010, 13289-28273-2010, 13289-28842-2010 y 13289-29037-2010 y el Expediente Nº 1-257362-2009, todos ellos del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 149/10 al 152/10 y 01/11 al 04 / 11.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3019

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*CRITERIO DE CLASIFICACIÓN Nº*	*EXPEDIENTE/ ACTUACIÓN SIGEA Nº*
3926.90.90	Manufactura de plástico (PVC), inflable, con forma de asiento flotante, con la superficie exterior recubierta de material textil, ajustable al cuerpo mediante hebillas, diseñado para la práctica de pesca deportiva.	149/10	13289-25611-2008
6914.90.00	Manufactura compuesta constituida por un continente plástico de forma esférica que incorpora dos imanes permanentes y dispone en su interior de esferas cerámicas de diferentes tamaños, colores y composición química; de los tipos utilizados como reemplazo del jabón en máquinas de lavar ropa.	150/10	13289-21108-2009
7307.19.90	Cupla de fundición nodular, fabricada conforme la norma ASTM A-536, pintada, con junta elastomérica y unión abulonada, de los tipos utilizados para la unión de tuberías ranuradas.	151/10	13289-12080-2010
2704.00.10	Producto obtenido por la carbonización a temperaturas superiores a 1000° C de una mezcla que contiene una proporción superior al 50% de carbón de hulla y el resto de carbón de petróleo, asfaltita, brea y aglomerante oxidado, presentado en trozos irregulares quebradizos de color gris con carbono fijo (80,31%), cenizas (18,72%) y materias volátiles (0,97%), conteniendo azufre (2,44%) y un 0,30% de humedad total, con características de coque de hulla.	152/10	1-257362-2009
4202.92.00	Juego o surtido conformado por una mochila, con la superficie exterior de materia textil, de aproximadamente 40 cm por 30 cm por 15 cm, con asa, en la parte superior, y bolsillo en el exterior con cierre de cremallera, y un continente rectangular, de idéntico material, de aproximadamente 20 cm por 10 cm, que se cierra con cierre de cremallera, sujeto a la misma mediante un mosquetón, todo ello acondicionado para la venta al por menor en una bolsa plástica.	01/11	13289-15091-2010
9705.00.00	Vehículo automóvil de carrera, marca Williams, de interés histórico por haber sido utilizado por Carlos Alberto Reutemann en el Campeonato Mundial de la Fórmula 1, chasis Nº FW07B-08, motor Cosworth Nº DFV1147, año de fabricación 1980.	02/11	13289-28273-2010

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*CRITERIO DE CLASIFICACIÓN N°*	*EXPEDIENTE/ ACTUACIÓN SIGEA N°*
4202.92.00	Bolso con la superficie exterior de materia textil que se cierra mediante cierre de cremallera, de aproximadamente 35 cm de largo por 15 cm de diámetro, con asas, bandolera y tres bolsillos en su interior; el mismo se presenta alojado en un continente rectangular con cierre tipo velcro, de idéntico material constitutivo, de aproximadamente 20 cm por 14 cm, todo ello acondicionado para la venta al por menor en una bolsa plástica.	03/11	13289-28842-2010
4202.92.00	Bolso con la superficie exterior de materia textil, con asas, de aproximadamente 40 cm por 15 cm, de base, por 30 cm de alto, con cierre de cremallera que dispone de dos bolsillos internos, alojado en un continente confeccionado de materia textil con cierre de cremallera, todo a su vez acondicionado para la venta al por menor en una bolsa de plástico.	04/11	13289-29037-2010

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 3078

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.

Bs. As., 8/4/2011

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-22472-2010, 13289-22473-2010, 13289-22474-2010, 13289-22475-2010, 13289-32529-2010 y 13289-32531-2010, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 05/11 al 10/11.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3078

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
4911.99.00	Impreso titulado "Proyecto de educación tecnológica - ZOOM - Lego education - Introductoria - A partir de los 10 años", en idioma español, encuadernado en rústica e ilustrado a color de 64 páginas, 31 páginas sin texto impresas con los despieces de: mi primer robot, robot limpiador de ríos y robot pateador y las 27 restantes con información relacionada con: una historieta, mi primer robot, el corazón artificial, músculos en acción, robot limpiador de ríos y el desafío de un robot pateador.	05/11	13289-22472-2010
4901.99.00	Impreso titulado "Proyecto de educación tecnológica - ZOOM - Lego education - A partir de los 10 años - Manual del docente", en idioma español, encuadernado en rústica e ilustrado, de 64 páginas con información relacionada con: historietas que actúan como disparador, distintos propósitos, como por ejemplo: comprender las fases de la luna, armar diferentes juguetes, etcétera, actividades de diferentes áreas disciplinares para alumnos, orientaciones y sugerencias para desarrollar el trabajo del docente en las clases y acompañar a los alumnos de 5º grado en la realización de las consignas.	06/11	13289-22473-2010
4901.99.00	Impreso titulado "Proyecto de educación tecnológica – ZOOM - Lego education Nº 3 y Nº 4 - A partir de los 6 años", en idioma español, encuadernado en rústica e ilustrado a color de 80 páginas con información relacionada con: historietas y otros temas que preparan a los alumnos para que sean no sólo usuarios de herramientas tecnológicas sino también capaces de crear y gerenciar proyectos, resolver problemas y utilizar diversos tipos de tecnologías de manera racional, efectiva y significativa.	07/11	13289-22474-2010
4901.99.00	Impreso titulado "Manual de programación para el software NXT - Lego education", en idioma español, encuadernado en rústica e ilustrado a color de 64 páginas que brinda al usuario información para que inicialmente pueda realizar tareas simples y, en forma gradual, continuar con las más complejas y obtener así el mayor provecho posible del material en la construcción de robots con piezas LEGO y programarlos en el software NXT.	08/11	13289-22475-2010
4903.00.00	Manufactura compuesta por un libro de estampas titulado "Los juguetes" en idioma español, de seis hojas rígidas, con ilustraciones a color y los siguientes textos: el bebe, los bomberos, la jirafa, el xilofón, el teléfono y la cajita de música, y un dispositivo electrónico adosado en la contratapa del libro, que reproduce el sonido correspondiente a la ilustración elegida al oprimir el interruptor alojado en la oquedad que presenta cada hoja.	09/11	13289-32529-2010
4903.00.00	Manufactura compuesta por un libro de estampas titulado "La selva" en idioma español, de seis hojas rígidas, con ilustraciones a color y los siguientes textos: el león, el hipopótamo, el mono, el elefante, el panda y el loro, y un dispositivo electrónico adosado en la contratapa del libro, que reproduce el sonido correspondiente al animal elegido al oprimir el interruptor alojado en la oquedad que presenta cada hoja.	10/11	13289-32531-2010

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3081

Procedimiento. Régimen de graduación de sanciones. Resolución General N° 1566, texto sustituido en 2010 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 8/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-29-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2010 y su modificatoria Nº 2927, estableció para los empleadores y los trabajadores autónomos, el régimen de graduación de las sanciones dispuestas por las Leyes Nº 17.250 y sus modificaciones y Nº 22.161, así como por el primer artículo agregado a continuación del Artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que razones de índole operativa tornan aconsejable disponer determinadas adecuaciones al referido régimen, con el fin de habilitar la notificación mediante firma facsimilar, de las intimaciones emitidas por medios informáticos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las intimaciones emitidas por medios informáticos, correspondientes a las infracciones a que se refiere el Artículo 1º de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2010 y su modificatoria —pasibles de las multas que para cada situación se fijan en dicha norma—, podrán ser notificadas a los contribuyentes y/o responsables de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, con firma facsimilar de los jefes de Agencia y de Distrito —o de sus respectivos reemplazos funcionales— de esta Administración Federal.

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación para las intimaciones que se notifiquen a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 02-03-2011

Registro Nro.				
4910168	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENTIRAS	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA
				Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA
				Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910169	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENTIRAS	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA
				Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA
				Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910170	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRAZAME	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA
				Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA
				Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRAZAME	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA
				Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA
				Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910172	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEPTIEMBRE	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA
				Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA
				Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON
				Editor: WARNE CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEPTIEMBRE	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA
				Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA
				Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910174	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECUERDOS	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA
				Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA
				Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA
				Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA
				Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910176	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO IMPORTA DONDE ESTEMOS	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA
				Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA
				Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO IMPORTA DONDE ESTEMOS	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA
				Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA
				Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910178	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA
				Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA
				Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910179	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA
				Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA
				Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910180	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO DUERMO PARA SOÑARTE	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA
				Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA
				Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910181	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO DUERMO PARA SOÑARTE	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910182	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME ENSEÑASTE A OLVIDARTE	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME ENSEÑASTE A OLVIDARTE	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910184	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUSENCIA	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUSENCIA	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910186	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEJOS DE LA VERDAD	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEJOS DE LA VERDAD	Autor: CHRISTIAN DARIO ARPA Autor: GASTON MAXIMILIANO ARPA Autor: FERNANDO MAXIMILIANO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4910426	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: BOLETIN SALESIANO	Propietario: INSTITUCION SALESIANA Director: JUAN JOSE CHIAPPETTI Director: EDUARDO DEVIT
4910427	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: REVISTA DEL RADIO CLUB ARGENTINO	Director: ROBERTO ULISES BEVIGLIA Propietario: RADIO CLUB ARGENTINO
4910428	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MAGATEM	Director: DANIEL JOSE WOLOJ Propietario: DANIEL JOSE WOLOJ
4910429	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA EDUCANDO PARA LA COHESION SOCIAL	Director: ELVIO OMAR TOSCANO Propietario: ELVIO OMAR TOSCANO
4910455	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE DE GESTION DE COMPRA Y VENTA COLECTIVAS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: LINK CREATIVA SA
4910456	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EMPREANP 1 0	Autor/Titular: AGUSTIN NICOLAS PAREDES
4910457	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INFRA07	Autor: DARIO ALBERTO GOMEZ Autor: MARCELO ADRIAN BARRETO Titular: SKILLTECH SA
4910458	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION Y ADMINISTRACION DE PROPIEDADES	Autor/Titular: JUANA MARIA PICCOLI Autor/Titular: NORBERTO MARIO OTTOGALLI
4910459	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BACK OFFICE PLAN DE AHORRO	Autor: HERNAN RAMPOLDI Titular: CNP SA DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
4910460	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: IN SURANCE PRO	Autor: COLECTIVA Titular: SURANCE TECHNOLOGIES SRL
4910461	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PRINTSERVICE	Autor: DARIO ALBERTO GOMEZ Autor: MARCELO ADRIAN BARRETO Titular: SKILLTECH SA
4910465	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TOTAL DOC	Autor/Titular: MARCELO CLAUDIO BASSI
4910466	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PESAJENEO	Autor/Titular: EMILIO ZAPATA
4910467	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PESAJEPED	Autor/Titular: EMILIO ZAPATA
4910468	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PESAJECAMA	Autor/Titular: EMILIO ZAPATA
4910469	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFWARE DE REGISTRACION DE PERSONAS A TRAVES DE PLATAFORMA WEB	Autor: COLECTIVA Titular: LINK CREATIVO SA
4910494	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DIARIO DEL VIAJERO TV	Autor/Titular: ANDREA ANABEL VIJANDE Autor/Titular: ANDREA DANIELA VILLEGAS
4910516	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TANGO TAN	Productor: SERGIO ROMAN PESSINA
4910529	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GUITA FACIL	Cedente: MARCELO ANDRES CAMAÑO Cedente: MARTIN MENDEZ Cesionario: HIBOU PRODUCCIONES SA
4910539	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CREANDO SER	Autor/Titular: ROXANA ALEJANDRA GARAY
4910555	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LUMBRE	Productor: MARIANA PAULA BARAJ
4910556	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CHURITA	Productor: MARIANA PAULA BARAJ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 13/04/2011 Nº 41058/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 281/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO los Expedientes Números 202.00.0/03 y 202.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, canal 266, frecuencia 101.1 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

Que a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 21 de mayo de 2003 a las 15:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente al señor Juan José GONZALEZ la que se encuentra documentada en el Expediente Número 202.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que las áreas competentes han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que de los citados informes surge que el oferente no cumplió acabadamente con la totalidad de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con la oferta presentada por el señor GONZALEZ se puede citar el hecho de no haber renovado la garantía inicial de mantenimiento de oferta y no haber acreditado capacidad patrimonial suficiente para hacer frente a la inversión, requisitos establecidos en los artículos 7º y 16 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, se expidió respecto de las impugnaciones deducidas y evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Juan José GONZALEZ, no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 266, frecuencia 101.1 MHz., Categoría E, en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, presentadas por el señor Juan José GONZALEZ (D.N.I. Nº 13.334.076).

ARTICULO 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 40351/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 282/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 3694.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Vicente MENECIER (D.N.I. Nº 31.126.185), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 40267/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 227, frecuencia 93.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRQ351”, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MENECIER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Eduardo Vicente MENECIER (D.N.I. Nº 31.126.185), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 227, frecuencia 93.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRQ351, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES ($ 6.963), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 40352/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 283/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 2050.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio PECCETTO (D.N.I. Nº 18.599.834), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa, de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del pliego de Bases y Condiciones incumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PECCETTO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulte inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Sergio PECCETTO (D.N.I. Nº 18.599.834), de una licencia para la instalación, funcionamiento y Categoría E, de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 40356/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 284/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 2592.00.0/06, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Angela Antonia LEMOS (D.N.I. Nº 16.337.595), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BERABEVU, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BERABEVU, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LEMOS, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Angela Antonia LEMOS (D.N.I. Nº 16.337.595) de una licencia para la instalación, funcionamiento y Categoría E, de la localidad de BERABEVU, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 40359/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 289/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 2063.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Fabián CARMONA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 287, frecuencia 105.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP717”, para la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CARMONA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando’ que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Héctor Fabián CARMONA (D.N.I Nº 22.024.809), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 287, frecuencia 105.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP717, de la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 10.470.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 40383/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 291/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 3603.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Ana Gabriela TAPIA VARGAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA MARIA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA MARIA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 22909/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 285, frecuencia 104.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRK954”, para la localidad de SANTA MARIA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora TAPIA VARGAS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarías del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Ana Gabriela TAPIA VARGAS (D.N.I. Nº 16.780.309), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 285, frecuencia 104.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK954, de la localidad de SANTA MARIA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 7.697.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 40386/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 292/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 3075.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Aníbal Gabriel OLARTE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 22909/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencias formuladas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 201, frecuencia 88.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRQ322”, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OLARTE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias, del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gustavo Aníbal Gabriel OLARTE (D.N.I. Nº 14.733.450), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 201, frecuencia 88.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRQ322, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 7.380.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 40390/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 293/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 3701.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pacífico Bernabé GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 22909/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 290, frecuencia 105.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRK794”, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GONZALEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pacífico Bernabé GONZALEZ (D.N.I. Nº 6.965.537), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 290, frecuencia 105.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK794, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 8.899.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 40392/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 299/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1846.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Sandra Andrea ECHAVE (D.N.I Nº 16.286.866), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 16761/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 227 frecuencia 93.3 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP889", para la localidad de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ECHAVE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Sandra Andrea ECHAVE (D.N.I. Nº 16.286.866), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 227, frecuencia 93.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP882, de la localidad de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 3.465), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 40395/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 300/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 2121.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Osvaldo TONIOLO (D.N.I. Nº 23.686.923), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 261 frecuencia 100.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP974”, para la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TONIOLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Osvaldo TONIOLO (D.N.I. Nº 23.686.923), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, frecuencia 100.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP974, de la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 7553), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 40396/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 302/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 3254.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Giovani Martín MORINIGO (D.N.I. Nº 23.283.269), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL SOBERBIO, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL SOBERBIO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24075/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 228 frecuencia 93.5 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRH938”, para la localidad de EL SOBERBIO, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MORINIGO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Giovani Martín MORINIGO (D.N.I. Nº 23.283.269), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 228, frecuencia 93.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRH938, de la localidad de EL SOBERBIO, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 9.683), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 40397/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 324/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1937/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, dispone la necesidad de que se establezca al menos una (1) delegación de esta Autoridad Federal en cada provincia o región de ellas o ciudad, con un mínimo de una (1) delegación en cada localidad de más de quinientos mil (500.000) habitantes.

Que en la actualidad se encuentran en pleno funcionamiento treinta y un (31) Delegaciones del AFSCA en todo el país.

Que existe un importante número de estaciones de radiodifusión, tanto en proceso de normalización, como aquellas que han obtenido licencias o se han inscripto en los respectivos censos recientemente implementados por este Organismo, que actualmente no son recepcionadas para su fiscalización por las distintas delegaciones.

Que sin perjuicio de lo manifestado, deviene necesario incrementar la presencia de esta Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual en distintas ciudades del interior del país, para desarrollar las misiones y funciones impuestas a la misma, por la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, se estima necesaria la creación de las Delegaciones AFSCA La Plata, Olavarría, Paraná, Gualeguaychú, Esquel y San Nicolás, dada la importancia de dichas ciudades y de sus regiones circundantes, como así también la cantidad de servicios de comunicación audiovisual, existentes en las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 incisos 1) y 25) y 14 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la Delegación AFSCA La Plata, con sede en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, y jurisdicción sobre los partidos de La Plata, Ensenada, Berisso, Magdalena, Berazategui, Florencio Varela, Brandsen, San Vicente y San Miguel del Monte.

ARTICULO 2º — Créase la Delegación AFSCA Olavarría, con sede en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, y jurisdicción sobre los partidos de Olavarría, Azul, Benito Juárez, Tandil, Laprida, Bolívar, Daireaux, Guamini, Tapalqué y General Alvear.

ARTICULO 3º — Créase la Delegación AFSCA Paraná, con sede en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y jurisdicción sobre los departamentos de Paraná, Nogoyá, Diamante, Victoria, La Paz, Villaguay.

ARTICULO 4º — Créase la Delegación AFSCA Gualeguaychú, con sede en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, y jurisdicción sobre los departamentos de Gualeguaychú, Tala, Uruguay, Gualeguay e Islas del Ibicuy.

ARTICULO 5º — Créase la Delegación AFSCA Esquel, con sede en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut, y jurisdicción sobre los departamentos de Futaleufú, Cushamen, Languiñeo, Tehuelches, Río Senguer, Sarmiento, Paso de los Indios y Gastre.

ARTICULO 6º — Créase la Delegación AFSCA San Nicolás, con sede en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, y jurisdicción sobre los partidos de San Nicolás de los Arroyos, Ramallo, Pergamino, San Pedro, Colón, Baradero, Arrecifes, Rojas, Salto y Capitán Sarmiento.

ARTICULO 7º — Los gastos que origine el cumplimiento de la presente medida, serán imputados a la partida correspondiente del presupuesto vigente de este Organismo.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 40426/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 320/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 469-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de CATAMARCA, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de CATAMARCA.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de CATAMARCA, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

CATAMARCA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	ASIGNACION
AMBATO	EL RODEO	RODEO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
AMBATO	LA PUERTA	LA PUERTA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
AMBATO	LAS JUNTAS	LAS JUNTAS	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
AMBATO	LOS VARELA	LOS VARELA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
ANCASTI	ANCASTI	ANCASTI	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
ANDALGALA	ACONQUIJA	EL LINDERO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
ANDALGALA	ANDALGALA	ANDALGALA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
BELEN	BELEN	BELEN	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
BELEN	CORRAL QUEMADO	CORRAL QUEMADO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
BELEN	HUALFIN	HUALFIN	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
BELEN	LA PUERTA DE SAN JOSE	PUERTA DE SAN JOSE	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
BELEN	LONDRES	LONDRES	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
BELEN	POZO DE LA PIEDRA	POZO DE LA PIEDRA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
BELEN	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
BELEN	VILLA VIL	VILLA VIL	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
CAPAYAN	CAPAYAN	CAPAYAN	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
CAPAYAN	HUILLAPIMA	HUILLAPIMA	CANAL 202 FRECUENCIA 88.3 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
EL ALTO	EL ALTO	EL ALTO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
EL ALTO	TAPSO	TAPSO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros

CATAMARCA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	ASIGNACION
FRAY MAMERTO ESQUIU	FRAY MAMERTO ESQUIU	SAN JOSE (DE LA PIEDRA)	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
LA PAZ	ICAÑO	ICAÑO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
LA PAZ	RECREO	RECREO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
PACLIN	PACLIN	LA MERCED	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
POMAN	MUTQUIN	MUTQUIN	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
POMAN	POMAN	POMAN	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
POMAN	SAUJIL	SAUJIL	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
SANTA MARIA	SAN JOSE	SAN JOSE	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
SANTA MARIA	SANTA MARIA	SANTA MARIA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
SANTA ROSA	SANTA ROSA	BAÑADO DE OVANTA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
SANTA ROSA	LOS ALTOS	LOS ALTOS	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
TINOGASTA	FIAMBALA	FIAMBALA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros
TINOGASTA	TINOGASTA	TINOGASTA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz PRE = 0.1 kW HMA = 60 metros

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados, deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/ PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

e. 13/04/2011 Nº 40431/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 322/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1363-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de BUENOS AIRES, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de BUENOS AIRES, informando que algunos de ellos se encuentran sujetos al resultado de los procedimientos de coordinación con las Administraciones integrantes del MERCOSUR.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, incisos 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de BUENOS AIRES, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

MUNICIPIO	LOCALIDAD	FRECUENCIA ASIGNADA – PRE - HMA
9 DE JULIO	9 DE JULIO	87,9 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ADOLFO GONZALES CHAVES	ADOLFO GONZALES CHAVES	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ALMIRANTE BROWN	ADROGUE	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ALBERTI	ALBERTI - ANDRES VACCA-REZZA	87,9 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
RIVADAVIA	RIVADAVIA - EST. AMERICA	90,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ARRECIFES	ARRECIFES	87,9 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
AVELLANEDA	AVELLANEDA	91,1 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.) - DIRECTIVIDAD: -3 dB hacia QUILMES
AYACUCHO	AYACUCHO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
AZUL	AZUL	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	107,1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
BALCARCE	BALCARCE	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
BARADERO	BARADERO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ESCOBAR	BELEN DE ESCOBAR	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
BENITO JUAREZ	BENITO JUAREZ	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	90,5 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
BERISSO	BERISSO	88,1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
BRAGADO	BRAGADO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CAMPANA	CAMPANA	87,9 MHz. PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CAÑUELAS	CAÑUELAS	87,9 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
EXALTACION DE LA CRUZ	CAPILLA DEL SEÑOR	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CAPITAN SARMIENTO	CAPITAN SARMIENTO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ADOLFO ALSINA	CARHUE	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CARLOS CASARES	CARLOS CASARES	87,9 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CARMEN DE ARECO	CARMEN DE ARECO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
PATAGONES	CARMEN DE PATAGONES	89,3 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
TRES DE FEBRERO	CASEROS	91,5 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CASTELLI	CASTELLI	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CHACABUCO	CHACABUCO	88,5 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CHASCOMUS	CHASCOMUS	87,9 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CHIVILCOY	CHIVILCOY	106,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
COLON	COLON	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
BRANDSEN	CORONEL BRANDSEN	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)

MUNICIPIO	LOCALIDAD	FRECUENCIA ASIGNADA – PRE - HMA
CORONEL DORREGO	CORONEL DORREGO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CORONEL PRINGLES	CORONEL PRINGLES	87,9 MHz.(PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CORONEL SUAREZ	CORONEL SUAREZ	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MAR CHIQUITA	CORONEL VIDAL - ARBOLITO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
DAIREAUX	DAIREAUX	87,9 MHz.(PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
DOLORES	DOLORES	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ENSENADA	ENSENADA	88,5 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
FLORENTINO AMEGHINO	FLORENTINO AMEGHINO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GENERAL ALVEAR	GENERAL ALVEAR	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GENERAL ARENALES	GENERAL ARENALES	87,9 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GENERAL BELGRANO	GENERAL BELGRANO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
TORDILLO	GENERAL CONESA	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GENERAL GUIDO	GENERAL GUIDO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GENERAL JUAN MADA-RIAGA	GENERAL JUAN MADARIAGA	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GENERAL LAVALLE	GENERAL LAVALLE	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GENERAL PINTO	GENERAL PINTO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GENERAL RODRIGUEZ	GENERAL RODRIGUEZ	89,5 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GENERAL VILLEGAS	GENERAL VILLEGAS	87,9 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GUAMINI	GUAMINI	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
PRESIDENTE PERON	GUERNICA	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
HIPOLITO YRIGOYEN	HENDERSON	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
HURLINGHAM	HURLINGHAM	90,1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ITUZAINGO	ITUZAINGO	89,3 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
JOSE C. PAZ	JOSE C. PAZ	89,1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
EZEIZA	JOSE MARIA EZEIZA	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
JUNIN	JUNIN	89,3 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
LANUS	LANUS	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
LAPRIDA	LAPRIDA	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
LAS FLORES	LAS FLORES	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
LEZAMA	LEZAMA	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
LINCOLN	LINCOLN	89,5 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)

MUNICIPIO	LOCALIDAD	FRECUENCIA ASIGNADA – PRE - HMA
LOBERIA	LOBERIA	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
LOBOS	LOBOS	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	89,3 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MALVINAS ARGENTINAS	LOS POLVORINES	90,7 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GENERAL VIAMONTE	LOS TOLDOS	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
LUJAN	LUJAN	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MAGDALENA	MAGDALENA	87,9 MHz. PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MAIPU	MAIPU	87,9 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
LA COSTA	MAR DEL TUYU	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MARCOS PAZ	MARCOS PAZ	90,7 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GRAL. PUEYREDON	MAR DEL PLATA	88,1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
VILLARINO	MEDANOS	87,9 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MERLO	MERLO	89,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ESTEBAN ECHEVERRIA	MONTE GRANDE	90,7 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MONTE HERMOSO	MONTE HERMOSO	87,9 MHz.(PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MORENO	MORENO	90,7 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MORON	MORON	90,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
NAVARRO	NAVARRO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
NECOCHEA	NECOCHEA	88,5 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
OLAVARRIA	OLAVARRIA	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
VICENTE LOPEZ	OLIVOS	92,1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.) Requiere coordinación de las características técnicas del equipamiento a instalar a fin de minimizar las posibilidades de interferencias, con la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN
PEHUAJO	PEHUAJO	88,5 MHz.(PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
PELLEGRINI	PELLEGRINI	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
PERGAMINO	PERGAMINO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAAVEDRA	PIGÜE / SAAVEDRA	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
PILAR	PILAR	87,9MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
PINAMAR	PINAMAR	107,1 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
PUAN	PUAN	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CNEL.DE MARINA LEONARDO ROSALES	PUNTA ALTA - ALMIRANTE SOLIER	88,5 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
QUILMES	QUILMES	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
RAMALLO	RAMALLO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GENERAL PAZ	RANCHOS	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
RAUCH	RAUCH	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ROJAS	ROJAS	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ROQUE PEREZ	ROQUE PEREZ	87,9 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SALLIQUELO	SALLIQUELO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SALTO	SALTO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN ANDRES DE GILES	SAN ANDRES DE GILES	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN ANTONIO DE ARECO	SAN ANTONIO DE ARECO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
BOLIVAR	SAN CARLOS DE BOLIVAR	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN CAYETANO	SAN CAYETANO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	89,1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
LA MATANZA	SAN JUSTO	91,1 MHz. (PRE = 0,1 - HMA = 60)
GENERAL SAN MARTIN	SAN MARTIN	92,1 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m.) Requiere coordinación de las características técnicas del equipamiento a instalar a fin de minimizar las posibilidades de interferencias, con la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	91,3 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MONTE	SAN MIGUEL DEL MONTE	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN NICOLAS	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN PEDRO	SAN PEDRO	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN VICENTE	SAN VICENTE	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SUIPACHA	SUIPACHA	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
TANDIL	TANDIL	91,1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
TAPALQUE	TAPALQUE	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
TIGRE	TIGRE	88,7 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
TORNQUIST	TORNQUIST	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	87,9 MHz.(PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
TRES ARROYOS	TRES ARROYOS	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
TRES LOMAS	TRES LOMAS	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
LEANDRO N.ALEM	VEDIA	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
PUNTA INDIO	VERONICA	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
VILLA GESELL	VILLA GESELL	87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ZARATE	ZARATE	88,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM y, en particular, las asignaciones correspondientes a los Municipios de ARRECIFES, BARADERO, EXALTACION DE LA CRUZ, CASTELLI, CHASCOMUS, CHIVILCOY, DOLORES, GENERAL BELGRANO, TORDILLO, GENERAL LAVALLE, LOBOS, MAGDALENA, NAVARRO, PILA, GENERAL PAZ, SAN ANTONIO DE ARECO, MONTE, SUIPACHA, PUNTA INDIO, ESCOBAR, BERISSO, CAMPANA, CAÑUELAS, ENSENADA, FLORENCIO VARELA, HURLINGHAM, ITUZAINGO, EZEIZA, LANUS, LUJAN,

ESTEBAN ECHEVERRIA, QUILMES, SAN VICENTE, ZARATE, CAPITAN SARMIENTO, ROQUE PEREZ, SALTO, SAN NICOLAS, SAN ANDRES DE GILES, SAN PEDRO, ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, CORONEL BRANDSEN, PRESIDENTE PERON, LOMAS DE ZAMORA, MALVINAS ARGENTINAS, VICENTE LOPEZ, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, GENERAL SAN MARTIN, TIGRE, BERAZATEGUI, GENERAL RODRIGUEZ, MARCOS PAZ, MERLO, MORENO, MORON, PILAR, SAN MIGUEL, RAMALLO, PARTIDO DE LA COSTA, CARMEN DE ARECO, ESTEBAN ECHEVERRIA y LA MATANZA por el resultado de los procedimientos de coordinación con las Administraciones integrantes del MERCOSUR.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados, deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/ PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

e. 13/04/2011 Nº 40437/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 323/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 467-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de LA PAMPA, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de LA PAMPA.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de LA PAMPA, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

LA PAMPA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	ASIGNACION
HUCAL	GENERAL SAN MARTIN - VILLA ALBA	GENERAL SAN MARTIN	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
HUCAL	JACINTO ARAUZ	JACINTO ARAUZ	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
ATREUCO	DOBLAS	DOBLAS	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
ATREUCO	MACACHIN	MACACHIN	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
ATREUCO	MIGUEL RIGLOS	MIGUEL RIGLOS	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
ATREUCO	ROLON	ROLON	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
ATREUCO	TOMAS M. ANCHORENA	TOMAS M. ANCHORENA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CALEU CALEU	LA ADELA	LA ADELA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CAPITAL	ANGUIL	ANGUIL	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros

LA PAMPA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	ASIGNACION
CAPITAL	SANTA ROSA	SANTA ROSA	CANAL 234 FRECUENCIA 94.7 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CATRILO	CATRILO	CATRILO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CATRILO	LONQUIMAY	LONQUIMAY	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CATRILO	URIBURU	URIBURU	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CHALILEO	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CHAPALEUFU	BERNARDO LARROUDE	BERNARDO LARROUDE	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CHAPALEUFU	CEBALLOS	CEBALLOS	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CHAPALEUFU	CORONEL HILARIO LAGOS - AGUAS BUENAS	CORONEL HILARIO LAGOS	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CHAPALEUFU	INTENDENTE ALVEAR	INTENDENTE ALVEAR	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CHAPALEUFU	VERTIZ	VERTIZ	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CHICAL CO	LA HUMADA	LA HUMADA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CONHELO	CONHELO	CONHELO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CONHELO	EDUARDO CASTEX	EDUARDO CASTEX	CANAL 216 FRECUENCIA 91.1 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CONHELO	MAURICIO MAYER	MAURICIO MAYER	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CONHELO	MONTE NIEVAS	MONTE NIEVAS	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CONHELO	WINIFREDA	WINIFREDA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CURACO	PUELCHES	PUELCHES	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
GUATRACHE	ALPACHIRI	ALPACHIRI	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
GUATRACHE	COLONIA SANTA TERESA	(COLONIA) SANTA TERESA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
GUATRACHE	GENERAL MANUEL CAMPOS	GENERAL MANUEL J. CAMPOS	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
GUATRACHE	GUATRACHE	GUATRACHE	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
HUCAL	ABRAMO	ABRAMO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
LOVENTUE	CARRO QUEMADO	CARRO QUEMADO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros

LA PAMPA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	ASIGNACION
LOVENTUE	LUAN TORO	LUAN TORO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
LOVENTUE	TELEN	TELEN	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
LOVENTUE	VICTORICA	VICTORICA	CANAL 202 FRECUENCIA 88.3 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
MARACO	GENERAL PICO	GENERAL PICO	CANAL 203 FRECUENCIA 88.5 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PUELEN	COLONIA 25 DE MAYO	25 DE MAYO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PUELEN	PUELEN	PUELEN	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
QUEMU QUEMU	COLONIA BARON	COLONIA BARON	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
QUEMU QUEMU	MIGUEL CANE	MIGUEL CANE	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
QUEMU QUEMU	QUEMU QUEMU	QUEMU QUEMU	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
QUEMU QUEMU	VILLA MIRASOL	VILLA MIRASOL	CANAL 202 FRECUENCIA 88.3 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
RANCUL	CALEUFU	CALEUFU	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
RANCUL	LA MARUJA	LA MARUJA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
RANCUL	PARERA	PARERA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
RANCUL	RANCUL	RANCUL	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
REALICO	ALTA ITALIA	ALTA ITALIA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
REALICO	EMBAJADOR MARTINI	EMBAJADOR MARTINI	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
REALICO	INGENIERO LUIGGI	INGENIERO LUIGGI	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
REALICO	REALICO	REALICO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
TRENEL	ARATA	ARATA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
TRENEL	METILEO	METILEO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
TRENEL	TRENEL	TRENEL	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
UTRACAN	ATALIVA ROCA	ATALIVA ROCA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
UTRACAN	GENERAL ACHA	GENERAL ACHA	CANAL 215 FRECUENCIA 90.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros

LA PAMPA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	ASIGNACION
UTRACAN	QUEHUE	QUEHUE	CANAL 215 FRECUENCIA 90.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados, deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/ PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

e. 13/04/2011 Nº 40440/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 314/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 179-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita el pedido formulado por el Apoderado del señor Norberto Eugenio CHINDEMI, titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, categoría VI, identificado con la señal distintiva LRI227, en la localidad de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice la transferencia de la licencia mencionada a favor de FUNDACION DOCTRINA.

Que la licenciataria mencionada en el considerando anterior, pese a los reiterados requerimientos formulados al domicilio constituido, nunca remitió la totalidad de la documentación necesaria para la resolución favorable de la petición en cuestión.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la Nota Nº 1226-AFSCA (DGALN/CLT)/10, practicada el 13 de octubre de 2010.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada, operando el inciso e), apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Reg. de Procedimientos Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º, inciso e), apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita el pedido efectuado por el señor Norberto Eugenio CHINDEMI, titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, categoría VI, identificado con la señal distintiva LRI227, de la localidad de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice la transferencia de la licencia mencionada a favor de FUNDACION DOCTRINA, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 41043/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 321/2011

Bs. As. 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1716 COMFER/09 y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 403 COMFER/03 a la firma TOTAL FM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la ciudad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES a favor del señor Mariano Constantino GONZALEZ.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que, no obstante tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que del Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2008 correspondiente a la firma licenciataria, se resolvió la cesión gratuita por parte del socio Jorge Angel Ramón SPILERE de la totalidad de su participación societaria de TOTAL FM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor del señor Mariano Constantino GONZALEZ.

Que mediante Acta de Asamblea que data del 5 de mayo de 2009 los socios acordaron la transferencia de titularidad de la totalidad del fondo de comercio a favor del señor GONZALEZ.

Que por su parte, con fecha 6 de mayo de 2009 por Acta de Reunión de Socios de la firma TOTAL FM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA transfirieron la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada por Resolución N° 403 COMFER/03 a favor del señor Mariano Constantino GONZALEZ.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 403 COMFER/03 a la firma TOTAL FM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la ciudad de CURUZU CUATIA, provincia de CORIENTES a favor del señor Mariano Constantino GONZALEZ (M.I. Nº 23.083.411).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 41047/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 327/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1855 AFSCA/10 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el trámite incoado por el señor Andrés ALMIRON —quien se presenta en calidad de gestor del cesionario en los términos del artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación— solicitando autorización de ingreso del señor Germán Eduardo GUZZINI a la firma FM RADIO JULIO MARTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de una licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicado por Resolución Nº 1954 COMFER/01 en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES—.

Que por Nota Nº 883 AFSCA(DGALN/CLT)10 se intimó al señor Andrés ALMIRON para que se adecuara a lo dispuesto por el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en aplicación supletoria en virtud del artículo 106 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72.

Que habiendo vencido el plazo otorgado, el gestor, no sólo no remitió la documentación requerida sino que tampoco acreditó la calidad invocada, correspondiendo declarar nulo todo lo actuado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION DE AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 106 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549 aprobada por Decreto Nº 1759/72.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase nulo todo lo actuado por el Señor Andrés ALMIRON quien se presenta como gestor del señor Germán Eduardo GUZZINI solicitando a favor de éste la solicitud de ingreso a la firma FM RADIO JULIO MARTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de una licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicado por Resolución Nº 1954 COMFER/01 en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES— conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 41048/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 328/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 151-AFSCA/10,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Carlos Francisco BOIERO en su carácter de Presidente de SUPERVISION SOCIEDAD ANONIMA, titular de las licencias de un sistema mixto de televisión y un circuito cerrado codificado de televisión en la banda UHF en la localidad de GENERAL DEHEZA y de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de JAMES CRAIK, ambas en la provincia de CORDOBA, tendiente a que se autorice la transferencia de la totalidad de las acciones pertenecientes al socio Fernando BOIERO a la señora María Helena SAAD.

Que el 20 de febrero de 2009 el socio Fernando BOIERO cedió CINCO (5) acciones correspondientes al total de su participación societaria y que representan menos del SEIS POR CIENTO (6%) del Capital Social, a la señora María Helena SAAD.

Que la cesionaria cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso a SUPERVISION SOCIEDAD ANONIMA de la señora María Helena SAAD (D.N.I Nº 21.753.625) como cesionaria de CINCO (5) acciones que pertenecieron al socio Fernando BOIERO.

ARTICULO 2º — Considérase desvinculado de SUPERVISION SOCIEDAD ANONIMA al señor Fernando BOIERO.

ARTICULO 3º — Téngase presente que la sociedad SUPERVISION SOCIEDAD ANONIMA queda integrada por el señor Carlos Francisco BOIERO y la señora María Helena SAAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 41051/11 v. 13/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 329/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 2078-COMFER/09,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Darío Martín GALERA, en su carácter de cedente y titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, adjudicada a través de la Resolución Nº 729-COMFER/01 y confirmada por la Resolución Nº 871-COMFER/07 —FM 91.9 MHz., LRI 449 “E”— de la ciudad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la licencia referida, a favor de la señora María Cristina MENDOZA.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que no obstante tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido bajo la vigencia de la norma derogada o modificada todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 12, inciso 8 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia FM 91.9 MHz., LRI 449 “E”, adjudicada a través de la Resolución Nº 729-COMFER/01 y confirmada por la Resolución Nº 871-COMFER/07, de la ciudad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, a favor de la señora María Cristina MENDOZA (D.N.I Nº 11.662.935).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/04/2011 Nº 41054/11 v. 13/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 1/4/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) Nº 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DE PAEZ JULIO CESAR (C.U.I.T.: 20-13140075-7.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A350073 por la suma de $ 2.429,31 liquidados al 25/10/2006.

DAVERSA LORENZO OSCAR (C.U.I.T.: 20-13730033-9.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A097262 por la suma de $ 2.956,31 liquidados al 29/3/2006.

CORSO FERNANDO JULIAN (C.U.I.T.: 20-14077285-3.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A168466 por la suma de $ 22.511,27 liquidados al 26/5/2006.

JEANNERET EDUARDO M. (C.U.I.T.: 20-14077877-0.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A395186 por la suma de $ 1.127,72 liquidados al 1/12/2006.

MIRANDA OSCAR HUGO (C.U.I.T.: 20-14284404-5)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A043693 por la suma de $ 2.356,78 liquidados al 30/1/2006.

CHICHIARELLI ARMANDO JOSE (C.U.I.T.: 20-14817079-8.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A190222 por la suma de $5.689,12 liquidados al 13/6/2006.

BOGNANNI CLAUDIO EDUARDO (C.U.I.T.: 20-16040027-8.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A396000 por la suma de $ 17.723,83 liquidados al 1/12/2006.

MATOSO OSCAR ALBERTO (C.U.I.T.: 20-17233271-5.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A008542 por la suma de $ 1.268,37 liquidados al 26/12/2005. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI Jefe (Int.) Agencia Nº 15 Dirección Regional Oeste.

e. 13/04/2011 Nº 42229/11 v. 19/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20132126659	LEONE GABRIEL ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/01/2011
20214047471	TAMOSAITIS CLAUDIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/04/2011
27230357574	CABEZAS ANA ISABEL ARACELI	Art: 40 Inciso/s: b-An. VI B.13	03/06/2010
30615219084	LOS CARDENALES S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	08/04/2011
30711147795	AGRO BELGRANO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
33711011639	LUNA DE AGUA S.A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/03/2011

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30526225844	VESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 5.	11/04/2011

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30710196059	RIAT LUIS MARCELO Y RIAT OMAR AMERICO S.H	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B.4	06/01/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/04/2011 Nº 42430/11 v. 13/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, asi como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20063031098	GAIDO DANIEL ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/02/2011
20124285470	GARRIDO LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	01/04/2011
20200490283	VIGOUROUX-MARCELO ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20285767157	CARROZZA ALEJANDRO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/02/2011
23164405729	NABAES OMAR HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
30707626514	CARPEL SOC. HECHO DE ROSSI CARLOS ALEJO Y LAHARRAGUE LEON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
33619310069	BENEDETTI LUIS BENEDETTI EVA BENEDETTI BIBIANA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/03/2011

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30693659198	NUEVO ANTEPUERTO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 8.	18/03/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/04/2011 Nº 42425/11 v. 13/04/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 77/2011

Bs. As., 7/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0158711/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 805 de fecha 25 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NEW SAN S.A. fue incluida por la Resolución N° 805 de fecha 25 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el Régimen de Sustitución de Productos regulado por el Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Que la Resolución N° 805/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA en su Artículo 1° autorizó a la firma NEW SAN S.A. a la sustitución de, entre otros productos, juegos electrónicos por equipos de aire acondicionado en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 9.960.000).

Que mediante la Resolución N° 279 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION sustituyó los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 805/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA autorizando el incremento de la capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado, a SESENTA MIL (60.000) hornos a microondas y CIENTO SESENTA MIL (160.000) equipos de aire acondicionado con capacidad hasta SEIS MIL (6.000) frigorías/hora con una producción mínima anual comprometida por la firma de DIECIOCHO MIL (18.000) hornos a microondas y CINCUENTA MIL (50.000) equipos de aire acondicionado con capacidad hasta SEIS MIL (6.000) frigorías/hora.

Que a través del Expediente N° S01:0418141/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado a foja 93 del expediente mencionado en el Visto, la Empresa NEW SAN S.A. interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 279/09 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA agraviándose de la limitación que importa el hecho de haberse autorizado la producción de equipos de aire acondicionado de hasta SEIS MIL (6.000) frigorías/hora.

Que, en tal sentido, la recurrente fundamenta su impugnación en la afectación de derechos adquiridos por la introducción de una limitación que no se encontraba dispuesta en la Resolución N° 805/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA por medio de la cual oportunamente se le otorgaron los beneficios derivados del régimen ni fuera solicitada al tiempo de peticionar la ampliación del cupo de producción que diera lugar a la emisión de la Resolución Nº 279/09 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asiste razón al recurrente en cuanto a que la Resolución Nº 805/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA no introducía limitaciones en relación a la capacidad de enfriamiento de los equipos acondicionadores de aire cuya producción autoriza en los términos de la Ley N° 19.640 y demás normativa aplicable.

Que también es cierto que la recurrente se limitó a solicitar la ampliación de la producción autorizada por la Resolución Nº 805/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sin introducir otras modificaciones al producto oportunamente aprobado.

Que, por lo demás, tampoco se halla acreditado en las actuaciones que concluyeran con el dictado de la resolución impugnada la existencia de producción nacional de equipos acondicionadores de aire de más de SEIS MIL (6.000) frigorías/hora en los términos requeridos por el Artículo 2º del Decreto N° 479/95.

Que, sin perjuicio de lo anterior, ninguna justificación se incluye en los considerandos de la Resolución Nº 279/09 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA que abone la limitación que ahora impugna la recurrente.

Que, en definitiva, es factible concluir que la Resolución Nº 279/09 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se encuentra viciada en sus elementos causa y motivación, definidos en los incisos b) y e) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto, realizando las modificaciones pertinentes a los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 279/09 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, asimismo, corresponde rectificar el segundo considerando de la resolución aludida en el considerando anterior, teniendo en cuenta que la planta industrial de la firma NEW SAN S.A. no se encuentra radicada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, tal como erróneamente fuera consignado, sino en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que han tomado intervención las Areas con competencia sustantiva en la materia.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa NEW SAN S.A., contra la Resolución Nº 279 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 805 de fecha 25 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el siguiente:

“ARTICULO 2º.- La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado, será de:

Producto	Capacidad máxima
Hornos a microondas	60.000
Equipos de aire acondicionado	160.000

Dicha capacidad podrá ser alcanzada utilizando hasta TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs), durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días por año”.

ARTICULO 3° — Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 805/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por el siguiente:

“ARTICULO 3º.- La producción mínima anual comprometida por la firma, será de:

Producto	Capacidad mínima
Hornos a microondas	18.000
Equipos de aire acondicionado	50.000

Dicha capacidad podrá ser alcanzada utilizando hasta UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs), durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días por año”.

ARTICULO 4° — Aclárase que en el Considerando 2º de la Resolución Nº 279/09 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, donde dice “Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR”, debe leerse “Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR”.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Secretario de Industria y Comercio.

e. 13/04/2011 Nº 41064/11 v. 13/04/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL

SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA

Disposición N° 1/2011

Bs. As., 8/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 8305/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del "Suplemento Extraordinario" mensual al agente D. Rafael Alejandro ALARCON.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fs. 2, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Rafael Alejandro ALARCON, quien presta servicios en el ámbito de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de esta Jurisdicción, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" mensual en el gabinete de la SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA de la citada Secretaría, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE EJECUCION OPERATIVA
DE LA SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" mensual correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente D. Rafael Alejandro ALARCON (D.N.I. Nº 33.568.576), otorgándole una suma adicional mensual a su remuneración equivalente a la cantidad de SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (658) Unidades Retributivas. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARIANO PINEDO, Subsecretario de Ejecución Operativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 13/04/2011 Nº 41072/11 v. 13/04/2011

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 60/2011

Posadas, Misiones, 29/3/2011

VISTO: El Expte. Nº 95/10 registro INYM, lo dispuesto en el Título IV, Capítulos I, II y III de la Ley N° 25.564, Decreto Reglamentario Nº 1240/02 y art. 13 del Estatuto del INYM; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por Res. 45/10 del INYM, se convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6º incs. d, e, f, g y h de la Ley N° 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, conforme las normas aplicables;

QUE, por Res. Nº 101/10 registro del INYM, se aprobó una prórroga del plazo fijado inicialmente para inscribirse en la convocatoria de Entidades, o para cumplimentar con los requisitos formales pendientes al efecto;

QUE, encontrándose vencido el plazo fijado, se procedió a realizar un relevamiento de las Entidades que presentaron sus antecedentes a los fines de la elección de miembros del Directorio del INYM;

QUE, del análisis de la documentación presentada por las Entidades, se ha comprobado que sólo una entidad no se encuentra habilitada para participar en el acto eleccionario, por haber presentado sus antecedentes luego del vencimiento del plazo de convocatoria y su correspondiente prórroga, siendo la misma correspondiente al Sector Trabajadores Rurales, la Asociación Civil Tareferos Ñacanguzú;

QUE, por otro lado, han cumplido con todos los requisitos exigidos a los fines de su habilitación para participar en el procedimiento de designación de Directores el INYM, las siguientes Asociaciones y Entidades:

Sector Productivo:

1) Centro Agrario Yerbatero Argentino (C.A.Y.A.), 2) Asociación Rural Yerbatera Argentina (ARYA), 3) Asociación Civil Agrícola, Ganadera y Forestal de la Zona Sur, 4) Asociación Civil Frente Agrario Misionero, 5) Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino, 6) Asociación de Productores Agropecuarios de la Zona Sur de Misiones (ARAZUR), 7) Federación Agraria Argentina (FAA).

Sector Secaderos:

1) Asociación de Secaderos del Alto Paraná (A.S.Y.M.A.P.).

Sector Cooperativo:

1) Cooperativa Agrícola Colonia Polana Limitada, 2) Productores de Yerba Mate de Santo Pipó Sociedad Cooperativa Limitada, 3) Cooperativa Agrícola Santo Pipó Limitada, 4) Cooperativa Yerbatera San Vicente Limitada, 5) Cooperativa de Productores y Elaboradores de Té de Guaraní Limitada, 6) Cooperativa de Productores Yerbateros de Jardín América Limitada, 7) Cooperativa Agrícola de la Colonia Liebig Limitada, 8) Cooperativa Yerbatera Andresito Limitada, 9) Cooperativa Agrícola Mixta de Montecarlo Limitada.

Sector Industrial:

1) Cámara de Molineros de Yerba Mate de la Zona Productora (CMYMZP), 2) Asociación de Productores Molineros de Corrientes;

QUE, en relación con las Entidades que no cumplieron con todos los recaudos exigidos al día de la fecha, se presentan dos casos diferentes:

1.- Entidades que adeudan certificación de los Organismos que regulan las Personerías Jurídicas correspondientes, que acrediten que dicha Entidad se encuentra al día con la documental solicitada por esa Autoridad;

• Sector Productivo:

- Unión de Agricultores de Misiones (UDAM),

- Asociación de Productores Agropecuarios de Misiones (APAM),

- Asociación de Productores Zona Centro (APZC),

• Sector Secaderos: Asoc. Secaderos de Y.M. de la Zona Centro (A.S.Y.M.).

• Sector Cooperativo: Coop. Agrícola Ltda. Ruiz de Montoya.

• Sector Industrial: Federación Molineros de Yerba.

2.- Entidad que adeuda Acta de aprobación de los EECC por parte de los afiliados al gremio, en original o copia certificada por Escribano o Juez de paz;

• Sector Trabajadores Rurales: Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE).

QUE, en relación con las Entidades mencionadas en el Punto 1 del Párrafo precedente, este Directorio estima conveniente habilitar a las mismas para participar en el acto eleccionario de autoridades del Directorio, toda vez que los extremos que se pretenden acreditar con la documentación adeudada, fueron acreditados con otras documentaciones presentadas en el legajo habilitado;

QUE, a diferencia de lo merituado precedentemente, el supuesto previsto en el Punto 2 reviste una situación particular el Sector Trabajadores Rurales por lo que resulta aplicable en relación con mismo, la prórroga automática establecida por el Art. 8 de la Ley Nº 25.564, hasta tanto sea cumplimentada la documentación pendiente;

QUE, el procedimiento de la designación de miembros del Directorio del INYM, es una cuestión propia de las Entidades que nuclean a los sectores representados en el Directorio del INYM, no obstante ello, resulta necesario determinar que las Entidades y Asociaciones deberán hacer saber al Directorio del INYM, con una antelación mínima de 48 horas hábiles, el procedimiento acordado para la designación, como asimismo, el día, la hora y el lugar para la realización de la votación respectiva, procediendo dentro de lo posible a celebrar el acto eleccionario dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, a los fines de realizar el recambio de las autoridades dentro de los plazos legales;

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley N° 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 del mencionado cuerpo normativo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBANSE las actuaciones y ténganse presente los antecedentes presentados por las Entidades y Asociaciones convocadas, obrantes en el Expte. Nº 95/10 registro INYM, a los fines de la inscripción y/o actualización de datos para participar en la elección de miembros del Directorio del INYM.

ARTICULO 2º — HABILITASE para la participación en el procedimiento de designación de Directores del INYM —período 2011/2013—, a las siguientes Entidades y Asociaciones:

- Centro Agrario Yerbatero Argentino (C.A.Y.A.).

- Asociación Rural Yerbatera Argentina (ARYA).

- Asociación Civil Agrícola, Ganadera y Forestal de la Zona Sur.

- Asociación Civil Frente Agrario Misionero.

- Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino.

- Asociación de Productores Agropecuarios de la Zona Sur de Misiones (APAZUR).

- Federación Agraria Argentina (FAA).

- Unión de Agricultores de Misiones (UDAM).

- Asociación de Productores Agropecuarios de Misiones (APAM).

- Asociación de Productores Zona Centro (APZC).

- Asociación de Secaderos del Alto Paraná (A.S.Y.M.A.P.).

- Asociación de Secaderos de Yerba Mate de la Zona Centro (A.S.Y.M.).

- Cooperativa Agrícola Colonia Polana Limitada.

- Productores de Yerba Mate de Santo Pipó Sociedad Cooperativa Limitada.

- Cooperativa Agrícola Santo Pipó Limitada.

- Cooperativa Yerbatera San Vicente Limitada.

- Cooperativa de Productores y Elaboradores de Té de Guaraní Limitada.

- Cooperativa de Productores Yerbateros de Jardín América Limitada.

- Cooperativa Agrícola de la Colonia Liebig Limitada.

- Cooperativa Yerbatera Andresito Limitada.

- Cooperativa Agrícola Mixta de Montecarlo Limitada.

- Cooperativa Agrícola Limitada Ruiz de Montoya.

- Cámara de Molineros de Yerba Mate de la Zona Productora (CMYMZP).

- Asociación de Productores Molineros de Corrientes.

-Federación Molineros de Yerba.

-Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE).

ARTICULO 3º: DECLARESE dentro de la prórroga establecida en el Artículo 8 de la Ley Nº 25.564, el mandato de las autoridades que representan al sector Trabajadores Rurales, hasta tanto sea cumplimentada la documentación pendiente.

ARTICULO 4º: DECLARAR que por las razones expuestas en los considerandos, no se encuentra habilitada para participar en el procedimiento de designación de Directores del INYM a la siguiente entidad:

*Sector Trabajadores Rurales: Asociación Civil Tareferos Ñacanguzú.

ARTICULO 5º: CONVOCASE a los sectores privados que se encuentran representados en el Directorio del INYM a proceder a la designación de los Directores que deban asumir su cargo en el mes de abril de 2011, conforme lo establecido en la Ley N° 25.564, el Decreto 1240/02, y el Estatuto del INYM.

ARTICULO 6º: DETERMINASE que los sectores deberán hacer saber al Directorio del INYM, con una antelación mínima de 48 Horas hábiles, el procedimiento acordado para la designación, como asimismo, el día, la hora y el lugar para la realización de la votación respectiva, procediendo dentro de lo posible a celebrar el acto eleccionario en un plazo de quince (15) días hábiles, a los fines de realizar el recambio de las autoridades dentro de los lazos legales.

ARTICULO 7°: REGISTRESE, Comuníquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido. ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN CARLOS DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO P. DELAPIERRE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 13/04/2011 Nº 41030/11 v. 13/04/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 479/2011

Bs. As. 4/4/2011

VISTO las Leyes Nros. 23.737 y 26.045, los Decretos Nros. 1095/96 y 1161/00, el Expediente N° 893/10 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del control previo a la inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS de la firma propiedad de la señora Susana Beatríz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10) realizado en el domicilio denunciado por la peticionante, sito en Larraya N° 1545 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se constató la existencia de 4 litros de ácido clorhídrico, 2,200 litros de ácido sulfúrico, 2 kilogramos de permanganato de potasio, 6 litros de hidróxido de sodio, 0,200 kilogramos de carbonato de sodio y 3 litros de ácido acético, los cuales fueron adquiridos con anterioridad a la inscripción por ante el mencionado Registro Nacional, lo cual podría infringir lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 8° de la Ley N° 26.045.

Que al momento de efectuarse dicho control previo por la DIVISION PRECURSORES QUIMICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la peticionante aportó copia de una sola factura A identificada con el N° 0002-00031895 emitida con fecha 29/10/09 por la firma CIENTIFICA CENTRAL de Jacobo RAPAPORT S.A.C.I.F.I. (RNPQ N° 0536/97) a favor de Susana ESTEVEZ que acreditaba la compra de 1 litro de ácido sulfúrico marca Anedra y de 1 litro de éter etílico marca Dorwil, pudiendo leerse la leyenda "...SE AGREGA FOTOCOPIA DE FACTURA DE ACIDO SULFURICO NO POSEE FACTURAS DE LAS DEMAS SUSTANCIAS".

Que como resultado de la requisitoria a la firma propiedad de la señora Susana Beatriz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10) de las copias certificadas de la totalidad de las facturas que acreditaran la existencia de los precursores químicos mencionados precedentemente y que fueran hallados al practicarse el control previo en la firma de su propiedad, la mentada aportó 3 copias certificadas de facturas de compra de precursores químicos, a saber, la emitida por QUIMICA FENIX (RNPQ N° 5285/99) bajo el N° 0002-00032000 a favor de TERMOFIT (RNPQ N° 08987/05) por 1 litro de ácido clorhídrico p.a. 37% de fecha 10/12/08; la emitida por CIENTIFICA CENTRAL de Jacobo RAPAPORT S.A.C.I.F.I. (RNPQ N° 0536/97) bajo el N° 0002-00031895 a favor de Susana Beatriz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10) por 1 litro de ácido sulfúrico marca Anedra y 1 litro de éter etílico marca Dorwil de fecha 29/10/09 y la emitida por QUIMICA OESTE S.A. (RNPQ N° 069/97) bajo el N° 0006-00171670 a favor de TERMOFIT S.A. (RNPQ N° 08987/05) por 5 kilogramos de soda cáustica (hidróxido de sodio) en perlas y 9 kilogramos de ácido sulfúrico 98% de fecha 31/10/07.

Que toda vez que la firma propiedad de la señora Susana Beatríz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10) presentó copias certificadas de las facturas de compra de precursores químicos no extendidas a su nombre, sino a nombre de la firma TERMOFIT S.A. (RNPQ N° 08987/05), se la intimó en dos oportunidades para que explicara los motivos de la tenencia de las mismas, como así también para que presentara copias certificadas de la totalidad de las facturas de compra que acreditaran la existencia de los precursores químicos hallados en oportunidad del control previo llevado a cabo.

Que, como respuesta a dichas intimaciones, la nombrada presentó ante la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO una nota mediante la cual informó que el laboratorio que la dicente explotaba estuvo a cargo del señor Flavio MANCEBO desde el mes de enero de 2007 hasta fines del mes de julio de 2009, quien oficiaba como Director Técnico del mismo.

Que respecto de las copias certificadas de las facturas emitidas a nombre de la firma TERMOFIT S.A. (RNPQ N° 08987/05), hizo saber que los originales de éstas obraban en un biblioratο en el que se archivaban las compras efectuadas por el laboratorio de su propiedad, agregando al respecto que ignoraba las razones por las cuales se adquirieron precursores químicos a nombre de la citada empresa y que desde que la causante se hiciese cargo nuevamente del laboratorio no existían facturas de compra de precursores químicos a nombre de aquélla.

Que en cuanto concierne a las facturas que justificasen la existencia de 3 litros de ácido clorhídrico, 2 kilogramos de permanganato de potasio, 0,200 kilogramos de carbonato de sodio y 3 litros de ácido acético, manifestó que no existían otras facturas más que las presentadas en su oportunidad y que la existencia de muchas de esas sustancias databa del año 1997, cuando adquiriera precursores químicos por lote sin especificar especie y cantidad, entre otros elementos.

Que, por último, aportó copias simples de dos instrumentos titulados "DEPOSITO", los cuales se encuentran sin certificación alguna de las firmas obrantes al pie de los mismos ni poseen fecha cierta, mediante los cuales intentaría acreditar que desde el mes de enero de 2007 hasta fines del mes de julio de 2009 el señor Flavio MANCEBO se encontraba a cargo del laboratorio en cuestión.

Que mediante el primer instrumento fechado el 13 de marzo de 2007, la señora Susana Beatriz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10) y el señor Flavio MANCEBO indicaban que estaban llevando a cabo negociaciones con el Objeto de concretar la transferencia del fondo de comercio del laboratorio BIOLAB sito en la calle Larraya N° 1545 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la nombrada en primer término hacia el nombrado en segundo y que ésta entregaba al señor Flavio MANCEBO en "depósito gratuito" la totalidad de los bienes del laboratorio y lo autorizaba a ejercer la dirección técnica del laboratorio, recibiendo los trabajos y percibiendo los pagos correspondientes hasta el día 25 de abril de 2007.

Que el segundo instrumento aludido fechado el día 22 de octubre de 2007, señalaba también que se estaban llevando a cabo negociaciones entre las partes citadas para transferir el fondo de comercio de ESTEVEZ a MANCEBO y que Susana Beatriz ESTEVEZ entregaba a Flavio MANCEBO en "depósito gratuito" la totalidad de los bienes del laboratorio y lo autorizaba a ejercer la dirección técnica del laboratorio, recibiendo los trabajos y percibiendo los pagos correspondientes hasta el día 10 de diciembre de 2007.

Que con fecha 17 de marzo de 2011 se llevaron a cabo sendas inspecciones a tenor de lo dispuesto por el Artículo 12, inciso n) de la Ley N° 26.045 a la firma TERMOFIT S.A. (RNPQ N° 08987/05) y a la firma propiedad de la señora Susana Beatríz ESTEVEZ (RNPQ 14419/10) las que habían sido ordenadas precedentemente.

Que tal como surge de las constancias obrantes en el Expediente en relación con la firma TERMOFIT (RNPQ N° 08987/05), los inspectores fueron recibidos por el señor Damián Leonardo NIEDERMAIER, quien manifestó revestir el carácter de presidente de la firma auditada y agregó que la empresa se dedicaba a la laminación y fabricación de adhesivos.

Que, en el acto inspectivo, los actuantes exhibieron al auditado las copias certificadas de las Facturas N° 0002-00032000 de fecha 10/12/08 por compra de 1 litro de ácido clorhídrico y N° 0006-00171670 de fecha 31/10/07 por la compra de 5 kilograma de hidróxido de sodio y 9 kilogramos de ácido sulfúrico, manifestando el interesado a su respecto que desconocía dichas operaciones comerciales, agregando que no utilizaba en su empresa las sustancias químicas allí mencionadas y que conocía a la señora Susana Beatriz ESTEVEZ por intermedio de un amigo en común llamado Flavio MANCEBO, sabiendo que ambos habían laborado juntos y que desde hacía unos dos años a la fecha se encontraban distanciados.

Que los dichos afirmados precedentemente encuentran respaldo documental en los informes trimestrales correspondientes al cuarto período del año 2007, al cuarto período del año 2008 y al segundo período del año 2009 presentados por la firma TERMOFIT S.A. (RNPQ N° 08987/05), cuyas copias certificadas lucen en el Expediente y en los que no se han denunciado las operaciones mencionadas ni ninguna otra con las sustancias a que se refieren las facturas aludidas.

Que también encuentran respaldo tales dichos en lo que surge de la constancia obrante en el Expediente de la cual se desprende que la firma TERMOFIT (RNPQ N° 08987/05) no denunció el uso de las sustancias en cuestión, y en el hecho de no haberse constatado existencia alguna de las mismas en el acto inspectivo llevado a cabo sobre tal firma.

Que respecto de la firma propiedad de la señora Susana Beatríz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10) las constancias de la inspección lucen en Expediente. En dicha oportunidad, los funcionarios actuantes fueron atendidos por la propia Susana Beatriz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10), quien expresó que la empresa en trato se dedicaba a efectuar análisis químicos y microbiológicos.

Que al serle requeridas las facturas de compra de precursores químicos desde el día 1° de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009 la interesada aportó la factura y el remito N° 0002-00035355 de fecha 13/05/09 a nombre de la firma TERMOFIT S.A. (RNPQ N° 08987/05) y la factura y el remito 0002-00032000 de fecha 10/12/08 a nombre de la firma TERMOFIT S.A. (RNPQ N° 08987/05) ambas emitidas por la firma QUIMICA FENIX S.A. (RNPQ N° 5285/09), y la factura N° 0006-00171670 de fecha 31/10/07 a nombre de la firma TERMOFIT S.A. (RNPQ N° 08987/05) emitida por la firma QUIMICA OESTE S.A. (RNPQ N° 00069/97), entre otras, documentación original que se halla glosada en el Expediente.

Que, por último, agregó la mentada que desde el mes de enero de 2007 hasta el mes de agosto de 2009 estuvo a cargo de su laboratorio el señor Flavio MANCEBO, pero que igualmente la aludida ejercía la dirección técnica del mismo sin la responsabilidad legal durante dicho período.

Que vale resaltar que la firma propiedad de la señora Susana Beatríz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10) ha incurrido en flagrantes contradicciones con la posible pretensión de eximir su responsabilidad en la adquisición de precursores químicos que se hallan controlados sin contar con la previa inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, lo cual implicaría una infracción a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 8° de la Ley N° 26.045.

Que, en primer lugar, al momento de haberse efectuado el control previo ya mencionado por la DIVISION PRECURSORES QUIMICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA se acompañó solamente copia de una factura para acreditar la existencia de los precursores químicos cuya existencia se constató en dicho acto, momento en el cual se dejó constancia a su vez que no se poseían facturas de las demás sustancias, conforme manifestara el señor GUERRERO quien dijo ser codirector técnico de la firma.

Que, en segundo lugar, al serle requeridas las facturas de compra de sustancias químicas controladas que justificasen la existencia de las halladas al momento de llevarse a cabo el control previo a la inscripción, intimación que debió ser reiterada mediante carta documento atento al silencio en que incurriera al respecto, presentó la Factura A N° 0002-00032000 de fecha 10 de diciembre de 2008 por la cual la firma QUIMICA FENIX S.A. (RNPQ N° 5285/99) habría vendido a la firma TERMOFIT S.A. (RNPQ N° 08987/05) 1 litro de ácido clorhídrico y la Factura A N° 0006-00171670 de fecha 31 de octubre de 2007 por la cual la firma QUIMICA OESTE S.A. (RNPQ N° 00069/97) habría vendido a la firma TERMOFIT (RNPQ N° 08987/05) 5 kilogramos de hidróxido de sodio en perlas y 9 kilogramos de ácido sulfúrico.

Que toda vez que la totalidad de los comprobantes de compra presentados no avalaban la totalidad de los precursores químicos que fueran encontrados en la firma de su propiedad y ante una nueva intimación al respecto, la firma propiedad de la señora Susana Beatriz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10) manifestó "...En cuanto a la existencia de más facturas de compra de las drogas y cantidades de las mismas que se mencionan en la carta-documento, declaro que no existen otras facturas más que las presentadas en su oportunidad, ya sean propias o de termofit...".

Que, ahora bien, al llevarse a cabo la inspección a su empresa de la cual da debida cuenta el acta glosada en el Expediente, los funcionarios actuantes hallaron además de los comprobantes de compra antes aludidos la factura de compra con su respectivo remito N° 0002-00035355 de fecha 13/05/09 por la adquisición de 1 litro de éter etílico, resultando la parte vendedora la firma QUIMICA FENIX S.A. (RNPQ N° 5285/99) y la adquirente la firma TERMOFIT S.A. (RNPQ N° 08987/05).

Que, así las cosas, Susana Beatríz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10) ocultó información a esta Secretaría de Estado, facultada por las Leyes Nros. 23.737 y 26.045 a ejercer las facultades de fiscalización de precursores químicos, ya que no aportó en tiempo y forma y pese a las intimaciones al respecto efectuadas la totalidad de las operaciones de compra de sustancias químicas controladas, lo que podría infringir lo dispuesto por el Artículo 7°, primer párrafo de la Ley N° 26.045, dando lugar tal ocultamiento de documentación, en tanto obstruyó el ejercicio por parte de esta Secretaría de Estado de la fiscalización que tiene a cargo, al presupuesto previsto por el Artículo 5°, inciso 3) del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00.

Que resulta más grave aún que la señora Susana Beatríz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10) en un fútil intento de eludir su responsabilidad, intentó endilgar al señor Flavio MANCEBO las compras de sustancias químicas controladas en que figura como adquirente la firma TERMOFIT (RNPQ N° 08987/05) pero que habrían sido en realidad compradas por la denunciada, arguyendo que desde el mes de enero de 2007 hasta el mes de agosto de 2009 éste se encontró al frente de su laboratorio, circunstancia que de ningún modo se encuentra corroborada por documentación respaldatoria. Tan solo aportó la mentada señora ESTEVEZ dos precarios instrumentos sin certificación de ningún tipo y sin fecha cierta, los cuales indicarían que el señor MANCEBO actuó como director técnico del laboratorio propiedad de la señora ESTEVEZ desde el día 13 de marzo de 2007 hasta el día 25 de abril de 2007 y desde el 22 de octubre de 2007 hasta el 10 de diciembre de 2007, sin reparar que la factura y remito N° 0002-00032000 de la firma QUIMICA FENIX S.A. (RNPQ N° 5285/99) y la factura y remito N° 0002-00035355, ambas teniendo como adquirente a la firma TERMOFIT (RNPQ N° 08987/05), se encuentran fechadas el 10 de diciembre de 2008 y el 13 de mayo de 2009, es decir, fuera del período a que se refieren los instrumentos mencionados.

Que revisten también carácter incriminatorio para con la firma propiedad de la señora Susana Beatríz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10) las categóricas afirmaciones vertidas por el señor Damián Leonardo NIEDERMAIER, presidente de la firma TERMOFIT S.A. (RNPQ N° 08987/05), en cuanto a que desconocía las facturas de compra N° 0002-00032000 de fecha 10/12/08 por la adquisición de 1 litro de ácido clorhídrico y la N° 0006-00171670 de fecha 31/10/07 por la adquisición de 5 kilogramos de hidróxido de sodio y 9 kilogramos de ácido sulfúrico que presentara la mentada señora ESTEVEZ y en las cuales la empresa presidida por el señor NIEDERMAIER figurara como compradora, lo que se corrobora con los correspondientes informes de movimiento dé sustancias presentados por la firma TERMOFIT S.A. (RNPQ N° 08987/05).

Que, finalmente, la señora Susana Beatriz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10) no pudo acreditar legalmente las adquisiciones de la totalidad de los precursores químicos hallados en su domicilio el día 04/02/10, sosteniendo el endeble argumento que consiste en que la existencia de muchas de esas sustancias databa del año 1997, cuando adquiriera, precursores químicos por lote sin especificar especie y cantidad, entre otros elementos, argumento fácilmente rebatido con la simple visualización de los envases de las sustancias hallados en su domicilio, cuyas fotografías obran en el Expediente y de las que surge claramente que los mismos no poseen más de trece años de antigüedad.

Que de este modo y considerando las afirmaciones del señor Damián Leonardo NIEDERMAIR, consistentes en haber expresado que conocía tanto a Susana Beatriz ESTEVEZ como a Flavia MANCEBO, podría fácilmente inferirse que ESTEVEZ habría aprovechado dicha situación para usurpar su identidad y adquirir precursores químicos a nombre de la firma TERMOFIT S.A. (RNPQ N° 08987/05), dado que su empresa unipersonal no se hallaba inscripta ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS a la fecha de las adquisiciones cuestionadas, ya que solicitó la inscripción del caso recién en fecha 20 de noviembre de 2009.

Que esta conducta que sólo ha sido parcialmente descubierta, muy probablemente se habría repetido, prueba de ello es la existencia de diversos precursores químicos en el predio en el que ESTEVEZ desarrolla su actividad comercial y cuya especie y cantidad no posee respaldo documental, ya que como se ha afirmado la excusa de que se trata de mercadería antigua no resiste el menor análisis.

Que, por otra parte, la endeble afirmación de la preexistencia de los precursores químicos hallados y adquiridos antiguamente por lote no puede legalmente acreditarse ya que "casualmente" y tal como surge del Expediente, ESTEVEZ omitió presentar todos los informes trimestrales de movimientos de sustancias químicas controladas desde el momento de su inscripción en los que debería figurar la preexistencia aludida, lo que podría infringir lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 7°, inciso 1) de la Ley N° 26.045, dando lugar al ocultamiento de información que obstruyó la fiscalización a cargo de esta Secretaría de Estado a que se refiere el Artículo 5° inciso 3) del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00.

Que, asimismo, merece especial atención que al momento del control previo a la inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS llevada a cabo el 14/02/10 por personal de la DIVISION PRECURSORES QUIMICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, se acreditó que ESTEVEZ poseía en el predio sito en la calle Larraya N° 1545 de la Ciudad de Buenos Aires 2 kilogramos de permanganato de potasio y 6 litros de hidróxido de sodio, y que al momento de realizarse la inspección a que se refiere el Artículo 12, inciso n) de la Ley N° 26.045 en el mismo predio el 17/03/11, sólo poseía 500 gramos de permanganato de potasio y 1 kilogramo de hidróxido de sodio, resultando el consumo de ambas sustancias muy elevado para la tarea que la denunciada afirma realizar (análisis químicos y microbiológidos), no pudiendo corroborarse los efectivos movimientos que ESTEVEZ realizó con los citados precursores químicos, ya que tal como surge del Expediente omitió presentar todos los informes trimestrales de movimientos de sustancias químicas controladas desde el momento de su inscripción, lo que como se expuso en el párrafo precedente, podría infringir lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 7°, inciso 1) de la Ley N° 26.045, dando lugar al ocultamiento de información que obstruyó la fiscalización a cargo de esta Secretaría de Estado a que se refiere el Artículo 5°, inciso 3) del Decreto N° 1095/96 modificado por su similar N° 1161/00.

Que a partir de todas las conductas enumeradas precedentemente se podría válidamente inferir que la firma propiedad de la señora Susana Beatríz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10) habría adquirido precursores químicos durante los años 2008 y 2009 utilizando para dichas adquisiciones el nombre supuesto de TERMOFIT S.A. (RNPQ N° 08987/05), ya que en esa época la denunciada no se encontraba inscripta por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y asimismo habría comercializado al menos 1,500 kilogramos de permanganato de potasio y 6 litros de hidróxido de sodio, omitiendo la obligación legal de declarar los movimientos que dicha firma realizaba con las sustancias químicas controladas que poseía y ocultando las facturas de compra y venta de dicha mercadería, lo que podría infringir lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 7°, inciso 1) de la Ley N° 26.045, dando lugar tal ocultamiento de información a la obstrucción de las tareas de fiscalización conferidas por la normativa vigente a esta Secretaría de Estado, al presupuesto previsto por el Artículo 5°, inciso 3) del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00.

Que atento a lo expuesto y el estado de las presentes actuaciones y considerando que la firma propiedad de la señora Susana Beatríz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10) habría infringido lo preceptuado por los Artículos 3° y 6° del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, y por el Artículo 7°, primer párrafo e inciso 1) de la Ley N° 26.045, dando lugar al ocultamiento de información que obstruyó la fiscalización a cargo de esta Secretaría de Estado a que se refiere el Artículo 5°, inciso 3) del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, de conformidad con las graves inconsistencias observadas ut supra, entiendo que en este estado larvario del proceso correspondería suspender provisoriamente la inscripción de dicha firma por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS conforme lo previsto por el Artículo 5°, inciso 3) del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, a resultas de lo que finalmente se resuelva en el Expediente SE.DRO.NAR. N° 893/10.

Que la suspensión provisoria dispuesta encuentra fundamento en la normativa vigente. En efecto, la suspensión preventiva de la inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS es una de las medidas que puede disponer la autoridad competente cuando la gravedad del hecho y los posibles efectos nocivos que podrían suceder así lo estimaran conveniente, conforme lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, encontrando a su vez, base en lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 19.549, es decir, por razones de interés público.

Que, asimismo, el procedimiento de competencia de esta autoridad consiste dentro de otras de sus tareas en efectuar inspecciones en los establecimientos correspondientes y en caso de detectar irregularidades que a su consideración pongan en riesgo la salud pública, proceder a disponer medidas, como en este caso, la suspensión provisoria de la inscripción del sujeto por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender provisoriamente la inscripción de la firma propiedad de la señora Susana Beatríz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10) por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS a resultas de lo que finalmente se resuelva en los presentes actuados.

ARTICULO 2° — Intimar a la firma propiedad de la señora Susana Beatríz ESTEVEZ (RNPQ N° 14419/10) para que en el plazo de 24 horas de notificada haga entrega del certificado de inscripción original vigente en la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO, bajo apercibimiento de lo establecido en el Artículo 239 del CODIGO PENAL.

ARTICULO 3° — Comuníquese la medida dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución a la Dirección del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, quien deberá a su vez comunicar a todos los Organismos que corresponda.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado, Programación para la Prevención de la Drogradicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

e. 13/04/2011 N° 41053/11 v. 13/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyFP Nº 117 y MPFIPyS Nº 393 de fecha 31 de marzo de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.124 de fecha 6 de abril de 2011, han dispuesto convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones del "ACUERDO TRANSITORIO" arribado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563 el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de la fecha de realización, la implementación, organización general y Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta MEyFP Nº 117 y MPFIPyS Nº 393 de fecha 31 de marzo de 2011, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 13/04/2011 Nº 40559/11 v. 14/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se hace saber a las personas cuyos datos se detallan al pie, que atento la no comparencia en el término conferido para contestar la Vista, se las ha declarado REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero —Ley 22.415—. Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón, Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, Colón, Entre Ríos.

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	SC13 N°	INF. ARTS
ROJAS PEREZ, JORGE W.	CIU. N° 2.867.858-3	016/2008	864 d) y 866 C.A.
CUMBA, ADRIAN MAURICIO	DNI. N° 20.457.246	047/2008	863 y 866 d) C.A.
SCHMIDT, WOLFGAND	Pas. Alem. CGF534VF2	034/2009	250/970 C.A.
HERDT, SVEN	Pas. Alem. 836803180	034/2009	250/970 C.A.
GIMENEZ MISERLIAN, CYNTHIA	C.I.PY 3.550.632	071/2009	987 C.A.
ELIAS, WALTER FABIAN	DNI. N° 24.334.795	041/2010	947 C.A.

e. 13/04/2011 Nº 40839/11 v. 13/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 de la Ley 22.415.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
51/09	DONOSO ZULMA ALINA	ART. 987 C.A.	$ 3.352,69

Firmado: BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administradora (Int.), Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 13/04/2011 Nº 40853/11 v. 13/04/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución N° 394/2011

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente N° 13.216/2010 por el que tramitan las penalidades correspondientes a la firma RUTAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, Ex Concesionaria del CORREDOR VIAL N° 14; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2039 de fecha 26 de Septiembre de 1990, aprobó el CONTRATO DE CONCESION DEL CORREDOR VIAL N° 14 y la adjudicación de la Concesión a la firma RUTAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA.

Que el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, Título III “OBLIGACIONES DEL ENTE CONCESIONARIO”, establece las exigencias a cumplimentar por la Empresa Concesionaria, en cada una de las tareas, trabajos, y obras bajo la responsabilidad de la firma Concesionaria.

Que el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, Título IV “INCUMPLIMIENTO. PENALIDADES”, establece el procedimiento de las Penalidades a aplicar, en el caso de incumplimientos por parte de la firma Concesionaria.

Que el Decreto N° 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992 aprobó el Acuerdo con la Empresa Concesionaria del Tramo de la Red Vial Nacional, correspondiente al CORREDOR VIAL N° 14.

Que el Decreto N° 92 de fecha de 25 de enero de 2001 aprobó el Acta Acuerdo de modificación contractual suscripta en el mes de noviembre de 2000, por el ESTADO NACIONAL, en calidad de CONCEDENTE, representado por el titular de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la firma RUTAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, Ex Concesionaria del CORREDOR VIAL N° 14, en calidad de CONCESIONARIO.

Que en el Acta Acuerdo, aprobada en el mencionado Decreto, en el Punto 7 - Penalidades, se dispuso que: “A partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, el concedente analizará las penalidades por las indicadas en el punto 6.4 que estuvieran en trámite y no cuenten con resolución definitiva del Ministerio al momento de la firma del presente...” y en el Punto 6 - INCUMPLIMIENTOS INCURRIDOS POR EL ESTADO NACIONAL, el ítem 4, reza: “Queda excluida de la renuncia del punto anterior, la defensa del ENTE CONCESIONARIO alegando la eventual incidencia de los incumplimientos del CONCEDENTE frente a las penalidades aplicables por los plazos de inicio, de ejecución y de finalización de obras y por incumplimientos de las exigencias referentes a los índices de Estado (IE), de Serviciabilidad Presente (ISP) del Camino y de los Parámetros que los integran .”.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001, aprobó el “Reglamento de Actuación del Organo de Control a Concesiones Viales en Materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”.

Que en fecha 31 de octubre de 2003 operó el vencimiento del CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA del CORREDOR VIAL N° 14, otorgado por Decreto N° 2039/90.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en el mes de diciembre de 2004 publicó un informe a raíz del relevamiento desarrollado en dependencia del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES entre los meses de diciembre de 2003 y enero de 2004, sobre el tratamiento otorgado por el referido Organismo a las actuaciones a través de las cuales se gestionaran sanciones a los CONCESIONARIOS DE LA RED VIAL NACIONAL por incumplimiento en sus obligaciones.

Que dicho informe expresó las siguientes situaciones: “a) La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, mediante providencia o dictamen jurídico remitió a archivo actuaciones, sin que obre en los expedientes resolución dictada por el Organo competente...; b) El Director Ejecutivo, no sólo dictó resoluciones en forma originaria, sino que resolvió recursos de reconsideración y también anuló (mediante nuevas resoluciones) los actos emitidos por el Ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en los cuales se aplicaban sanciones y sus correspondientes recursos de reconsideración, en las que se consideró que los atrasos en los pagos por parte del CONCEDENTE resultaban el principio fundamental para revocar las mismas...”.

Que en fecha 7 de diciembre de 2005 se suscribió entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, un Acuerdo para el desarrollo del “PLAN DE ADECUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS”.

Que el Anexo I, punto tercero del Acuerdo citado, se establecieron las “Actividades a Implementar en el Corto y Mediano Plazo”, contemplando el desarrollo de un Plan de Trabajo para generar la resolución de las actuaciones, en el ámbito del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a través de las cuales se gestionaran sanciones a los Ex CONCESIONARIOS DE LA RED VIAL NACIONAL por incumplimiento de sus obligaciones.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS por Resolución N° 1667 de fecha 29 de diciembre de 2005, ratificó en todos sus términos el Acuerdo suscripto en fecha 7 de diciembre de 2005 con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS por Providencia N° 1387, de fecha 2 de mayo de 2006, solicitó a la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, su opinión respecto de una fórmula para el tratamiento de los expedientes de penalidades aplicables a los CONCESIONARIOS DE LA RED VIAL NACIONAL, elaborada por el Grupo de Gestión Integral de la SECRETARIA DE OBRAS y elevada por Memorándum a dicha Secretaría, consistente en el ordenamiento de las penalidades en dos grupos; a) con resolución firme; y b) en procesos inconclusos.

Que respecto de los expedientes mencionados en el primer grupo, se propuso proceder a través de los Organismos pertinentes a evaluar la viabilidad o no, de promover acciones de lesividad contra aquellas resoluciones que, haciendo lugar a recursos de reconsideración, dejaron sin efecto sanciones aplicadas con anterioridad.

Que en cuanto a los expedientes abarcados en el segundo grupo, se propuso la incoación de sumarios administrativos a fin de deslindar responsabilidades, considerando que se tratan de contratos que operaron su vencimiento el 31 octubre de 2003, y era imposible otorgarle a las sanciones el carácter correctivo que las caracteriza.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de Dictamen N° 37.495 de fecha 8 de mayo de 2006, propuso la opinión de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la cual se expidió mediante Dictamen N° 167 de fecha 28 de agosto de 2008, sin efectuar definiciones respecto del fondo de la cuestión.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS por Resolución N° 1509/06 encomendó al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES el cálculo para la liquidación de los citados contratos, quien a su vez requirió a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de los análisis y cálculos pertinentes y formular recomendaciones para el cierre de los contratos, a los efectos de implementar el proceso de liquidación de los CONTRATOS DE LOS CORREDORES VIALES adjudicados por Decreto N° 2039/90.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en fecha 20 de octubre de 2008, por Resolución N° 877, conformó un Grupo Ad-Hoc de Análisis, Asesoramiento y Cierre de los CONTRATOS DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS CORREDORES VIALES cuyos vencimientos operaron el 31 de octubre de 2003.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS por Resolución N° 1138 de fecha 1° de diciembre de 2008, conforme artículo 1°, dispuso instruir al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, al desarchivo de los expedientes donde tramitan dichas penalidades, que se hallaban en situación de archivo; y conforme artículo 3°, instruyó a dicho Organo al inicio de las acciones sumariales que correspondiesen a fin de deslindar responsabilidades por el accionar irregular que hubiese sido cometido, en el tratamiento de los expedientes.

Que el Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009, conforme artículo 1°, dispuso la transferencia del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, como órgano desconcentrado, dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD; y conforme artículo 7° estableció que esta Repartición es la AUTORIDAD DE APLICACION de los CONTRATOS DE CONCESIONES VIALES aprobados por el Decretos N° 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES por Nota N° 2324/2009, elevó a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, los expedientes administrativos, vinculados a los posibles incumplimientos contractuales de los CORREDORES VIALES NACIONALES, otorgados mediante Decreto N° 2039/1990, en virtud del Decreto N° 1020/09, por el cual esta Repartición es la AUTORIDAD DE APLICACION de los CONTRATOS DE CONCESION DE OBRA PUBLICA.

Que en fecha 26 de febrero de 2010 se suscribió el ACTA ACUERDO DE CIERRE del CONTRATO DE CONCESION DEL CORREDOR VIAL N° 14, entre esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la firma RUTAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, Ex Concesionaria del CORREDOR VIAL N° 14, y la Empresa Accionista de la Ex Concesionaria; LUCIANO S.A., aprobada por Resolución A.G. N° 353 de fecha 2 de marzo de 2010.

Que la CLAUSULA SEGUNDA del ACTA ACUERDO DE CIERRE citada anteriormente, dispuso que: "Del proceso del cierre mencionado en la Cláusula anterior, puede surgir una acreencia a favor de 'La Concesionaria' o una acreencia a favor del Concedente, en este caso, y si dicha acreencia no fuera cancelada total o parcialmente por 'La Concesionaria' luego de agotar todas las instancias, exclusivamente 'El Accionista' indicado en el encabezamiento de la presente, y que en tal sentido suscribe expresamente este Acta Acuerdo, se constituirá en obligado solidario de las obligaciones no canceladas por 'La Concesionaria'."

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS con el objeto de realizar el análisis de las actuaciones administrativas remitidas por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tuvo en cuenta lo establecido en la siguiente normativa: a) el Decreto N° 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990, b) el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobados por Resolución MOSP N° 221/89, c) el Decreto N° 1817 de fecha 29 de septiembre de 1992, d) la Resolución A.G. N° 1224/93, e) el Decreto N° 92 de fecha 25 de enero de 2001, f) la Resolución N° 134/01 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, g) la Resolución N° 1138/08 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y h) la Resolución AG N° 353/10.

Que del análisis de los expedientes administrativos remitidos por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, surgen diversas situaciones, que dan lugar a una clasificación según su estado, atento a los incumplimientos por parte de la firma RUTAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, Ex Concesionaria del CORREDOR VIAL N° 14.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, los expedientes administrativos se clasifican en dos (2) grupos: a) "Expedientes que deben ser archivados por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con el objeto de dar por concluido dichas actuaciones", conforme listado de expedientes del Anexo I de la presente; y b) "Expedientes que deben continuar el trámite administrativo de liquidación, con el objeto hacer efectiva la aplicación de la penalidad a la firma RUTAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, Ex Concesionaria del CORREDOR VIAL N° 14", conforme listado de expedientes del Anexo II de la presente.

Que atento a dicha clasificación, el primer grupo - "Expedientes Administrativos que deben ser archivados por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES", son aquellos detallados en los acápites a), b) c), d) y e), en los cuales se encuentran las actuaciones que: a) fueron pagadas por parte de la firma RUTAS DEL VALLE S.A. al Organismo Competente, conforme comprobantes que se adjuntan en las presentes actuaciones administrativas; b) fueron dejadas sin efecto a través del Organismo Competente, al hacerse lugar a los recursos de reconsideración y/o alzada interpuestos por la firma RUTAS DEL VALLE S.A.; c) fueron dejadas sin efecto a través de Resolución A.G. N° 203/1998; d) fueron dejadas sin efecto mediante Resolución del Registro del OCCOVI N° 21/2002 y N° 227/2002; y e) fueron aplicadas con motivo de atrasos por parte de la firma RUTAS DEL VALLE S.A. en la finalización de la obra.

Que en el caso del Anexo I - Acápite e), se fundamenta el archivo de las actuaciones, teniendo en cuenta que la firma RUTAS DEL VALLE S.A. finalizó en su totalidad la obra, justificando la demora en la falta de pago de la compensación por parte del Organismo Competente, por lo cual, la aplicación de la multa es improcedente.

Que en relación con lo expuesto en el párrafo que antecede, se deja asentado que el Decreto N° 1181/1984 estableció en su artículo 1°: "Se considerarán causas justificadas del incumplimiento del plazo de ejecución y del plan de trabajo y de inversión estipulados en los contratos de obra pública, encuadradas en el art. 35 de la Ley 13.064, las dificultades que generen demoras, originadas en la situación financiera de la plaza sobrevinientes a la celebración del contrato y las derivadas del atraso en que incurra el comitente, en la medida que el contratista pruebe su incidencia en el plazo contractual. Se entenderá que ha existido atraso cuando el comitente ha demorado los pagos o retrasado por su culpa la emisión de los certificados en forma tal que el monto impago de éstos o, en caso de mora, el retardo excede de tres (3) meses al plazo contractualmente estipulado para el pago".

Que asimismo, en su artículo 2° el Decreto mencionado ut supra dispuso "La justificación de la demora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 del presente Decreto, determinará el otorgamiento de una correlativa prórroga del plazo contractual y la consecuente modificación del plan de trabajo y de la curva de inversión estipulados".

Que el segundo grupo - "Expedientes que deben continuar el trámite administrativo de liquidación, con el objeto hacer efectiva la aplicación de la penalidad a la firma RUTAS DEL VALLE S.A.", son aquellos detallados en los acápites f), g), h), i), y j), en los cuales se encuentran las actuaciones que: f) se archivaron a través de Providencia de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES, teniendo en cuenta un caso análogo, que se adjunta en copia, en donde por resolución se envió a archivo; Acápite g) se archivaron a través de Dictamen N° 344/01 de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, teniendo en cuenta la falta de notificación del Acta de Constatación, a la firma RUTAS DEL VALLE S.A.; Acápite h) fueron aplicadas a la firma RUTAS DEL VALLE S.A. por acto administrativo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y actualmente recurridas por dicha Empresa, a través de recursos de reconsideración y/o alzada interpuestos contra dichos actos, los cuales no han sido resueltos por el organismo competente; Acápite i) fueron aplicadas a la Empresa Concesionaria por acto administrativo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y que por acto administrativo del Organismo Competente no se hizo lugar al recurso de reconsideración y/o recurso de alzada interpuesto por la firma RUTAS DEL VALLE S.A., quedando firme la penalidad aplicada; Acápite j) se archivó mediante Nota OCC/CCT N° 0144 de fecha 21 de enero 1995 del Coordinador General del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES, teniendo en cuenta la falta de mediciones y a que en el Tramo Km. 47-57, exigencia en materia de I.S.P. cuyo incumplimiento se penaliza rige a partir del 1 de noviembre de 1994, habiéndose efectuado estas mediciones con anterioridad al mes de mayo del mismo año.

Que conforme los antecedentes mencionados en el Anexo II, y teniendo en cuenta el artículo 3° de la Resolución N° 1138/08 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entiende que a los efectos del deslinde de responsabilidades por los hechos u omisiones que pudieran haber generado un perjuicio fiscal o representen una falta a los deberes de funcionario público, correspondería iniciar los sumarios administrativos de los expedientes administrativos del citado Anexo.

Que, a tales fines, corresponde la intervención de la DIVISION SUMARIOS en la sustanciación de dicho proceso, conforme Anexo a los efectos de determinar el perjuicio fiscal al ESTADO NACIONAL entre la fecha histórica de cada penalidad interpuesta por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES y la fecha de cierre del CONTRATO DE CONCESION DEL CORREDOR VIAL N° 14.

Que a fin de no dilatar el procedimiento de aplicación de las penalidades que tramitan en las presentes actuaciones, corresponde remitir copias certificadas de cada uno de los expedientes administrativos, donde se constaten irregularidades, a la DIVISION SUMARIOS, conforme nómina descripta en el Anexo II del presente acto.

Que teniendo en cuenta la clasificación efectuada por la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, se ha dado intervención a las CONSULTORAS TECNICAS de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, designadas a través de Resolución A.G. N° 393 de fecha 10 de marzo de 2011, en la cual se encomienda a la Cdra. Claudia Graciela ALVAREZ del Area de Consolidación de Deuda, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACION, y la Cdra. Mirta Beatriz MIANI de la Sección Jurídico Contable de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, el análisis contable de los expedientes administrativos remitidos por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, vinculados a los posibles incumplimientos contractuales aplicables a los ex Concesionarios de los Corredores Viales de la Red Vial Nacional, cuyos CONTRATOS DE CONCESION fueron aprobados por Decreto N° 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990.

Que dichas CONSULTORAS TECNICAS adjuntan a fs. 68/83 Memorando de fecha 10 de marzo de 2011, del cual surge la siguiente clasificación de expedientes administrativos: a) listado de expedientes administrativos de penalidades de la firma RUTAS DEL VALLE S.A. sujetas a ser consideradas improcedentes; b) listado de expedientes administrativos de penalidades a afrontar por la firma RUTAS DEL VALLE S.A.; c) Mora del Estado con la firma RUTAS DEL VALLE S.A. en el pago de Compensaciones Indemnizatorias en los períodos en que se constatan multas; d) Cuadro Comparativo (Plan Económico Financiero) del Porcentual de Mora en las Compensaciones indemnizatorias.

Que conforme el citado Memorando surge como resultado que el monto total por todo concepto de penalidades contra la firma RUTAS DEL VALLE S.A., EX CONCESIONARIA DEL CORREDOR VIAL N° 14, asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 82/100 ($ 3.553.527,82.-), de las cuales la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 48/100 ($ 1.989.350,48.-) corresponde a penalidades a imputar a la firma RUTAS DEL VALLE S.A., mientras que la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 34/100 ($ 1.564.177,34.-) pertenece a penalidades que resultan improcedentes.

Que el monto de dichas penalidades, conforme lo dicho por las CONSULTORAS TECNICAS de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se valorizará a través de cantidades de U.T.B. (UNIDAD DE TARIFA BASICA) o Litros de Gas Oil, expresados al 31 de octubre de 2003, fecha a la cual se extinguió la concesión a cargo de la firma RUTAS DEL VALLE S.A.

Que en relación al segundo grupo de Expedientes Administrativos, detallados en el Anexo II, corresponde la notificación a través del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, del presente acto administrativo a la firma RUTAS DEL VALLE S.A.

Que con posterioridad a la notificación, la firma RUTAS DEL VALLE S.A., tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para: a) efectuar la correspondiente cancelación de la suma de PESOS detalladas en el Anexo II; b) informar, conforme los análisis y cálculos efectuados por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES en relación con el Cierre del CONTRATO DE CONCESION DEL CORREDOR VIAL N° 14, surge una suma favorable a la firma RUTAS DEL VALLE S.A. igual o mayor a la que debe abonar dicha firma.

Que en relación con el punto a) y en el caso de que la firma RUTAS DEL VALLE S.A. no efectúe la cancelación de las sumas detalladas en el Anexo II, corresponde iniciar la ejecución judicial de las penalidades, delegando en el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la dirección letrada de los procesos judiciales correspondientes, a través de sus apoderados y bajo la supervisión de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que sin perjuicio de lo expuesto, las sumas adeudadas pueden ser canceladas a través de la ejecución de las Garantías presentadas por la Empresa Concesionaria.

Que en relación con el punto b) en el caso de que la firma RUTAS DEL VALLE S.A. plantee una acreencia igual o superior a las sumas que lucen en el Anexo II, corresponde que a través del Organismo Competente se efectúe la compensación de las sumas entre CONCEDENTE y CONCESIONARIO, a los fines del Cierre Final del CONTRATO DE CONCESION DEL CORREDOR VIAL N° 14.

Que corresponde, a través del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, proceder al archivo de los expedientes administrativos detallados en el Anexo I conforme las apreciaciones citadas en los precedentes CONSIDERANDOS.

Que se debe informar al REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRA PUBLICA, REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO, u otros pertinentes, acerca de los incumplimientos contractuales incurridos por la Empresa Ex Concesionaria, a fin de ser utilizados como antecedentes en nuevas contrataciones.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado intervención mediante Dictamen N° 41.146.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467 y Decreto N° 1020/2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instrúyase a la DIVISION SUMARIOS a disponer la sustanciación del sumario administrativo ordenado por Resolución N° 1138 de fecha 1° de diciembre de 2008, del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, designando como instructores a los agentes pertenecientes a CASA CENTRAL, Dra. Cintia GARBINI (CUIL 27-26962197-3 - Cat. 06 - Leg. Pers. 47.083), Dra. Gisela Andrea FETTE (CUIL 27-27008520-8 - Cat. 06 - Leg. Pers. 47.069), Dr. Segundo Tomas AYBAR (CUIL 23-23490690-9 - Cat. 06 - Leg. Pers. 46.630) y al Dr. César Estanislao ARROQUIA (CUIL 20-14642469-5 - Cat. 04 – Leg. Pers. 46.289) otorgándoseles un plazo de NOVENTA (90) días para la realización de su cometido, conforme el Artículo 3° del Decreto N° 467/99, facultándoselos a designar actuario, conforme las copias de los expedientes administrativos detallados en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 2° — Rechácese los recursos de reconsideración y/o alzada interpuestos oportunamente por la firma RUTAS DEL VALLE S.A. en los expedientes administrativos del listado del Anexo II - Acápite h) de la presente.

ARTICULO 3° — Aplíquese a la firma RUTAS DEL VALLE S.A. EX CONCESIONARIA DEL CORREDOR VIAL N° 14, la sanción de las multas descriptas en el Anexo II - Acápites f), g) y j) de la presente.

ARTICULO 4° — Encomiéndese al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a continuar el trámite de cancelación respectivo a la sanción de las multas descriptas en el Anexo II - Acápites f), g), h), i) y j) de la presente, que arrojan un valor total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 48/100 ($ 1.989.350,48.-) expresados al 31 de octubre de 2003, sin perjuicio de su ejecución a través de las Garantías presentadas por la Empresa Ex Concesionaria.

ARTICULO 5° — Deléguese en el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la dirección letrada de los procesos judiciales correspondientes, a través de sus apoderados y bajo la supervisión de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de dicho Organo, en los casos en la que la firma RUTAS DEL VALLE S.A. no efectúe el pago de las sumas detalladas en el Anexo II - Acápites f), g), h), i) y j), dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTICULO 6° — Facúltese al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a efectuar la compensación entre CONCEDENTE y CONCESIONARIO de las sumas que arrojen las liquidaciones efectuadas por esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES relacionadas con el Contrato de CONCESION DEL CORREDOR VIAL N° 14, a los fines del Cierre del mismo.

ARTICULO 7° — Archívese, a través del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES los expedientes administrativos detallados en el Anexo I - Acápites a), b), c), d) y e) de la presente.

ARTICULO 8° — Infórmese al REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRA PUBLICA, REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO, u otros pertinentes, acerca de los incumplimientos contractuales incurridos por la Empresa Ex Concesionaria, a fin de ser utilizados como antecedentes en nuevas contrataciones.

ARTICULO 9° — Tómese razón, notifíquese, intervenga el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, quien efectuará las notificaciones a la firma RUTAS DEL VALLE S.A., y la DIVISION SUMARIOS de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a sus efectos. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 13/04/2011 Nº 41077/11 v. 13/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS

SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

Disposición Nº 22/2011

Bs. As., 7/4/2011

VISTO el expediente Nº 1-2002-20990-10-6 del registro de este MINISTERIO DE SALUD y la Resolución Nro. 1087/10 de fecha 22 de junio de 2010 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1087/10 de fecha 22 de junio de 2010 (BO: 2 de julio de 2010), se aprobó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicho Ministerio, el "PLAN OPERATIVO PARA LA REDUCCION DE LA MORTALIDAD MATERNO INFANTIL, DE LAS MUJERES Y DE LOS ADOLESCENTES".

Que el mencionado Plan fue aprobado con el objetivo general de reducir la mortalidad materna, infantil, de la mujer y los adolescentes, de acuerdo a los fundamentos, antecedentes y distintas líneas de acción que se indican en el mismo.

Que tal como se reseña en el Plan Operativo aprobado por dicha Resolución Ministerial, "El Ministerio de Salud de la Nación desarrolla desde hace años numerosas acciones y programas verticales en la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia y, los Programas de Salud Integral de la Adolescencia, Salud Sexual y Procreación Responsable y Prevención del Cáncer Cérvico Uterino, así como el Plan Nacer, para reducir la mortalidad infantil y materna; el gran número de muertes por abortos inseguros; y la mortalidad de la mujer, especialmente por cáncer cérvico-uterino, siendo uno de los objetivos generales del plan de la incidencia y mortalidad por cáncer cérvico-uterino".

Que el Programa de Prevención de Cáncer Cérvico-uterino, dependiente de esta SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA, ha realizado grupos focales en las provincias de Chaco y Jujuy en el marco de investigaciones operativas, para indagar sobre los conocimientos y opiniones de las mujeres acerca del cáncer cérvico-uterino.

Que algunos resultados reflejan que las mujeres mayores no perciben claramente la necesidad de realizar controles ginecológicos, y tienen más presentes otras patologías como diabetes u osteoporosis, y al referirse al cáncer de cuello de útero, la mayoría de las mujeres relatan casos de personas allegadas que fallecieron por cáncer de cuello de útero, y describen cuadros de desmejoramiento generalizado repentino, sin asociar a una posible enfermedad asintomática de larga data o a falta de controles ginecológicos.

Que además, aparecen barreras subjetivas ligadas a la no realización del PAP, como el miedo, el pudor, la vergüenza y la falta de información.

Que estos resultados se condicen con estudios internacionales, que reflejan, que entre las razones para no participar en los programas de tamizaje se encuentra la falta de conocimiento acerca del Pap. (Lazcano-Ponce et al, 1997; Flyan, 1998; Aguilar-Pérez et al, 2003); que las mujeres perciben al Pap como una situación dolorosa o conflictiva, dada por la incomodidad, vergüenza o ansiedad al ser revisadas (éste es uno de los principales factores que limitan la realización del Pap - Agurto et al, 2004; Moreira et al, 2006); que las mujeres no identifican al cáncer cervical como una enfermedad prevenible (PATH, 1998).

Que diversas investigaciones han mostrado cómo aspectos ligados al conocimiento, que poseen las mujeres, influyen en su participación en los programas de tamizaje (Bailie et al 1990; Bingham et al, 2003; Park et al, 2005; Walsh, 2006; Moreira et al 2006; Amorim et al, 2006). En efecto, está ampliamente documentado que los conocimientos y percepciones de las mujeres en torno al cáncer de cuello de útero y el Pap son factores que condicionan las prácticas preventivas en relación con la enfermedad (Ramos et al, 1990; Bailie et al, 1990; Lee et al, 1999; Tiro et al, 2000; Petracci et al, 2002; Bingham et al, 2003; Agurto et al, 2004; Park et al, 2005; Moreira et al, 2006; Amorim et al, 2006).

Que en este escenario se considera que los medios audiovisuales suelen ser de uso cotidiano para la población y suelen estar presentes como formas de transmisión y recepción de información, contenidos y percepciones acerca del mundo y de la vida.

Que algunos estudios han mostrado que brindar información adecuada a través de múltiples estrategias de comunicación y educación para la salud (consejería, videos, talleres, etc.) no sólo aumenta la cobertura sino que también favorece las instancias de seguimiento y tratamiento (Ramos et al 1990; Allen et al, 2001; Taylor et al 2002).

Que de hecho, para que una estrategia de comunicación sea eficaz, debe tener en cuenta las características de la población, tanto su perfil sociodemográfico como los aspectos relativos al conocimiento que las mujeres poseen en torno a la temática.

Que esta propuesta es realizada desde la concepción de la comunicación como un espacio de producción de sentidos sociales y de negociación, donde lo macro-social y lo micro-social se unen para generar procesos más amplios de participación y cambio social.

Que se trata de que las políticas priorizadas por el precitado programa, sean significativas en cada uno de los grupos destinatarios definidos (mujeres jóvenes y mujeres adultas). En este sentido, los cortos audiovisuales contribuyen con la creación de sentidos que resuenen en cada una de las audiencias a alcanzar.

Que se incorpora la visión estratégica que implica crear nuevos significados comunes, poner en cuestión prácticas sociales que puedan resultar un obstáculo para la reducción de la mortalidad por cáncer de cuello de útero, lograr que los ciudadanos y ciudadanas sean más sensibles a estos temas e impulsar la visibilización de estas cuestiones en la conversación pública.

Que la estrategia que atraviesa la presente convocatoria se centra en la convicción de que con la presencia de mensajes sobre prevención del cáncer de cuello de útero en los medios de comunicación (masivos, comunitarios, locales), en espacios de circulación de la población y en eventos realizados ad hoc, a la vez que se informa a la población sobre cuestiones relevantes en relación con la prevención de esta enfermedad, se avanza en su visibilización, y se genera un proceso de construcción de demanda social y política para que sean mejorados y solucionados las problemáticas de gestión, recursos humanos, equipamiento y demás que representan un obstáculo para la reducción de la mortalidad por esta causa.

Que la propuesta de materiales audiovisuales está dirigida a mujeres segmentadas en 2 grupos de edad: adolescentes y jóvenes hasta 25 años y mujeres adultas y mayores de 25 a 65 años.

Que hay que tener en cuenta, en función de las provincias prioritarias definidas por el Programa precitado, que un alto porcentaje de la población objetivo posee como máximo nivel educativo primaria incompleta. Asimismo, existen zonas en las cuales el porcentaje de población analfabeta supera los promedios nacionales (por ejemplo en la provincia de Jujuy hay localidades en las cuales el porcentaje de mujeres en edad objetivo analfabetas supera el 50%), y es de destacar que aproximadamente el 40% de las mujeres de las regiones del NOA y NEA nunca han realizado un Pap en su vida, mostrándose así las herramientas comunicacionales a producirse en razón del concurso que aquí se propicia, suficientemente hábiles para crear conciencia sobre la cuestión.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nro. 1087/10 de este MINISTERIO DE SALUD, autoriza a la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio, a adoptar las medidas conducentes para la convocatoria a las provincias que resulten interesadas y a ejecutar e instrumentar el Plan Operativo citado.

Que la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD ha prestado su conformidad a la Convocatoria al citado Concurso.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en las Resoluciones Nros. 1087/10 de fecha 22 de junio de 2010 del MINISTERIO DE SALUD.

EL SUBSECRETARIO
DE SALUD COMUNITARIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Convócase a los directores, productores y estudiantes de cine de todo el país, a presentar proyectos audiovisuales, que cumplan con los requisitos estatuidos en el Reglamento que se aprueba a través de la presente, al Concurso de Proyectos de Cortometrajes "CINE, SALUD Y MUJER".

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del REGLAMENTO DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CORTOMETRAJES "CINE, SALUD Y MUJER".

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de las obligaciones asumidas por esta Subsecretaría, respecto de la financiación de los proyectos ganadores en el marco del Concurso que se convoca a través de la presente, será sufragado por la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD) en razón del compromiso asumido a tal efecto por dicha Organización.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese. — Dr. GUILLERMO PEDRO GONZALEZ PRIETO, Subsecretario de Salud Comunitaria, Ministerio de Salud de la Nación.

REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES

Convocatoria: presentación de proyectos de cortometraje sobre
prevención del cáncer de cuello de útero

"CINE, SALUD Y MUJER"

La SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, a través del Programa Nacional de Prevención del Cáncer Cérvico-Uterino, con el auspicio de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), del Instituto Nacional del Cáncer (INC) y la colaboración del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), invita a participar de la presente convocatoria a productores, realizadores audiovisuales, estudiantes de carreras de cine, dibujo y animación, en la presentación de un proyecto de realización de cortometraje en las condiciones previstas que se determinan a continuación a través de este Reglamento.

I - Del Objeto

1. La SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, a través del Programa Nacional de Prevención del Cáncer Cérvico-Uterino del Ministerio de Salud de la Nación convoca al CONCURSO “CINE, SALUD Y MUJER”, invitando a directores, productores, realizadores y estudiantes de cine, dibujo y animación de todo el país, a presentar proyectos audiovisuales inéditos de género ficción, documental, animación o experimental.

2. El CONCURSO “CINE, SALUD Y MUJER” tiene como objetivo sensibilizar a la comunidad en la prevención del cáncer de cuello uterino a través de la producción de contenidos locales, promoviendo el desarrollo de las capacidades profesionales de directores/as, productores/as, estudiantes en las carreras de cine e ilustradores de cada una de las provincias del país.

II - Requisitos de los Participantes y de sus Proyectos. Financiación de los Proyectos Seleccionados.

1. El jurado convocado para el concurso seleccionará SEIS (6) proyectos en función de 2 categorías distintas. La selección contemplará la realización integral de las obras, otorgando para cada proyecto los siguientes fondos:

1.1. HASTA 10 MINUTOS:

La duración máxima de los cortometrajes deberá ser de 10 (DIEZ) minutos con los títulos incluidos y subtitulado en inglés, procediendo la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD a financiar la realización integral de tres proyectos de ficción por un total de $16.500 cada uno.

1.2. VIDEOMINUTO:

La duración máxima de los cortometrajes deberá ser de 1 (UN) minuto con los títulos incluidos y subtitulado en inglés, procediendo la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD a financiar la realización integral de tres proyectos de animación por un total de $ 5.000 cada uno, de los cuales al menos uno deberá ser sobre la temática “Test de HPV (Virus del papiloma humano)”.

2. El soporte de registro deberá ser digital en un máster en alguno de los siguientes formatos: mini DV, DVCAM, HDV, HDCAM, y una copia en DVD con el menú de subtítulos en inglés (en norma PAL N).

3. Los proyectos deberán tener en cuenta al menos una de las siguientes temáticas:

- Las formas de prevención del cáncer cérvico-uterino, en particular la promoción del Papanicolaou.

- Importancia del seguimiento y tratamiento de la mujer con PAP anormal.

- Obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a los servicios de salud que se ocupan de la prevención del cáncer cérvico-uterino.

- Experiencias de mujeres con diagnóstico de HPV: producciones que apunten a desmitificar lo que implica un diagnóstico de HPV, sus síntomas y tratamiento.

- La prevención del cáncer cérvico-uterino como derecho de las mujeres.

4. Los PRESENTANTES podrán ser personas físicas, argentinas o extranjeras, que deben acreditar residencia fehaciente, no menor a DOS (2) años en el país.

III. Cronograma y Requisitos para la Presentación de los Proyectos:

La convocatoria permanecerá abierta desde el 15 de abril de 2011 al 15 de junio de 2011. Los proyectos deberán ser presentados de 11 a 15 horas en el Ministerio de Salud de la Nación sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 11, Casillero 81 (C1073ABA) —Buenos Aires— República Argentina o enviados por vía postal tomándose la fecha de imposición de la oficina de correos respectiva.

Deberán presentarse CINCO (5) copias de los proyectos en un sobre cerrado (SOBRE 1) firmado, donde se deberá incluir un segundo sobre (SOBRE 2) con la documentación de los datos personales del presentante. En el exterior de cada uno de los sobres deben constar los siguientes datos:

“CONCURSO NACIONAL DE CORTOMETRAJES SOBRE PREVENCION DEL CANCER DE CUELLO DE UTERO”

TITULO DEL PROYECTO

SEUDONIMO DEL POSTULANTE

CATEGORIA EN LA QUE SE PRESENTA

En el interior del SOBRE 2, se incluirán los datos personales —este segundo sobre deberá estar debidamente cerrado para mantener secreta la identidad del postulante ya que la inscripción se realiza bajo PSEUDONIMO—.

Los datos personales que deberán informarse son:

- Información Personal (Planilla de datos personales) que tendrá carácter de declaración jurada.

- Copia simple de la inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor (o similar) y autorización para la utilización de los derechos de la historia, en caso de ser personas diferentes de los presentantes. Las autorizaciones deberán contener las firmas de los autorizantes certificadas por escribano público o autoridad bancaria.

- Currículum Vitae del Presentante.

- Factura de servicio y/o certificado de domicilio emitido por la policía que compruebe la residencia, no menor a dos años en el país.

El incumplimiento de los términos del formulario citado facultará al Ministerio de Salud de la Nación a cancelar la participación en el certamen, la misma deberá estar cumplimentada en su totalidad y firmada, adjuntando copia de documento que acredite identidad del participante.

b) DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS:

1. CONTENIDO DE LA CARPETA DEL PROYECTO:

• Carátula indicando: Título del Proyecto; Categoría donde se presenta.

• Sinopsis.

• Guión.

• Propuesta estética general.

• Plan de rodaje, consideraciones técnicas y de producción.

• Presupuesto de Producción.

• Opcional: Cartas de apoyo y/o cualquier otro material adicional que se considere necesario (fotos de locaciones, fotos de personajes, DVD con trabajos anteriores, etc.).

• Si la realización del proyecto excediera el estipendio otorgado como premio, se deberá explicitar con qué dinero se va a cubrir el presupuesto total para la realización del cortometraje y adjuntar la(s) carta(s) que avale(n) esos gastos no cubiertos por el premio.

2. El cortometraje deberá ser hablado en español y subtitulado en inglés y en el caso de que la situación requiera que alguno/s de los personajes lo haga en otro idioma que no sea el mencionado, en este debe estar previsto el subtitulado al idioma requerido.

3. En relación con la música utilizada en el cortometraje, el PRESENTANTE deberá gestionar, en caso de resultar necesarias, las autorizaciones pertinentes ante la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC) por la banda sonora y musicalización de LA OBRA, soportando a su exclusivo costo y cargo todos los derechos que deban abonarse por la denominada música de “inclusión”; en tanto que los derechos por la denominada música “incidental”, es decir, la que se incluye durante el tiempo artístico del programa, serán pagados por la emisora que los propale. Asimismo tendrá que presentar los libre deuda de los Sindicatos que correspondan SADEM y AAA.

4. Los cortometrajes no podrán contener publicidad comercial en todas sus expresiones.

5. La participación en el concurso implica la aplicación a favor del Organismo para la proyección de los cortometrajes ganadores en cualquier época en Muestras, Festivales y/o cualquier otro medio de exhibición que estime pertinente.

6. Los cortometrajes seleccionados deberán incluir en los títulos de presentación un cartel con la leyenda: “Este cortometraje ha sido realizado con el apoyo del Ministerio de Salud de la Nación, la Organización Panamericana de la Salud y el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales”.

7. No se admitirán inscripciones de concursantes directamente vinculados a miembros del comité de selección, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como “directamente vinculadas” a todas las personas que mantengan una relación laboral, así también como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

8. No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

IV. De la Selección

1. Cronograma del Concurso:

Recepción de Proyectos: del 15 de ABRIL al 15 DE JUNIO de 2011.

Anuncio de los proyectos ganadores: julio de 2011.

2. Sin perjuicio de lo establecido, de considerarlo necesario, el jurado podrá declarar desierto en forma total o parcial el concurso.

3. La SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION delega en el Programa Nacional de Prevención de Cáncer cérvico-uterino el nombramiento de un Comité de Selección que estará conformado por profesionales de reconocida trayectoria en el ámbito cinematográfico. Su conformación se anunciará en la página Web del concurso “Cine, Salud y Mujer” el mismo día en que cierre la convocatoria.

4. La decisión del Comité de Selección interviniente no será pasible de recurso alguno y será refrendada por la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, notificándose la selección a través de la página web del concurso (www.msal.gov.ar/cinesaludymujer).

5. Dentro de los quince días hábiles de notificada la selección de los trabajos ganadores, del modo previsto en el punto que precede, se procederá a entregar los fondos estipulados en los Puntos 11.1.1. y 11.1.2., del siguiente modo:

60%: Al inicio de la pre-producción

30%: Al comienzo de la post-producción

10%: A contraentrega del master con la obra terminada.

Los montos de los porcentajes detallados en el artículo precedente se entregarán con cargo de rendición y será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa.

V. Requisitos a cumplir por los Proyectos Seleccionados, designación de Tutor y Plazo máximo de realización de la obra audiovisual.

1. Los PRESENTANTES de los proyectos ganadores deberán asistir, sin excepción, al taller para el fortalecimiento de las propuestas que será dictado por profesionales del Programa Nacional de Prevención de Cáncer cérvico-uterino donde se brindará información científica sobre esos temas.

2. La SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION designará un TUTOR, a través del Programa Nacional de Prevención de Cáncer Cérvico-Uterino. El segundo tutor será designado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA). Para los proyectos que resulten ganadores, los tutores tendrán intervención en carácter de asesores técnicos y artísticos, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral del proyecto, los cuales deberá remitir al Programa de Prevención del Cáncer cérvico-uterino del Ministerio de Salud de la Nación.

Los tutores no percibirán emolumento, gratificación ni reintegro de gastos alguno por los servicios prestados al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION en razón del presente concurso, no encontrándose facultado los citados tutores para representar al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y/o ninguna de sus dependencias, resultando su labor de carácter honorario, debiendo notificarse personalmente de la disposición que aprueba este Reglamento y del mismo.

3. Los ganadores incluirán en sus trabajos los aportes efectuados por el TUTOR designado y acogerán sus sugerencias con respecto al contenido de la obra y su realización.

4. Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten seleccionados deberán cumplir con la realización integral y entrega de UNA (1) Obra audiovisual, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, en un plazo máximo de SESENTA (60) días desde que les sea notificada la selección a través de la página web del concurso (www.msal.gov.ar/cinesaludymujer).

VI - Disposiciones Generales

1. La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en este Reglamento.

2. El presente Concurso no generará vínculo extracontractual o contractual alguno entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y el/los participante/s de este Concurso o, entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y el/los realizador/es del/los Proyecto/s ganador/es no creando relación laboral de dependencia, de principal y agente o contractual alguna entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y el/los participante/s de este Concurso o el/los realizador/es del/los Proyecto/s ganador/es, quedando excluida la responsabilidad del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, por cualquier reclamo administrativo y/o judicial; que cualquier persona física o jurídica formule al/los participante/s o realizador/es del/los Proyecto/s ganador/es de este Concurso en ocasión del mismo.

3. Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la selección de los ganadores, la cual se llevará a cabo durante el mes de julio de 2011, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

4. La SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION no se responsabilizará por las consecuencias originadas en razón del estado en que se reciban las propuestas enviadas por los participantes, ni por sobres y/o trabajos perdidos, ilegibles, incorrectos o trabajos recibidos con posterioridad a la fecha de cierre.

5. La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, sin perjuicio del derecho del/los autor/es de ser mencionado/s en sus respectivas obras.

6. En caso de que alguno de los cortos seleccionados llegase a obtener algún tipo de distinción en forma de premio monetario en festivales nacionales y/o internacionales, el mismo será exclusivamente recibido por el realizador, declinando el Ministerio de Salud de la Nación algún tipo de retribución.

Consultas: cinesaludymujer@msal.gov.ar

FICHA DE INSCRIPCION

PLANILLA DE DATOS PERSONALES Y ANTECEDENTES

Apellido:	Nombre:	Fecha Nacimiento: / /
Nacionalidad:	Tipo y Número de Documento:	Tiempo de Residencia en el País (sólo para extranjeros)
Domicilio	Código Postal	Localidad
Teléfono	Correo Electrónico	Teléfono Celular

DATOS DE LAS OBRAS PRESENTADAS
Título del Guión del Cortometraje:
Pseudónimo:
Sinopsis:

CUMPLIMENTAR EN LETRA TIPO IMPRENTA MAYUSCULA

Lugar y Fecha: ....

Firma: ....

Aclaración de Firma: ....

e. 13/04/2011 Nº 40962/11 v. 13/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al profesional médico Rubén Domingo SEMISA, (MN Nº 49.401), DNI Nº 10.627.472, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-16269/05-2, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 20 inc. 7) la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía.

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 13/04/2011 Nº 42031/11 v. 15/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 2424/2011

Bs. As., 7/4/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-60-11-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería FISHERTON de JOSE M. MANASSERO, con domicilio en la calle José Ingenieros N° 8236, de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Que con fecha 17/11/2010 bajo O.I. 38.094 agregada a fs. 4/5 se llevó adelante una inspección en la sede de la droguería Genéricos San Nicolás S.R.L. sita en la calle Garibaldi N° 274 de la Ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires donde fiscalizadores de INAME constataron con la siguiente documentación comercial: Factura “A” N° 0002-00041644, de fecha 5/11/2010, emitida por la droguería FISHERTON de JOSE M. MANASSERO a la droguería Genéricos San Nicolás S.R.L., la comercialización fuera de la jurisdicción en donde se encuentra habilitada la droguería FISHERTON de JOSE M. MANASSERO.

Que el INAME en su informe de fs. 1/3 indica que por expediente 1-47-23530-10-6, la droguería FISHERTON de JOSE M. MANASSERO inició los trámites a los fines de obtener la habilitación en los términos de la Disposición N° 5054/09.

Que con fecha 13/01/2011, por Orden de Inspección N° 64/11 se concurrió al establecimiento de la firma FISHERTON de JOSE M. MANASSERO con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas al ordenamiento jurídico Nacional por Disposición ANMAT N° 3475/05 por la que se internaliza el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos” aprobado por Resolución G.M.C. N° 49/2002, conforme lo autorizado por el art. 14, segundo párrafo, de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que en la mencionada inspección se observaron diversos incumplimientos a la normativa ANMAT 3475/05, motivo por el cual se notificó a la firma que para la prosecución del trámite debía solicitar una nueva inspección una vez cumplidas las acciones correctivas indicadas durante la misma.

Que por otra parte durante el procedimiento los inspectores actuantes detectaron la comercialización de medicamentos fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada la firma (Pcia. de Santa Fe), circunstancia que fuera constatada con la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” N° 0002-00042408, de fecha 05/01/2011, emitida por FISHERTON de JOSE M. MANASSERO, a la droguería Somale de Somale S.A. de la localidad de Villa María, provincia de Córdoba; b) Factura tipo “A” N° 0002-00042413, de fecha 06/01/2011, emitida por FISHERTON de JOSE M. MANASSERO, al Instituto Médico Quirúrgico S.A. de la localidad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos; c) Factura tipo “A” N° 0002-00042424, de fecha 06/01/2011, emitida por FISHERTON de JOSE M. MANASSERO, a la firma KOLFF S.A. de la localidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Que de acuerdo al informe del INAME, corresponde destacar que la firma FISHERTON de JOSE M. MANASSERO, no se encuentra al momento de la comercialización referida, ni se encuentra actualmente habilitada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que como consecuencia, el INAME considera que, dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley 16.463 —Ley de Medicamentos—, al artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1°, 2° y 6° de la Disposición (ANMAT) N° 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la droguería FISHERTON de JOSE M. MANASSERO, con domicilio en la calle José Ingenieros N° 8236, de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09; Iniciar el pertinente sumario sanitario a la mencionada droguería y a su Director Técnico; Informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos; Comunicar la prohibición dispuesta al Departamento de Registro, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Santa Fe— cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97 y a los Arts. 1°, 2° y 6° de la Disposición (ANMAT) N° 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Santa Fe a la droguería FISHERTON de JOSE M. MANASSERO, con domicilio en la calle José Ingenieros N° 8236, de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada FISHERTON de JOSE M. MANASSERO y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97, los Artículos 1°, 2° y 6° de la Disposición (ANMAT) N° 5054/09.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Departamento de Registro de la ANMAT, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 13/04/2011 Nº 41009/11 v. 13/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 2425/2011

Bs. As., 7/4/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-129-11-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que fiscalizadores de ese Instituto, han verificado una serie de incumplimientos a las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte por parte de la droguería denominada LARRAZABAL de D'AMBROSIO RUBEN ORLANDO, sita en Avenida Larrazábal N° 1346, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por constancia de Inscripción N° 457 del 30/07/2007 la firma fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3° del Decreto N° 1299/97.

Que el citado Instituto, agrega, que por Orden de Inspección N° 206/11 se concurrió al establecimiento de la aludida droguería a fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, aprobada por Resolución GMC 49/02 e incorporada al Ordenamiento Jurídico Nacional por Disposición ANMAT N° 3475/05, conforme lo autorizado por el artículo 14, segundo párrafo de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09, toda vez que la mencionada firma solicitó, mediante expediente N° 1-47-741-10-2, su habilitación a fin de efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales y medicamentos.

Que dicha habilitación fue solicitada dentro del plazo previsto, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción N° 457.

Que durante la recorrida efectuada los fiscalizadores del Instituto Nacional de Medicamentos observaron diversos incumplimientos a la normativa de Buenas Prácticas, conforme a continuación se detalla: a) En uno de los depósitos destinados al almacenamiento de especialidades medicinales se observó una pared con desprendimiento de material/polvo. Asimismo, en el depósito de mención se observaron deficientes condiciones de higiene, con medicamentos y otros productos expuestos a las mismas. Al respecto, el Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disposición ANMAT N° 3475/05 señala en su apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES) que "Cualquier edificio destinado a la distribución y almacenamiento de productos farmacéuticos debe tener áreas de construcción y localización adecuadas para facilitar su mantenimiento, limpieza y operaciones. [...] Los interiores de las áreas de almacenamiento deben presentar las superficies lisas, sin rajaduras y sin desprendimiento de polvo, a efectos de facilitar la limpieza, evitando contaminantes, y deben tener protecciones para no permitir la entrada de roedores, aves, insectos o cualquier otro animal". Asimismo, en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento establece que "Las distribuidoras deben contar con: [...] h) Limpieza y mantenimiento de las instalaciones, incluyendo los controles de insectos y roedores" y en su apartado H (LIMPIEZA DE LOS LOCALES) señala que "Los locales de trabajo y de almacenamiento deben ser mantenidos limpios y exentos de contaminantes", b) Al momento de la recepción no se llevan registros manuales ni informáticos de los lotes de los medicamentos recibidos. En relación con ello, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disp. ANMAT N° 3475/05 señala que las droguerías deben contar con "...k) Sistema de gestión de calidad que permita el rastreo de los productos y la reconstrucción de su trayectoria, de modo de posibilitar su localización, tendiendo a un proceso eficaz de intervención, retiro del mercado y devolución". Asimismo, según lo establecido por la mencionada norma en su apartado J (RECEPCION), "los productos a recepcionar deberán ser registrados en una planilla firmada por el responsable de la recepción, que contenga como mínimo la siguiente información: Nombre de los productos y cantidad; Nombre del fabricante y titular del registro; Número de Lote y fecha de vencimiento; Nombre de la transportadora; Condiciones higiénicas del vehículo de transporte; Condiciones de la carga; Fecha y hora de llegada", c) El dispositivo de medición de las condiciones ambientales ubicado en el depósito de medicamentos no funcionaba. Asimismo, la droguería no contaba con registros de las condiciones ambientales del depósito de mención. En este sentido, la Disposición 3475/05 establece en su apartado B (CONDICIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO) que "El local de almacenamiento debe mantener una temperatura entre 15° C y 30° C (área de ambiente controlado), las mediciones de temperaturas deben ser efectuadas de manera constante y segura con registros escritos". Asimismo, en su apartado E (REQUISITOS GENERALES), la normativa de mención indica que "Las distribuidoras deben contar con: [...] d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo, debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos. e) Registro documentado de las condiciones ambientales de almacenamiento", d) En uno de los depósitos de almacenamiento que, al momento de la inspección no contaba con medicamentos, se observaron insectos, objetos extraños como ser neumáticos y monitores, falta de higiene y el piso no presentaba su superficie lisa. A este respecto, cabe citar la Disposición 3475/05 en su apartado B (CONDICIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO) por cuanto indica que "Las áreas para almacenamiento deben estar libres de polvo, desechos, insectos, roedores, o cualquier otro animal". Asimismo, en su apartado F (PERSONAL) el Reglamento indica que "Está prohibido fumar, comer, beber (con excepción de agua potable, disponible en un sector específico del depósito), mascar, mantener plantas, alimentos, medicamentos personales o cualquier objeto extraño al sector, como además objetos personales en las áreas de recepción, almacenamiento, expedición y devolución" y en su apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES) establece que "Cualquier edificio destinado a la distribución y almacenamiento de productos farmacéuticos debe tener áreas de construcción y localización adecuadas para facilitar su mantenimiento, limpieza y operaciones". [...] Los interiores de las áreas de almacenamiento deben presentar las superficies lisas, sin rajaduras y sin desprendimiento de polvo, a efectos de facilitar la limpieza, evitando contaminantes, y deben tener protecciones para no permitir la entrada de roedores, aves, insectos o cualquier otro animal", e) El termómetro ubicado en la heladera destinada al almacenamiento de los medicamentos que requieren cadena de frío no se encontraba calibrado. Al respecto, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento indica que "las distribuidoras deben contar con: [...] d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo, debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos", f) La droguería contaba con matafuegos cuya carga se encontraba vencida. En este sentido, la Disposición ANMAT 3475/05 establece en su apartado I (EQUIPAMIENTOS) que "Medidas rigurosas deben ser practicadas para la prevención y combate de incendios, siendo indispensable instalar equipamientos adecuados y contar además con el personal entrenado periódicamente". Esta indicación había sido realizada previamente en oportunidad de la OI: 787/07 del 26/07/07, g) La droguería no contaba con registros de las tareas de limpieza a más que las instalaciones presentaban deficientes condiciones de higiene, como fuera descripto ut supra. Por otro lado, la droguería contaba con certificado/constancia de realización de tareas de control de plagas vencido. En tal sentido, el Reglamento establece en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) que "Las distribuidoras deben contar con [...] h) Limpieza y mantenimiento de las instalaciones, incluyendo los controles de insectos y roedores". Esta última indicación ya había sido realizada mediante OI: 787/07 del 26/07/07, h) La firma no contaba con organigrama del personal involucrado en cada una de las tareas. A este respecto, la Disposición ANMAT 3475/05 establece en su apartado F (PERSONAL) que "La empresa que distribuye debe tener un organigrama definido y todos los funcionarios deben tener sus atribuciones específicas registradas por escrito y la autoridad suficiente para desempeñarlas", i) La droguería no contaba con procedimientos operativos referentes a: Calificación de Proveedores y Clientes, Plan de Calibración de instrumentos de medición. Asimismo, se realizaron observaciones respecto de los Procedimientos Operativos referentes a: Tareas de Limpieza, Recepción, Devoluciones, Retiros del Mercado, Tratamiento de Derrames. A este respecto, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento estipula que "...Para implementar un programa de Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, es necesario que existan procedimientos escritos para las operaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar la calidad de los productos o la actividad de distribución", j) La firma no contaba con Programa de Capacitación del Personal. Al respecto, en el apartado F (PERSONAL) de la Disposición ANMAT 3475/05, se indica que: "Todo el personal debe recibir entrenamiento inicial y continuo sobre la aplicación de las Buenas Prácticas de Distribución, existiendo programas específicos que faciliten la comprensión de sistemas de garantías de calidad, involucrando a todo el personal. Todos los entrenamientos deben ser registrados", k) La droguería no contaba con archivos de habilitación sanitaria solicitada a sus proveedores. Por lo expuesto, no puede garantizar que la comercialización comprenda a exclusivamente a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disp. N° 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO), en cuanto indica que "La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aún a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria", l) La firma no contaba con documentación de procedencia de las especialidades medicinales existentes, como así tampoco con la documentación de distribución de las previamente comercializadas. En tal sentido, cabe mencionar el apartado L (ABASTECIMIENTO) de la mentada Disposición por cuanto indica que "El abastecimiento de productos farmacéuticos a farmacias, droguerías, empresas distribuidoras, sean públicas o privadas, debe hacerse mediante operaciones registradas que permitan la rastreabilidad de los productos, accesibles a la Autoridad Sanitaria competente". [...] Antes de proceder al abastecimiento de los productos farmacéuticos, las empresas distribuidoras deben tener procedimientos escritos y registros que demuestren el cumplimiento de las instrucciones específicas en cuanto a: [...] 4) Registrar la distribución del producto, incluyendo su identificación y destinatario final, que se conservará hasta cinco años después de la distribución del producto".

Que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT N° 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como MUY GRAVES, GRAVES, MODERADAS y LEVES, conforme a continuación se transcribe: DEFICIENCIAS MUY GRAVES: "1.1.4. Carencia total o parcial de la documentación comercial que justifique la procedencia de los productos comercializados y/o existentes en stock", "1.1.5. Carencia total o parcial de la documentación comercial de venta de los productos comercializados". DEFICIENCIAS GRAVES: "2.1.3. Carencia total o parcial de registros de entrada y salida en donde conste el debido detalle de los productos adquiridos y comercializados (cantidad, producto, lote, proveedor, etc.)", "2.2.3. Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, en forma previa a efectuar transacciones con ellos", "2.2.4. Carencia total o parcial de documentación que acredite las habilitaciones sanitarias y demás autorizaciones que resulten necesarias para funcionar, correspondientes a clientes y proveedores", "2.2.5. Imposibilidad de la empresa de realizar la inmediata identificación de los proveedores y destinatarios de los medicamentos adquiridos y comercializados", "2.3.1. Condiciones higiénicas y/o de seguridad deficientes, de tal entidad que pongan en riesgo la correcta conservación de los medicamentos almacenados", "2.3.3. Acumulación de residuos/materiales extraños que indiquen falta de limpieza en áreas de almacenamiento", "2.3.5. Superficies de depósitos de medicamentos no lisas (dañadas, con rajaduras, con generación de polvo, etc.), con productos que se encuentran directamente expuestos a las mismas", "2.4.2. Ausencia de monitoreo constante de la temperatura de el/los depósito/s destinado/s al almacenamiento de medicamentos", "2.4.3. Carencia total o parcial de registros de las mediciones diarias de temperatura", "2.5.6. Utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura en los equipos frigoríficos". DEFICIENCIAS MODERADAS: "3.1.1 Carencia de procedimientos operativos que indiquen cómo es realizado el rastreo de productos y el retiro del mercado", "3.1.7. Carencia de planes de mantenimiento de equipos y/o sistemas de seguridad", "3.2.1. Carencia de programa y registro de capacitación del personal en BPADT", "3.3.2. Carencia de prevención y/o protección contra la entrada y/o proliferación de roedores, insectos, aves u otros animales". DEFICIENCIAS LEVES: "4.1.1. Procedimientos operativos incompletos en cuanto a la inclusión de todas las tareas desarrolladas por la firma", "4.1.10. Inexistencia de planes de calibración y/o verificación de instrumentos de medición", "4.2.1. Ausencia de Organigrama de la empresa", "4.3.7 Carencia total o parcial de registros de las tareas de limpieza", "4.3.8. Carencia de matafuegos con carga actualizada u otras medidas de contingencia contra incendios".

Que el INAME considera que de acuerdo a la citada Disposición (apartado D), ante los incumplimientos verificados corresponde aplicar como medida preventiva la suspensión preventiva de la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, conforme a

continuación se transcribe: “2. SUSPENSION DE LA HABILITACION PARA TRANSITO INTERJURISDICCIONAL. Esta medida se aplicará cuando existan DEFICIENCIAS MUY GRAVES o GRAVES de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, que no puedan ser subsanadas durante el transcurso de la inspección, y se mantendrá hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados.

Que paralelamente, las deficiencias de cumplimiento señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley N° 16.463 y su normativa reglamentaria (Decreto N° 1299/97, Disposición N° 3475/05 y Disposición N° 5054/09), por lo que corresponde también a opinión de ese organismo iniciar sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: Suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería denominada LARRAZABAL de D’AMBROSIO RUBEN ORLANDO, sita en Avenida Larrazábal N° 1346, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las deficiencias muy graves y graves detalladas supra, iniciar el pertinente sumario a la citada droguería y a quien ejerza su dirección técnica por los incumplimientos señalados, comunicar la suspensión al Departamento de Registro a efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración y la notificación a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras a sus efectos.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8° inc. n) y 10 inc. q).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspéndese la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la droguería LARRAZABAL de D’AMBROSIO RUBEN ORLANDO, sita en Avenida Larrazabal N° 1346, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgada por constancia de Inscripción N° 457, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada LARRAZABAL de D’AMBROSIO RUBEN ORLANDO, sita en Avenida Larrazábal N° 1346, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y a los apartados B, E, F, G, H, I, J y L de la Disposición —ANMAT— N° 3475/05 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales. Notifíquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 13/04/2011 Nº 41020/11 v. 13/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 2426/2011

Bs. As., 7/4/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-128-11-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que fiscalizadores de ese Instituto, han verificado una serie de incumplimientos a las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte por parte de la droguería denominada PREBIFARM de PASEO LINIERS S.A., sita en la calle Perú N° 1219, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Que por constancia de Inscripción N° 140 del 07/07/2005 la firma fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3° del Decreto N° 1299/97.

Que el citado Instituto, agrega, que por Orden de Inspección N° 187/11 se concurrió al establecimiento de la aludida droguería a fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, aprobada por Resolución GMC 49/02 e incorporada al Ordenamiento Jurídico Nacional por Disposición ANMAT N° 3475/05, conforme lo autorizado por el artículo 14, segundo párrafo de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09, toda vez que la mencionada firma solicitó, mediante expediente N° 1-47-216-10-1, su habilitación a fin de efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales y medicamentos.

Que dicha habilitación fue solicitada dentro del plazo previsto, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción N° 140.

Que durante la recorrida efectuada los fiscalizadores del Instituto Nacional de Medicamentos observaron diversos incumplimientos a la normativa de Buenas Prácticas, conforme a continuación se detalla: a) Al momento de la recepción no se llevan registros manuales ni informáticos de los lotes de los medicamentos recibidos. en relación con ello, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disp. ANMAT N° 3475/05 señala que las droguerías deben contar con “...k) Sistema de gestión de calidad que permita el rastreo de los productos y la reconstrucción de su trayectoria, de modo de posibilitar su localización, tendiendo a un proceso eficaz de intervención, retiro del mercado y devolución”. Asimismo, según lo establecido por la mencionada norma en su apartado J (RECEPCION), “los productos a recepcionar deberán ser registrados en una planilla firmada por el responsable de la recepción, que contenga como mínimo la siguiente información: Nombre de los productos y cantidad; Nombre del fabricante y titular del registro; Número de Lote y fecha de vencimiento; Nombre de la transportadora; Condiciones higiénicas del vehículo de transporte; Condiciones de la carga; Fecha y hora de llegada”. Esta indicación ya había sido realizada mediante OI: 160/09 de fecha 04/02/2009, b) Los termómetros ubicados en los depósitos de especialidades medicinales, como así también el ubicado en la cámara de frío destinada al almacenamiento de medicamentos que requieren cadena de frío, no se encontraban calibrados. Al respecto, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento indica que “las distribuidoras deben contar con: [...]d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo, debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos”, c) La droguería no contaba con procedimientos operativos referentes a: Retiros del Mercado, Calificación de Proveedores, Plan de Calibración de instrumentos de medición. Asimismo, se realizaron observaciones respecto con los Procedimientos Operativos referentes a: Tareas de Limpieza, de Control de Plagas, Recepción, Devoluciones. A este respecto, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento estipula que “...Para implementar un programa de Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, es necesario que existan procedimientos escritos para las operaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar la calidad de los productos o la actividad de distribución”, d) La firma no contaba con Programa de Capacitación del Personal. Al respecto, en el apartado F - Personal, se indica que: “Todo el personal debe recibir entrenamiento inicial y continuo sobre la aplicación de las Buenas Prácticas de Distribución, existiendo programas específicos que faciliten la comprensión de sistemas de garantías de calidad, involucrando a todo el personal. Todos los entrenamientos deben ser registrados”, e) La firma no contaba con registros actualizados de las tareas de limpieza. En tal sentido, el Reglamento establece en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) que “Las distribuidoras deben contar con [...] h) Limpieza y mantenimiento de las instalaciones, incluyendo los controles de insectos y roedores”, f) La droguería no contaba con archivos de habilitación sanitaria solicitada a sus proveedores. Por lo expuesto, no puede garantizar que la comercialización comprenda exclusivamente a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disp. N° 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO), en cuanto indica que “La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aún a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria”.

Que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT N° 5037/09, el INAME indica que los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como GRAVES, MODERADAS y LEVES, conforme a continuación se transcribe: DEFICIENCIAS GRAVES: “2.1.3. Carencia total o parcial de registros de entrada y salida en donde conste el debido detalle de los productos adquiridos y comercializados (cantidad, producto, lote, proveedor, etc.)”, “2.2.3. Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, en forma previa a efectuar transacciones con ellos”, “2.2.4. Carencia total o parcial de documentación que acredite las habilitaciones sanitarias y demás autorizaciones que resulten necesarias para funcionar, correspondientes a clientes y proveedores”, “2.4.5. Utilización de equipos no calibrados para la medición de temperatura”, “2.5.6. Utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura en los equipos frigoríficos”. DEFICIENCIAS MODERADAS: “3.1.1 Carencia de procedimientos operativos que indiquen cómo es realizado el rastreo de productos y el retiro del mercado”, “3.2.1. Carencia de programa y registro de capacitación del personal en BPADT”. DEFICIENCIAS LEVES: “4.1.1. Procedimientos operativos incompletos en cuanto a la inclusión de todas las tareas desarrolladas por la firma”, “4.1.10. Inexistencia de planes de calibración y/o verificación de instrumentos de medición”, “4.3.7 Carencia total o parcial de registros de las tareas de limpieza”.

Que el INAME considera que de acuerdo a la citada Disposición (apartado D), ante los incumplimientos verificados corresponde aplicar como medida preventiva la suspensión preventiva de la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, conforme a continuación se transcribe: “2. SUSPENSION DE LA HABILITACION PARA TRANSITO INTERJURISDICCIONAL. Esta medida se aplicará cuando existan DEFICIENCIAS MUY GRAVES o GRAVES de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, que no puedan ser subsanadas durante el transcurso de la inspección, y se mantendrá hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados.

Que asimismo el INAME considera que, las deficiencias de cumplimiento señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley N° 16.463 y su normativa reglamentaria (Decreto N° 1299/97, Disposición N° 3475/05 y Disposición N° 5054/09), por lo que corresponde también a opinión de ese organismo iniciar sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: Suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería denominada PREBIFARM de PASEO LINIERS S.A., sita en la calle Perú N° 1219, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, por las deficiencias graves detalladas supra, iniciar el pertinente sumario a la citada droguería y a quien ejerza su dirección técnica por los incumplimientos señalados, comunicar la suspensión al Departamento de Registro a efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración y la notificación a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, artículo 8° inc.) n) y 10 inc. q).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°— Suspéndese la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza a la droguería denominada PREBIFARM de PASEO LINIERS S.A., sita en la calle Perú N° 1219, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, otorgada por constancia de Inscripción N° 140, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada PREBIFARM de PASEO LINIERS S.A., sita en la calle Perú N° 1219, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza y a

quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y a los apartados E, F, J y L de la Disposición —ANMAT— N° 3475/05 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Mendoza y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 13/04/2011 Nº 41023/11 v. 13/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 497; 498; 499; 500; y 501/11-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 29 DE SETIEMBRE, mat. 288; CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "JUAN B. ALBERDI", mat. 108; MUTUAL DEL PERSONAL DE SCANIA, mat. 294; ASOCIACION MUTUAL NUEVO TUCUMAN, mat. 329; y CENTRO MUTUAL "ACONQUIJA", mat. 166. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nro. 502; 503; y 504/11-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: MUTUAL SHALOM, mat. 430; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE GIOL, mat. 199; y ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENTES COMUNITARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 518. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nro. 505; 506; y 507/11-INAES a las siguientes: MUTUAL DEL PERSONAL DEL FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN, mat. 27; MUTUAL DEL PERSONAL DE HOTEL NOGARO SAN JUAN, mat. 46; y MUTUAL AGENTES SANITARISTAS, mat. 96. Estas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nro. 508; 509; y 510/11-INAES a las que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, mat. 793; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS METALURGICOS DE CORDOBA, mat. 267; y ASOCIACION MUTUAL LOCAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO ALMAFUERTE, mat. 772. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nro. 511; 512; y 513/11-INAES a las siguientes entidades: CIRCULO ITALIANO SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS, mat. 18; ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIO PAMPEANO, mat. 82; y ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE BERNARDO LARROUDE, mat. 16. Estas últimas pertenecen a la provincia de La Pampa. Por Resoluciones Nro. 514; y 515/11-INAES a las siguientes: SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS CULTURAL Y RECREATIVO, mat. 5; y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PREVISIONALES DE CATAMARCA (AMEPC), mat. 57. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Catamarca. Por Resoluciones Nro. 516; y 517/11-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL POLICIAL UNIDAD REGIONAL II, mat. 71; y ASOCIACION MUTUAL 19 DE NOVIEMBRE DE TRANSPORTISTAS RIOJANOS, mat. 84. Estas últimas pertenecen a la provincia de La Rioja. Por Resoluciones Nro. 518; y 519/11-INAES a la ASOCIACION DE JUBILADOS Y RETIRADOS Y PENSIONISTAS DE MISIONES M. Y CULTURAL, mat. 6; y a la MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, mat. 24. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Misiones. Y por Resoluciones Nro. 520; 521; 522; 523; 524; 525; 526; y 527/11-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS PRIVADOS, INDEPENDIENTES ESTATALES, TECNICOS, PROFESIONALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD – NUEVO MUNDO, mat. 187 de la provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL RIONEGRINA DEL DIABETICO, mat. 82 de la provincia de Río Negro; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL INDEPENDIENTE, mat. 71 de la provincia de Jujuy; ASOCIACION MUTUAL AREA DE FRONTERA DEL DEPARTAMENTO BERMEJO, mat. 17 de la provincia del Chaco; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA VALLE MEDIO, mat. 86 del Chubut; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE GÜEMES S.A. (A.M.E.G.S.A.), mat. 31 de la provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL OBRAS SANITARIAS REGION SUR, mat. 32 de la provincia de Santa Cruz; y ASOCIACION MUTUAL AYUDA SOLIDARIA ADOLFO KOLPING, mat. 50 de la provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto Nº 1759/72, t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto Nº 1759/72, t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto Nº 1759/72, t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o., 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 13/04/2011 Nº 42243/11 v. 15/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan:- ASOCIACION MUTUAL DE INSTALADORES EMPLEADOS E INDEPENDIENTES SOCIAL MEDITERRÁNEA matrícula CBA 773 (Expte Nº 1412/10); -MUTUAL PARA EL DESARROLLO HUMANO DE MONTE GRANDE matrícula BA 2706 (Expte Nº 6759/09); -ASOCIACION MUTUAL "AYUDA COMUNITARIA Y SOCIAL" (A.C.YSO.) matrícula TUC 391 (Expte Nº 1303/09); -MUTUAL DEL COLEGIO DE GRADUADOS EN COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO matrícula CF 2547 (Expte Nº 3994/09); -MUTUAL PARA DISCAPACITADO, SUS FAMILIARES, ESTATALES Y PROFESIONALES, ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AMPARAR) matrícula BA 2746 (Expte Nº 4454/09); -ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE INGENIERO WHITE matrícula BA 778 (Expte Nº 1470/09); - ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ESTADO PROVINCIAL matrícula FMSA 30 (Expte Nº 4066/09);- MUTUAL DE PILOTOS DEPORTIVOS "MUPIDE" matrícula BA 2742 (Expte. Nº 6348/09) y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE BUENOS AIRES CATERING (AMPBAC) matrícula Nº CF 1823 (Expte Nº 724/09) designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último dia de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora sumariante.

e. 13/04/2011 Nº 40977/11 v. 15/04/2011



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor JOSE RAMON FREIRE, que en el Expediente Nº 1738/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0156 /AFSCA/11 de fecha 3/2/11, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 540-COMFER/84 al señor JOSE RAMON FREIRE, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual". — Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/04/2011 Nº 40423/11 v. 14/04/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría N° 66, a cargo de la Dra. SILVIA RODRIGUEZ BASAVILBASO, correspondientes a los años 1992 a 2000; y CORRECCIONAL N° 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría N° 64, a cargo del Dr. IGNACIO POMBO, correspondientes a los años 1990 a 2000 y Secretaría N° 65 a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondiente a los años 1987 a 2000, CORRECCIONAL N° 3, a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA, Secretaría N° 62, a cargo del Dr. EZEQUIEL NAVARRA, correspondientes a los años 1984 a 2000 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 2715/11 - 2717/11 - 2718/11 y 7296/11.

e. 12/04/2011 Nº 39620/11 v. 14/04/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 42 a cargo de la Dra. PAOLA MARIANA GUISADO, Secretaría única a cargo del Dr. JUAN PEROZZIELLO VIZIER, correspondientes a los años 1975 a 2000; CIVIL Nº 89 a cargo de la Dra. ROSA VILA, Secretaría única a cargo del Dr. JUAN PABLO IRIBARNE, correspondientes a los años 1990 a 1998 (inclusive); CIVIL Nº 94 a cargo de la Dra. CECILIA YOLANDA FEDERICO, Secretaría única a cargo del Dr. EDUARDO ALBERTO PARODY, correspondientes a los años 1990 a 2000; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3 a cargo del Dr. ROBERTO R. TORTI, Secretaría Nº 5 a cargo de la Dra. LILIA HEBE GOMEZ; correspondientes a los años 1980 a 2000; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 2114/11 - I-635/11 - I-641/11 - 1506/11.

e. 12/04/2011 Nº 39623/11 v. 14/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN JOSE ANTONIO (DNI 16.955.434) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100044/08, Sumario Nº 3978, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Peal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo de la Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 11/04/2011 Nº 37761/11 v. 15/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Marta Tereza CAPRIOTTI (Legajo Nº 36273/24), que el Sumario Administrativo Nº 2353/08 se encontrará a su disposición a los efectos de tomar vista de las actuaciones disciplinarias, en la DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA sita en la calle San Martín Nº 145/161, Localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, dicho sumario se encontrará en esa Dirección Regional a partir del 2/5/2011 y por el término de DIEZ (10) días, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. — Abogada, ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe Departamento Sumarios Administrativos.

e. 11/04/2011 Nº 39688/11 v. 13/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 17/3/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) Nº 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BANSHE S.A. (CUIT: 30-70794746-9)

Caducidades de los planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº D297029 por la suma de $ 730,59 liquidados al 16/07/2010, Nº B889531 por la suma de $ 1.152,95 liquidados al 04/05/2009, Nº B889365 por la suma de $ 1.340,92 liquidados al 04/05/2009, Nº D310926 por la suma de $ 10.212,25 liquidados al 22/07/2010, Nº D085683 por la suma de $ 10.694,42 liquidados al 26/04/2010, Nº A972360 por la suma de $ 12.882,53 liquidados al 07/02/2008, Nº C706864 por la suma de $ 14.672,51 liquidados al 29/12/2009, Nº A795306 por la suma de $ 35.589,61 liquidados al 02/10/2007, Nº D172355 por la suma de $ 40.478,39 liquidados al 27/05/2010, Nº A461247 por la suma de $ 55.463,89 liquidados al 05/02/2007, Nº A461229 por la suma de $ 94.387,81 liquidados al 05/02/2007, Nº A76826 por la suma de $ 130.979,09 liquidados al 30/03/2009, Nº C656954 por la suma de $ 139.748,84 liquidados al 07/12/2010, Nº B859919 por la suma de $ 140.147,04 liquidados al 28/04/2009, Nº D393045 por la suma de $ 151.169,69 liquidados al 26/08/2010, Nº B768530 por la suma de $ 152.044,99 liquidados al 30/03/2008, Nº D209005 por la suma de $ 153.153,63 liquidados al 10/06/2010, Nº C656989 por la suma de $ 154.694,73 liquidados al 07/12/2009, Nº B859645 por la suma de $ 162.994,95 liquidados al 28/04/2009, Nº D208979 por la suma de $ 179.035,26 liquidados al 10/06/2010, Nº D208979 por la suma de $ 179.035,26 liquidados al 10/06/2010, Nº D393032 por la suma de $ 188.016,59 liquidados al 26/08/2010, Nº C997947 por la suma de $ 305.362,38 liquidados al 20/03/2010, Nº D347357 por la suma de $ 312.580,93 liquidados al 09/08/2010, Nº C997929 por la suma de $ 353.576,49 liquidados al 20/03/2010, Nº D347430 por la suma de $ 383.071,58 liquidados al 09/08/2010, Nº B894725 por la suma de $ 455.929,26.

MARTINEZ RUBEN DARIO (C.U.I.T. 20-04414399-3)

Caducidad de plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A378090 por la suma de $ 8.098,88 liquidados al 15/11/2006.

VALENCIA LEONARDO DEL CARMEN (C.U.I.T 20-08173276-1)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A121526 por la suma de $ 990,68 liquidados al 21/04/2006.

BONMETIQUE SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 30-60097565-6)

Caducidad de plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº B392028 por la suma de $ 152.096,77 liquidados al 18/09/2008.

RONER LUIS RICARDO (C.U.I.T. 20-12226743-2)

Caducidades de planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A207796 por la suma de $ 1.875,93 liquidados al 27/06/2006, Nº A208074 por la suma de $ 17.260,81 liquidados al 27/06/2006.

EXPORT-TEX SRL (C.U.I.T. 30-70832056-7)

Caducidades de planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A696048 por la suma de $ 2.592,15 liquidados al 23/07/2007, Nº A865163 por la suma de $ 7.918,27 liquidados al 22/11/2007, Nº B072205 por la suma de $ 4.386,01 liquidados al 16/04/2008, Nº B222371 por la suma de $ 2.021,69 liquidados al 24/06/2008, Nº B541671 por la suma de $ 4.061,04 liquidados al 09/12/2008, Nº B700194 por la suma de $ 1.324,36 liquidados al 26/02/2009, Nº B072341 por la suma de $ 7.446,57 liquidados al 16/04/2008, Nº B222395 por la suma de $ 3.208,16 liquidados al 24/06/2008, Nº B541724 por la suma de $ 5.753,82 liquidados al 09/12/2008, Nº B700199 por la suma de $ 1.718,10 liquidados al 26/02/2009, Nº B229958 por la suma de $ 1.333,34 liquidados al 27/06/2008.

ENRILUZ SRL (C.U.I.T. 30-70837451-9)

Caducidades de planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A665525 por la suma de $ 9.949,15 liquidados al 28/06/2007, Nº A797801 por la suma de $ 41.712,77 liquidados al 04/10/2007, Nº A665511 por la suma de $ 16.346,46 liquidados al 28/06/2007, Nº A665536 por la suma de $ 4.503,36 liquidados al 28/6/2007, Nº A383194 por la suma de $ 13.177,89 liquidados al 21/11/2006, Nº A842017 por la suma de $ 22.102,62 liquidados al 07/11/2007.

DRESTI LUIS RAUL (C.U.I.T 20-10457205-8)

Caducidad de plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A088001 por la suma de $ 7.297,47 liquidados al 20/03/2006.

BADINO EVELIO PEDRO (C.U.I.T 20-10327792-3)

Caducidad de plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A067481 por la suma de $ 395,83 liquidados al 24/02/2006.

VICINO JORGE HUGO (C.U.I.T 20-12277713-9)

Caducidad de plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A143425 por la suma de $ 320,17 liquidados al 09/05/2006.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 12/04/2011 Nº 37601/11 v. 18/04/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GIMENEZ, HECTOR DAVID	20-27875503-8	05A-L-00932/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
LOPEZ, MARIO ADRIAN	20-36148003-2	05A-L-01191/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SENCIA FLORES, DAVID OSVALDO	20-93217885-1	05A-L-01905/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SORIA, JORGE ALBERTO	20-17383863-9	05A-L-01921/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
JURADO LEAÑEZ, LUIS	20-92666923-7	05B-L-00045/11	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
QUINTEROS, CARLOS ALBERTO	20-22796772-3	05B-L-00113/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
AVILA, GUSTAVO ALEJANDRO	20-35531205-5	05B-L-03410/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
LLOSA NINA, MARCO ANTONIO	20-93968458-2	05C-L-00133/11	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
CORZO, DARIO EZEQUIEL	23-33894501-9	05C-L-00950/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ROSAS, MARIA LORENA	27-25457432-0	05C-L-01198/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
CEBALOS, JULIO CESAR	20-22796472-4	05C-L-02326/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
LOPEZ, DIEGO EXEQUIEL	20-30901203-9	05C-L-02553/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
BENITEZ MIGUEL ANGEL	20-27837063-2	008-L-01227/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCAR 140 PARANA
MINA CRISTIAN	20-29620282-8	008-L-01318/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCAR 140 PARANA
PIPET CESAR	20-05882612-0	008-P-00667/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCAR 140 PARANA
ALVAREZ EDUARDO ANIBAL	20-10072301-9	008-P-00883/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCAR 140 PARANA
VALDEZ ANGEL ANTONIO	20-16566440-0	008-p-01122/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCAR 140 PARANA
SUAREZ JULIO CESAR	20-11288114-0	008-P-01217/10	008	MUDADO	CATAMARCAR 140 PARANA
SANCHEZ IGNACIO	20-08593027-4	008-P-01260/10	008	MUDADO	CATAMARCAR 140 PARANA
FRUTOS VICTOR ESTEBAN	20-06258545-6	07B-P-00797/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCAR 140 PARANA
SUAREZ, LUIS ALBERTO	20-24392087-7	009-L-00014/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VAZQUEZ CECILIO	20-25489949-7	009-L-00164/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AREVALO ARAUJO AUGUSTO	20-62494329-6	009-L-00172/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES MARTIN	20-35313613-6	009-L-00173/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHACRA AZUL SA	33-69157392-9	009-L-01862/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARRIENTOS B., DAGOBERTO	20-93003652-9	009-P-00029/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BAEZA MELLA NOEMI	27-92222279-2	009-P-00061/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CALFUQUEO MAURICIO	23-13657415-9	009-P-00062/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ESCOBAR REINALDO RUBEN	20-08397316-2	009-P-00065/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GODOY SANDRA CAROLINA	27-20451623-0	009-P-00463/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GUERRERO ALBA	27-24469773-3	018-L-01361/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CANABATE, ALBERTO	20-07565095-8	018-P-00436/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALVEAL LOPEZ, CLARA LISA	23-92465276-4	018-P-00445/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BOERAN, MARIO	20-93227599-7	018-P-00454/10	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GAMBOA, ERNESTO JULIO	20-10514314-2	011-P-00401/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
MIRANDA, HUGO ANTONIO	20-10257565-3	011-P-00638/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
CAPOBIANCO, ROSA MABEL	23-06230558-4	011-P-00645/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
MACEDO, ROBERTO EDUARDO	20-05216146-1	011-P-00650/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
ALVAREZ, ANTONIO	23-12239244-9	011-P-00670/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
CERDA, RICARDO DANIEL	20-14712151-3	011-P-00870/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
RUEDA, ERNESTO	20-92648642-0	011-P-00938/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
LUPA, JORGE ALBERTO	20-04643632-7	011-P-00944/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
RIVAS, ROGELIO JUAN	20-05517785-7	011-P-00955/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
CONTRERAS, LUIS ALBERTO	20-05216115-1	011-P-00966/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
SUANO NORMA ELISABET	24-17288588-4	013-L-01235/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CORDOBA SILVANA MARIA	27-22971831-8	013-L-01620/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ABEIRO VICTOR MANUEL	20-12626267-2	013-P-00456/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MAGALLANES, JORGE ALBERTO	20-08486648-3	014-L-00072/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ARELLANO, MIGUEL ANGEL	20-17055166-5	014-L-00269/10	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
SELING, RICARDO ENRIQUE	20-18006760-5	014-L-00874/10	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
SUAREZ, FRANCISCO ANTONIO	20-11215071-5	014-L-01197/10	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
PETRANTONI, ESTEBAN	20-32197782-1	014-L-01257/10	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
FINAMORE, OSVALDO	20-12786862-0	014-L-01478/10	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
VICCA, JUAN JOSE	27-27603696-9	014-L-01751/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
SCHUH, MAURICIO MIGUEL	23-29008775-9	014-L-01800/10	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GOROSITO, DIEGO RICARDO	20-29104855-3	014-L-01804/10	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
CURRIQUEO, OSCAR OVIDIO	20-10095414-2	014-P-00119/10	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MARIN, JUAN EMILIO	23-12754423-9	014-P-00388/10	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
TAMPANARO, GLADYS MABEL	27-13545384-1	014-P-00983/10	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
PERALTA, ELSA ROSA	27-14968260-6	014-P-01180/10	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ZACCARDI, SILVIA MARIA	27-02021145-3	014-P-01237/10	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ORTIZ, CARLOS BERNABE	20-07596126-0	014-P-01306/09	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
HERMANN, JUAN MANUEL	20-073600199-	017-P-00007/11	017	MUDADO	LISANDO DE LA TORRE 130 - STA ROSA
GROSSO, CARLOS JOSE	20-20260249-6	017-P-00357/10	017	PLAZO VENCIDO	LISANDO DE LA TORRE 130 - STA ROSA
RIOS, JOSE RICARDO	20-10805811-1	022-P-00283/10	022	CERRADO	Gral. Güemes 672 - S.S. De Jujuy
MONTEREGUA, TOMAS	20-08203689-0	022-P-00386/10	022	CERRADO	Gral. Güemes 672 - S.S. De Jujuy
HERNANDEZ VIDAL, JORGE IVAN	20-35583974-6	07A-L-02143/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MARCOS, JULIAN	20-06073759-3	07A-L-02270/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORNEJO, JUAN JOSE	20-20209857-7	07B-L-02401/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROLDAN, MAXIMILIANO	20-30985872-8	07B-L-02504/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERRO, DAMIAN ALBERTO	20-25712243-4	07B-L-02697/10	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
KUCERA, JUAN DOMINGO	20-18064103-4	07B-L-02733/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERUGORRIA, MIGUEL ANGEL	20-20764280-1	07B-P-00619/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BENEDICTO, SERGIO JACINTO	20-06083402-5	07C-L-02364/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERELLI, ALDO JOAQUIN	20-33956248-3	07C-L-02476/10	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DOMINGUEZ, SERGIO ALBERTO	20-32224086-5	10A-P-00231/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PATARNELLO, HORACIO	20-12279469-6	10A-P-00235/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARCURI, ANA MARIA	27-16130468-4	10A-P-00880/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MEDERO, ALEJANDRO GABRIEL	20-17922163-3	10A-P-00911/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VILLALBA, MIGUEL ANGEL	20-20641048-6	10B-L-00052/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANTILLAN, RUBEN INDAVOR	20-14879854-1	10B-L-00099/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PEREZ, JUAN JOSE	20-06517683-2	10B-L-00792/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MELGAREJO, SERGIO	20-25530158-7	10B-L-00801/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MAIDANA, RAMON ANDRES	20-11670740-4	10B-L-01610/10	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
YUNES, MAIRA YESICA	27-35183467-1	10B-L-01883/10	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROJAS OLLOA, ANGEL AUGUSTO	20-93641350-2	10B-L-02436/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FLORENTIN, CARLOS DAVID	23-23413709-3	10B-L-02645/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
OCHOA, LEANDRO RAUL	20-30409741-9	10B-P-00019/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESPINOSA, JOSE OSCAR	20-08098453-8	10B-P-00026/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOLINA, SILVIA NOEMI	27-12132333-3	10C-P-00221/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
1DIAZ, LUIS MARIA	20-05373084-2	10C-P-00506/09	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VARELA, JUAN CARLOS	20-04637427-5	10C-P-00541/09	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARCE ROLON, MARTIN	20-92835846-2	10C-P-00603/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ, JOSE CARLOS	20-10995866-3	10C-P-00716/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MALINARICH, PATRICIA NOEMI	27-13495480-4	10C-P-00717/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PELLADO, VILMA LUJAN	27-05469866-1	10C-P-00722/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARCE, JOSE MARIA	20-07986449-9	10C-P-00725/09	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MONTAÑA, ISMAEL	20-12242480-5	10C-P-00824/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SILVA, MARTA AZUCENA	27-06553321-4	10C-P-00907/10	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FONTECHA, EDUARDO ERNESTO	20-05083722-0	10C-P-01184/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BENITEZ, FERNANDO CESAR	20-23507612-9	10C-P-01199/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AGUILAR, PASTOR	20-92132794-4	10C-P-01256/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SALLUSTIO, MAURO LUIS	20-04443089-5	10C-P-01353/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
IRRAZABAL, MARIA ELIDA	23-06422233-3	10C-P-01914/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AQUILI, ALFREDO LUIS	20-10751916-6	10C-P-02269/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NIETO CERVERA, BIBIANA	27-13780924-4	10D-L-00006/11	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
JUAREZ, ESTEBAN DARIO	20-22871514-0	10D-L-00040/11	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ELIAS, JUAN MANUEL	20-30696790-9	10D-L-00558/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRITEZ, RAUL LEANDRO	20-35613010-4	10D-L-00834/10	10D	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
OJEDA SERVIAN, JUAN BAUTISTA	20-92712329-1	10D-L-01647/10	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MENDEZ IRALA, PEDRO LUIS	20-92760449-4	10D-L-01665/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GIMENEZ, ANDREA PAOLA	27-22858905-0	10D-L-01990/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BAZAN, ANALIA GISELLE	27-23374357-2	10D-L-02009/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NASO, NATALIA MARISA	27-29298062-6	10D-L-02736/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANCHEZ, ANGEL FRANCISCO	20-08366784-3	10D-L-02932/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VARGAS, JUAN CARLOS	20-23998145-4	10D-L-03011/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GYOKER ROLON, REBECA MARIA	27-94487037-6	10E-L-00128/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CATIVIELA, BIVIANA IRIS	27-16543041-2	10E-L-00130/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, ANTONIO	24-93654138-7	10E-L-00254/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, DANIEL ALEJANDRO	20-17335549-2	10E-L-00374/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GARNICA, HECTOR ALBERTO	24-24678845-2	10E-L-00440/10	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CANSELA BELL, YANET	27-92674944-2	10E-L-00661/10	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BERON, MARIA ESTER	27-12356577-6	10E-L-00930/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, RAUL FABIAN	20-24576038-9	10E-L-01208/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, GABRIEL FERNANDO	23-23432000-9	10E-L-01334/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CALAMANI BARRIENTOS ADALID	20-62888864-2	10E-L-01559/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FONSECA, AURORO CESAR	20-20120449-9	10E-L-01600/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZEGA, ROLANDO ANIBAL	20-30642576-6	10E-L-02089/10	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MICHIA, ROBERTO ROGELIO	20-14771673-8	10E-L-02263/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PIMENTEL, GERARDO ALBERTO	20-29912856-4	10E-L-02352/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALLAVIDINI, BERNARDO	20-28234052-7	10E-L-02490/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BENITEZ MORAY, EVELIO	20-62137896-2	10E-L-03103/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CAMPOS, PATRICIA MABEL	27-27780468-4	10E-L-03451/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ONDARRA, ANA MARIA	27-04828464-2	10E-L-03497/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHAMBI QUISPE, MARIO	20-92601106-9	10F-L-00101/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ, DIEGO EZEQUIEL	20-33498938-1	10F-L-00821/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESPELETA, JORGE ANTONIO	20-12572888-0	10F-L-01429/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PAGANO, FRANCISCO ALBERTO	20-04438248-3	10F-L-01590/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, SEBASTIAN ALDO	23-30834125-9	10F-L-01596/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOREL, NESTOR ANDRES	20-26004291-3	10F-L-02197/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALVARENGA, NARCISO	20-08448215-4	10F-L-02504/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALBARRACIN, MARIA CRISTINA	27-10941193-6	10F-L-02838/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, RUBEN ADALBERTO	20-14908841-6	10F-L-03326/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AVILA MAMANI, JORGE ALFONSO	20-93972295-6	10F-L-03433/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LEIVA, WALTER CECILIO	20-23598206-5	10F-L-03492/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CASTILLO CACERES, LUIS	20-62095228-2	10F-L-03585/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ENCINA, GUMERCINDO	20-13863027-8	10F-L-03630/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TREFLER, GUSTAVO RAUL	20-11634160-4	10F-P-00041/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NIEVAS, PATRICIO TOMAS	23-11571668-9	10G-P-00342/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, SEBASTIAN ANGEL	20-25600146-3	10G-P-00398/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, CRISTINA	27-12813033-6	10G-P-00444/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MANZO, CARLOS HUGO	20-14340062-0	10G-P-00475/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FRANCO, OMAR	20-14029590-7	10G-P-00811/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOTZ, FEDERICO DAVID	20-08253024-0	10G-P-00999/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SALINAS, FREDESVINDA	27-92478426-7	10G-P-01144/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
REYES, CALIXTO ERASMO	20-13069759-4	10G-P-01275/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
HERNANDEZ, BENITO	20-11765819-9	10G-P-01310/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TRENTO, JUAN JOSE	20-13855810-0	10G-P-01532/09	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALMADA, MIGUEL ANGEL	20-18567946-3	10G-P-01549/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALVAREZ NOVOA, JOSE	20-11076574-7	10G-P-01582/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ IBAÑEZ, ISABELINO	20-93032787-6	10H-L-00040/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SCARPINO, NATALIA ESTEFANIA	27-33339212-2	10H-L-00069/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FIGUEROA, HECTOR	20-20831555-3	10H-L-01353/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALVAREZ, LUIS ALEJANDRO	20-34997429-1	10H-L-01392/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NUÑEZ, NESTOR GABRIEL	23-27691354-9	10H-L-01450/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GOMEZ, CLAUDIA VANESA	27-26199302-9	10H-L-01468/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LEAL, FACUNDO HEBERTO	20-21630117-0	10H-L-01550/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CICCHITELLI, SANDRA	27-17819826-8	10H-L-01691/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PERALTA, MARCOS DANIEL	20-16492322-4	10H-L-01698/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESCALANTE, OSCAR ANTONIO	20-17565997-9	10H-L-01801/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, AGUSTIN	20-07775387-8	10H-L-01893/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BENITEZ GAVILAN, NERY	20-92981529-8	10H-L-02097/10	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RUIZ, MARCELO ALEJANDRO	20-22364967-0	10H-L-02275/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
REAL, MARTIN ADRIAN	23-28904351-9	10H-L-02369/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, ROSA DEL CARMEN	23-10220272-4	10H-L-02381/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, ROSA DEL CARMEN	23-10220272-4	10H-L-02382/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CEDONES FORTUNATO, NATALIA	27-3106811-5	10H-L-02423/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARDOZO, MARIO MAXIMILIANO	20-31119748-8	10H-L-02689/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ANGIONE, RUBEN DANTE	20-27939356-3	10H-L-02786/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VILLAREAL, SANTIAGO	23-29558851-9	10H-L-02850/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PAEZ, FERNANDO ADRIAN	20-13991786-4	10H-L-03335/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORTES, ALDO NESTOR	20-12367148-2	10H-L-03344/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BENITEZ YNSFRAN, HUGO	20-62184472-6	10H-L-03370/10	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
POSTIGLIONE, MIRIAM NOEMI	27-20863038-0	10I-L-01837/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LITVINCZUK, IVAN	20-292154195	10I-L-01938/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SARAVIA, JOSE RICARDO	20-22696210-8	10I-L-02049/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DAYEKLI, DANIEL ALEJANDRO	20-14818948-0	10I-L-02219/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GARCIA, LUIS JAVIER	20-16382405-2	10I-L-02562/10	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESCOBAR, ORLANDO DAVID	20-26521493-3	10I-L-02614/10	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BECERRA, RUBEN OMAR	20-24323960-6	10J-L-00048/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GAMARRA, CLAUDIO DAVID	20-32948343-7	10J-L-00078/11	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AGUIRRE BARUA, DANNY	20-62333093-2	10J-L-00084/11	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GODOY, NORBERTO DAVID	20-14132185-5	10J-L-00091/11	10J	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
JURADO, NOEMI DEL VALLE	27-16181312-0	10J-L-01696/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VERGARA TRINIDAD, JORGE A.	20-62087077-4	10J-L-01985/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MONTIEL, ALCIDES GUALBERTO	20-30691655-7	10J-L-01986/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, JULIO OSCAR	20-32561294-1	10J-L-02008/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, ROBERTO CARLOS	20-31928697-8	10J-L-02021/10	10J	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANTANGELO, PATRICIA	23-17709292-4	10J-L-02279/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TICONA APAZA, JOSE ALBERTO	20-93086662-9	10J-L-02424/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
DERMA, CARLOS ALBERTO	20-20485620-7	10J-L-02581/10	10J	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MEZA, LUIS	20-17178259-8	10J-L-02617/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN C	20-62371746-2	10J-L-02762/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GALLARDO, JORGE FAUSTINO	20-22762003-0	10J-L-02960/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARDOZO ORSI, ALBERTO	20-62114013-3	10J-L-03125/10	10J	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AMARILLA, FAUSTINO	20-92960039-9	10J-P-00005/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ACUÑA, HECTOR DANIEL	20-20984842-3	10J-P-00015/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, DAMIAN	20-21363357-1	10K-L-00033/11	10K	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NIEVA, JOSE EUSEBIO	20-08518042-9	10K-L-00097/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MENGUEZ, MIGUEL ANTONIO	20-33005693-3	10K-L-01246/10	10K	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CABRERA, MARY JOSEFINA	27-92496518-0	10K-L-02041/10	10K	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TORRES, CARLOS ALEJANDRO	20-33202501-6	10K-L-02285/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
QUISPE, MANUEL ESTEBAN	23-18715354-9	10K-L-02307/10	10K	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FERNANDEZ, CESAR DARIO	20-22656332-7	10K-L-03009/10	10K	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
JEREZ, ELEONORA JOSEFINA	27-28291838-8	10K-L-03068/10	10K	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PRENDES, RODOLFO GABRIEL	20-27286889-2	10K-L-03431/10	10K	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PURIZAGA, CHRISTIAN	20-62123807-9	10K-L-03509/10	10K	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 12/04/2011 Nº 37471/11 v. 14/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA al sumariado: Mario Braccalenti (DNI. 18.552.984), que en el sumario Nº 596/2009 con fecha 14-03-11 se dictado la Disposición "S" Nº 240, cuya parte pertinente dice: DISPONGO: Art. 1º: Désele por decaído, a Mario Braccalenti, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley Nº 19.549. Art. 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédese al sumariado mencionado en el artículo Nº 1 el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Art. 4º: Notifíquese a Mario Braccalenti, de la presente disposición en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/04/2011 Nº 38183/11 v. 14/04/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 136/2011

ACTA Nº 1139

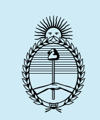
Expediente ENRE Nº 31.179/2009

Bs. As., 16/3/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para el Acceso y la Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" presentada por "PATAGONIA EL ANGELITO SOCIEDAD ANONIMA CENTRALES EOLICAS" en su carácter de Generador que consiste en Nueva E.T. EL ESCORIAL que seccionará la línea de 330 kV FUTALEUFU - PUERTO MADRYN a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOMETROS (245 km) de la E.T. FUTALEUFU, con DOS (2) transformadores de 305 MVA de 330/33 kV más UN (1) reactor de barra maniobrable de 50 MVAr y UN (1) centro distribuidor con celdas en 34,5 kV y 13,8 kV y los correspondientes servicios auxiliares para el Acceso de su Central Eólica EL ANGELITO de 200 MW. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 20 de mayo de 2011 a las 13:00 horas, en la sede del Playa Hotel S.A. ubicado en la Avenida Roca Nº 187 de la ciudad de Puerto Madryn, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone 0114510-4659 y/o la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar/011-4510-4648) indistintamente, y disponer la participación de la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar/011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días consecutivos en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la Provincia del CHUBUT, y d) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; y en copia en Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, Municipalidad de Puerto Madryn, Terminal de Omnibus Planta Alta, de Lunes a viernes de 9 a 12 hs; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DE DESARROLLO SUSTENTABLE del Gobierno de la Provincia del CHUBUT. 7.- Hacer saber a "CENTRAL EOLICA EL ANGELITO" y a "TRANSPA S.A." que deberán ratificar los límites entre ambas empresas a los efectos de establecer la responsabilidad de la Transportista sobre el Centro Distribuidor de 33 kV y 13,2 kV. 8.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA", a "PATAGONIA EL ANGELITO SOCIEDAD ANONIMA"; al MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia del CHUBUT, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 12/04/2011 Nº 41848/11 v. 13/04/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1511/10.

ARTICULO 1º — La ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, fundada el 5 de octubre del mil novecientos cuarenta y cinco, agrupa a todos los trabajadores sin distinción de categoría que desarrollan tareas en reuniones hípicas en los distintos hipódromos de la República Argentina, cualquiera sea su naturaleza jurídica, pública o privada, y los que prestan labores en las distintas modalidades de juego que se desarrollen en dicho ámbito, explotados por sí o por terceros sea por medio de máquinas de resolución inmediata, captación y/o administración de apuestas, e inserción de nuevas modalidades de apuestas y/o juegos. Asimismo representa a los trabajadores que realizan tareas en las Agencias Hípicas, ya sean que las mismas sean administradas y/o explotadas por los titulares de la concesión o por terceros autorizados, ya sea que se trate de Agencias Provinciales y/o Nacionales y/o de cualquier naturaleza jurídica, abarcando también a los trabajadores que operen las distintas modalidades de juegos, máquinas y/o mecanismos que se instalen en el ámbito de las mismas. También agrupará a los jubilados de la actividad, siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se hubieren encontrado afiliados a la entidad. Su zona de actuación comprende la totalidad del Territorio Nacional.

ARTICULO 23º — La Asociación será regida y administrada por una Comisión Directiva constituida por trece (13) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y GREMIAL, SECRETARIO DE ACTAS, PRENSA Y CULTURA, TESORERO, PROTESORERO Y SIETE VOCALES TITULARES. Habrá también siete (7) VOCALES SUPLENTES.

ARTICULO 24º: La Comisión Directiva durará cuatro (4) años en su mandato, pudiendo ser reelectos sus miembros al término de sus mandatos.

ARTICULO 40º: Corresponde al Secretario General: a) Redactar y firmar todas las resoluciones y acuerdos que emanen de la Comisión Directiva y de las Asambleas; b) Conocer y contestar toda correspondencia que se reciba haciendo conocer a la Comisión Directiva las notas recibidas y su contestación, como así también las que se cursen a nombre de las asociaciones; c) Comunicar en la primera reunión de Comisión Directiva toda resolución tomada sin conocimiento de la misma; d) Llevar un libro donde conste número de expediente, nombre y fechas de demandas o denuncias iniciada ante Tribunales de Trabajo y Ministerio correspondiente; e) Presidir las reuniones de Comisión Directiva, dirigir el debate y decidir con su voto en caso de empate; f) Declarar abiertas las sesiones de las Asambleas del gremio y presidir las mismas; g) Por falta probada y cuya gravedad lo justifique, contando con las dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la Comisión Directiva, suspender en sus funciones a cualquier integrante de la misma, medida que considerara la Asamblea del Sindicato en su primera reunión; h) Controlará y fiscalizará la labor del resto de la Comisión Directiva y refrendará con su sola firma cualquier correspondencia o trámite cuya urgencia haga necesario resolver, debiendo informar de ello en la primera oportunidad al resto de la Comisión Directiva; j) Refrendará las actas, balances y documentos que hagan a la administración del Sindicato; k) Firmará boletas de depósitos y/o retiro de dinero de la Institución. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 219/2011

Registro Nº 368/2011

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.395.427/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/34 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por el sector de los trabajadores y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), ratificado a fojas 39 por la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06 fue oportunamente suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por el sector de los trabajadores y ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB REGATA DE RESISTENCIA —CHACO—, la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES y la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, y ratificado por el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA.

Que el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA y la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, fueron citados a formar parte de la comisión negociadora por el sector empleador, pero desistieron de participar, tal como surge de la documentación obrante a fojas 10 y 36 de las presentes actuaciones.

Que en el Acuerdo que por la presente se homologa, las partes convienen sustancialmente incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06 en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas, a partir del 1º de febrero de 2011, a la vez que, modifican cláusulas del mentado convenio colectivo.

Que en relación con lo manifestado por la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES en la cláusula octava del acuerdo sub exámine, corresponde aclarar que según surge de la presentación obrante a fojas 40 y 40 vuelta de las actuaciones de marras, el contenido del acuerdo referido fue aprobado por la asamblea general extraordinaria de la citada entidad empleadora.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la representatividad del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 30/34 del Expediente Nº 1.395.427/10, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por el sector de los trabajadores y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES por el sector empleador, ratificado por la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS a fojas 39 del mismo Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 30/34 del Expediente Nº 1.395.247/10, juntamente con el Acta de ratificación de fojas 39 del mismo Expediente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.427/10

Buenos Aires, 1 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 219/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/34 juntamente con el acta de ratificación de fojas 39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 368/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinanción - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo 1ro de febrero de 2011 se reúnen en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por la representación sindical: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario Gremial Nacional Jorge Rubén Ramos, Subsecretaria Gremial Marcel Carretero, Marcelo Orlando, Daniel Rodríguez y Pablo Pejkovic juntamente con los Dres. Mirta Dalence y Jorge Ginzo, por una parte y en representación empleadora: FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por su Presidente Dr. Enrique O. Navarra Mas y el Secretario Dr. Eugenio Hernando José Griffi, con el patrocinio del Dr. Alberto L. Rimoldi; los que luego de intensas negociaciones han acordando lo siguiente en el marco del CCT 462/06:

Primero: 1.1. Las partes acuerdan otorgar sobre los básicos vigentes al 31/12/2010 y especificados en el Anexo A (Remuneraciones) del CCT 462/06, los siguientes incrementos salariales, no acumulativos:

a) 10% (diez por ciento) a partir del 1 de febrero de 2011,

b) 6% (seis por ciento) a partir del 1 de mayo de 2011;

1.2. Y sobre los básicos vigentes al 31/07/2011 reajustados conforme lo pactado en el punto anterior, los siguientes incrementos salariales, no acumulativos:

c) 6% (seis por ciento) a partir del 1 de agosto de 2011;

d) 6% (seis por ciento) a partir del 1 de noviembre de 2011.

Segundo: Las partes suscriben un nuevo Anexo A (Remuneraciones) del CCT 462/06, el cual refleja los ajustes salariales acordados en el presente.

Tercero: Las entidades empleadoras que hubieren otorgado con posterioridad al 1/12/2010, incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y así estuvieren identificados en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

Cuarto: Las partes acuerdan modificar los siguientes artículos del texto del CCT 462/06, los cuales se transcriben a continuación:

1. Vigencia. Art. 1 - Desde el 1 de julio de 2006, sus sucesivas prórrogas, y hasta el 30 de junio de 2012. Vencido dicho plazo el convenio se mantendrá vigente en todas sus cláusulas hasta la firma de un nuevo convenio colectivo.

2. De las licencias especiales Art. 14 - A partir de la fecha de entrada en vigencia el presente convenio colectivo, todo el personal comprendido en el mismo tendrá el régimen de licencias especiales en cuanto a sus plazos, requisitos y demás modalidades, establecido en la Ley 20.744 (t.o.), sus normas reglamentarias y el presente convenio. Por consiguiente el personal gozará de las siguientes licencias especiales:

a) por nacimiento de hijo o adopción, dos días corridos;

b) por matrimonio, doce días corridos;

c) por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la L.C.T., de hijos o de padres, tres días corridos;

d) por fallecimiento de un hermano/a, dos días corridos;

e) para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, superior y/o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.

f) por enfermedad de cónyuge o familiares de primer grado debidamente acreditada con certificado médico hasta un máximo de diez días con goce de sueldo por año calendario, debiendo el trabajador acreditar que es la única persona disponible para atender al familiar enfermo".

Para los casos de fallecimiento, se agregará un día a la licencia prevista anteriormente en los casos que el familiar fallecido se encuentre a más de 400 km.

3. Uso de idioma, títulos técnicos y/o profesionales: Art. 25 — Cuando un trabajador, en el desempeño de las tareas habituales que integran su puesto de trabajo, deba utilizar un idioma extranjero o se le requiera un título técnico y/o profesional expedido por instituto de enseñanza terciaria o superior no universitaria, habilitado por autoridad competente, la remuneración básica que se le fije por el empleador deberá tomar en cuenta tales especialidades y no ser inferior en un quince por ciento (15%) por sobre el básico de la 2da. Categoría de "administrativos". Quedan excluidos de este artículo los títulos de nivel secundario o polimodal.

4. Obra social. art. 42 1. Las instituciones empleadoras practicarán las retenciones al personal, abonarán sus propias contribuciones y efectuarán los depósitos pertinentes con destino a la Obra Social sindical que comprende a los trabajadores de este convenio, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 23.660 y 23.661 de obras sociales y seguro nacional de salud, respectivamente. 2. Dado que ciertos trabajadores cumplen tareas a tiempo parcial o en forma discontinua, percibiendo una remuneración proporcional a esas modalidades, se establece que los aportes y contribuciones que a ellos corresponda se efectuará en la forma que lo establece el artículo 92 ter de la Ley N° 20.744.

5. Artículo 41° - CUOTA Y CONTRIBUCIONES SINDICALES:

41.1. Cuota sindical: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a UTEDYC la cuota sindical fijada por ésta, actualmente equivalente al 2,50% (dos con cincuenta por ciento-Res. DNAS 12/2007), o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

41.2- Contribución de los trabajadores para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación de UTEDYC: Las instituciones retendrán mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el 2% (dos por ciento) de la remuneración bruta total percibida en cada período, en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9° de la Ley N° 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

41.3.: Eximición de la contribución solidaria establecida en el artículo 41.2 del presente: Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados UTEDYC o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el art. 41.2 del presente. Este beneficio para los trabajadores afiliados se establece con arreglo a lo dispuesto en el art. 9° de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

41.4. Depósito de las cuotas y contribuciones solidarias: Las sumas resultantes de lo dispuesto en los artículos 41.1 y 41.2 del presente convenio colectivo, deberán ser retenidas y depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1° al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta Corriente de UTEDYC, cuyos datos se comunicarán en forma fehaciente a los empleadores. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual resarcitorio y punitorio que se aplique a las obligaciones de la seguridad social.

Quinto: Las partes acuerdan que hasta tanto se establezca el Régimen definitivo de trabajo para cobradores, se fija lo siguiente: a) los cobradores percibirán una remuneración mínima y mensual equivalente al sueldo básico de la 2da. categoría de administración del CCT 462/06 o el que lo reemplace en el futuro, b) los cobradores percibirán en concepto de falla de caja, un importe mensual y mínimo del 10% (diez por ciento) de la 2da. Categoría administrativa del CCT 462/06 o el que lo reemplace en el futuro y mientras permanezcan en esa función. C) Las Instituciones facilitarán mensualmente a los cobradores una suma que en ningún caso podrá ser menor a $ 200 (pesos doscientos) para cambio, cantidad que se les debitará a los cobradores debiendo éstos rendir cuentas mensualmente por el uso de la misma. Lo acordado no deroga ni permite modificar aquellos mayores beneficios salariales que los cobradores estén percibiendo de las entidades empleadoras, ya sea con el pago de porcentajes, básicos u otras modalidades, producto de acuerdos individuales o colectivos.

Sexta: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena de noviembre de 2011 para iniciar las negociaciones salariales del año 2012.

Séptima: El sector empleador se encuentra representado por FEDEDAC, habiendo abandonado la unidad de negociación el resto de los firmantes del CCT 462 pese a las sucesivas citaciones practicadas por el Ministerio de Trabajo. Es por ello que las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, con alcance a sus respectivas representaciones, más allá de las adhesiones posteriores que pueda formular AREDA, UEPC o Club Regatas de Resistencia, las cuales no se objetan.

Octava: Los representantes de FEDEDAC que integran el sector empleador en el presente acuerdo dejan expresa constancia que lo hacen ad referendum de la asamblea extraordinaria de la entidad que se realizará a la mayor brevedad posible.

Novena: Las partes se encuentran empeñadas en mantener la paz social. En tal sentido en relación con los puntos convenidos en el presente acuerdo se comprometen mutuamente a no tomar medidas de acción directa durante la vigencia del mismo.

Sin más asuntos por tratar, se firma la presente de plena conformidad, en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento, para ser presentado ante la Autoridad del Trabajo para su homologación.

ACUERDO SALARIAL UTEDYC - FEDEDAC CELEBRADO EL 1* de febrero de 2011

CATEGORIAS	Base 31/12/10	01/02/2011 10% s/12/10	01/05/2011 6% s/12/10	01/08/2011 6% s/Jul/11	01/11/2011 6% s/jul/11
SUPERVISION					
1ra.	3.643	4.007	4.226	4.480	4.734
2da.	3.374	3.711	3.914	4.149	4.384
ADMINISTRATIVOS					
1ra.	3.214	3.535	3.728	3.952	4.176
2da.	3.080	3.388	3.573	3.787	4.001
3ra.	2.777	3.055	3.222	3.415	3.608
MAESTRANZA Y SERVICIOS					
1ra.	3.197	3.517	3.709	3.932	4.155
2da.	3.045	3.350	3.533	3.745	3.957
3ra.	2.898	3.188	3.362	3.564	3.766
4ta.	2.761	3.037	3.203	3.395	3.587
5ta.	2.631	2.894	3.052	3.235	3.418

VALORES HORARIOS

	Profesores	Instructores	Bañeros	Jefe Méd/Od	Med/Od/Kin	Practicantes
Febrero	20,09	19,25	19,25	22,77	21,09	19,25
MAYO	21,18	20,3	20,3	24,01	22,24	20,3
AGOSTO	22,45	21,52	21,52	25,45	23,57	21,52
NOVIEMBRE	23,73	22,73	22,73	26,9	24,9	22,73

EXPEDIENTE Nº: 1.395.428/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2011, siendo las 16 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Dr. Héctor Alejandro GALLO con DNI 10.778.741, en representación de la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA).

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fin de ratificar el acuerdo obrante a fojas 30/34, solicitando su homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.